



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 24 D'ABRIL DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 24 d'abril de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, la senyora regidora Glòria Tello Company, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La Sra. Glòria Tello Company assistix per videoconferència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 17 d'abril de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 17 d'abril de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servei de traducció de textos oficials del castellà a l'anglès.	

"A conseqüència de les activitats de representació i de relacions internacionals que du a terme este Ajuntament, sorgeix la necessitat, en alguns casos, de traduir textos del castellà a l'anglès i viceversa per facilitar la comunicació de cortesia amb altres institucions o personalitats estrangeres.

Amb data 9 d'abril de 2020 han tingut entrada en el registre general de factures la factura número 63, de data 30 de març de 2020, expedida per Crown Communication, SL, corresponent al servei de traducció de textos del castellà a l'anglès, per import de 45,38 €, IVA (21 %) inclòs, que porta causa de la situació esmentada.

En aplicació de la base 31<sup>a</sup>.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

En el sector pressupostari del Servei de Protocol apareix l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES O PROFESSIONALS' del Pressupost municipal de 2020, al càrrec a la qual ha sigut reservat l'import en la proposta de despesa 2020/2457, ítem de despesa 2020/72880.

#### FONAMENTS DE DRETS

La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import de 37,50 €, més 7,88 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 45,38 €, a favor de Crown Communication, SL, amb CIF B96722830, corresponent al servici de traducció de textos oficials del castellà a l'anglès, que haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals' del Pressupost municipal de 2020. (núm de proposta 2020/2457, ítem 2020/72880."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001302-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de febrer de 2020 de personal de la Policia Local.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 24 de marzo de 2020, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de febrero de 2020 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde febrero de 2020 (Anexo I) y modificaciones puntuales de enero de 2020 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde febrero de 2020 (anexo I), y modificaciones puntuales de enero de 2020 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2020/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 186/2020 el caso de la primera por importe de -4.404,82 € y en el de la segunda por -350,72 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde Febrero de 2020)	- 7.474,94 €	- 1.394,58 €
ANEXO II (modificaciones puntuales enero 2020)	3.070,12 €	1.043,86 €
Total	- 4.404,82 €	- 350,72 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por comunicación de 24 de marzo de 2020 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de febrero de 2020, con efectos desde el mes de febrero de 2020, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I, y con las modificaciones puntuales de enero de 2020 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de febrero de 2020, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 4.404,82 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 350,72 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 186/2020."

4	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000212-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa aprovar l'expedient i disposar l'obertura del procediment d'adjudicació per a contractar l'execució de les obres per a la instal·lació de càmeres de videovigilància en els edificis 'BIC' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, convocar procediment obert simplificat, aprovar el plec de condicions i el gasto corresponent.		

**"Hechos**

I. Por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras para la instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios 'BIC' adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite el expediente núm. 02001-2019-853 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2019/212-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por el técnico municipal y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 13 de marzo de 2020, el acta de replanteo de fecha 25 de junio de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 63200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras para la instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios 'BIC' adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 13 de marzo de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 420.081,74 €, más 88.217,17 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 508.298,91 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 420.081,74 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 508.298,91 €, que se halla reservado en la aplicación MP250 33600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2020/695, ítem 2020/24490.

Quinto. De conformidad con la instrucción en materia de contratación del Ajuntament de València, en aplicación de lo dispuesto por el Real decreto 463/020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, proceder a la publicación de un anuncio previo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación una vez se levante el estado de alarma mediante la oportuna publicación del anuncio de licitación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment formulat per la mercantil Casas del Marítim, SL, en relació a una proposta de permuta formulada per a adquirir unes parcel·les de propietat municipal situades al carrer d'Isabel de Villena.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito remitido por D. Pascual Balaguer Arrufat, con número de registro I00118 2017 0029648, en nombre y representación de la mercantil Casas del Marítimo, SL, en virtud del cual formula propuesta para adquirir mediante permuta dos parcelas de propiedad municipal, sitas en la calle Isabel de Villena, 53-55 y calle Cavite, s/n (nº. 60), ofreciendo al Ayuntamiento la parcela de su propiedad sita en la calle Palomar, nº. 8, valorada en 219.620,42 €.

Consta la titularidad de la parcela ofrecida en virtud de la escritura de segregación aportada por el interesado, con número de protocolo 4.384, otorgada ante el notario D. Alfonso Maldonado Rubio, en fecha 21 de diciembre de 2017.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 3 de septiembre de 2018, informa que las dos parcelas municipales interesadas se encuentran en suelo urbano del barrio de La Malva-Rosa, calificadas según el planeamiento vigente, Plan Especial del Paseo Marítimo, como Área Residencial Unifamiliar (ARU-M), con un coeficiente de edificabilidad neta de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y unas superficies respectivas de 177,45 m<sup>2</sup> y 36,93 m<sup>2</sup> en la c/Isabel de Villena, nº. 53-55 y c/ Cavite, s/n.

En cuanto a su descripción y valoración, se alude al informe emitido, en fecha 23 de noviembre de 2017, por el Oficina Técnica de Patrimonio en el expediente 05305-2017-000020, iniciado a instancia del interesado solicitando la adquisición de las parcelas municipales por razón de colindancia con su propiedad y que se archivó con motivo de la petición de permuta que ha dado origen al expediente.

Según este informe técnico, que se ha aportado a las presentes actuaciones, la descripción de las parcelas municipales es la siguiente:

*'Terrenos de titularidad municipal por la parte frontal o delantera de los emplazamientos de la c/ Isabel de Villena, nº. 53 y 55, y que son parte de los inventariados con el código I.S2.11.192 'Parcela en Playas Levante y Malvarrosa' correspondientes a un tramo de las playas de Levante y Malvarrosa que con el paso del tiempo, como consecuencia de la regresión del mar, perdió sus características naturales de playa o zona marítimo-terrestre siendo objeto de expediente de desafectación del dominio público por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dichos terrenos pasaron a ser municipales en virtud de permuta formalizada en escritura pública de fecha 28/02/1990 autorizada por el notario de València D. Mariano Arias Llamas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





*Por lo que se refiere a estos terrenos en la c/ Isabel de Villena, n.º. 53 y n.º. 55, con su venta se regularizará la situación física de ocupación (en precario, sin título o concesión) que persiste en ellos y que ya existía al tiempo de ser adquiridos en la permuta con el Estado.*

*Terrenos sin inventariar, sobrantes de la calle Cavite (acera), junto al vallado posterior o trasero del inmueble de la c/ Isabel de Villena, n.º. 55, que según sus actuales circunstancias urbanísticas cuentan con aprovechamiento urbanístico.*

*Sin entrar en otras posibles servidumbres que puedan afectar al subsuelo, las parcelas municipales presentan el siguiente estado actual:*

*1. Suelo de titularidad municipal en c/ Isabel de Villena, n.º. 53 y 55.*

*– Constituido por la franja de terreno delantera de los inmuebles que existen en estos dos emplazamientos, se encuentra integrado en ellos tras los vallados frontales respectivos a la calle Isabel de Villena.*

*– En cuanto al n.º. 55, se aprecia la existencia de una palmera en el suelo municipal, por lo que deberá solicitarse informe del Servicio de Jardinería y Paisaje al respecto.*

*2. Parcela sobrante de vía pública, sita en c/ Cavite s/n (n.º. 60):*

*– Se encuentra pavimentada según su anterior uso de vía pública, formando parte de la acera actual de la calle Cavite.*

*Ninguna de estas dos parcelas municipales es edificable por sí misma por razón de forma y superficie, por lo que su venta será posible y oportuna, dado que con la unión de los predios se podrá conformar una o más parcelas edificables.*

*Con la venta la parcela resultante se ajustará al más racional criterio de ordenación del suelo. No se reconocen otros colindantes interesados en esta misma parcela.*

*No se creará menoscabo al tránsito rodado de la zona.*

**SITUACIÓN DE LAS PARCELAS.**

*Distrito 11 Poblats Maritims*

*Barrio 03 La Malva-Rosa*

**DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.**

*Clasificación Suelo Urbano (SU)*

*Calificación Residencial Unifamiliar (ARU-M) Uso Global/Porm. Residencial Unifamiliar (Run.)*

*Coef. Edificab. Neta 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

**1. PARCELA EN C/ ISABEL DE VILLENA, N.º. 53-55:**

*Superficie 177,45 m<sup>2</sup> (Isabel Villena 53: 68,61 m<sup>2</sup>; Isabel Villena 55: 108,84 m<sup>2</sup>)*

*Edificabilidad 177,45 m<sup>2</sup> x 0,80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup> = 141,96 m<sup>2</sup>t*

*Valoración Efectuado el estudio de mercado en la zona de c/ Isabel de Villena, el valor de repercusión del suelo por m<sup>2</sup> edificable de uso residencial unifamiliar es de 987,50 €/m<sup>2</sup>t. Siendo la edificabilidad a considerar de 0,80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>, el valor del suelo por unitario resulta de 790,00 €/m<sup>2</sup>.*

*Valor de la parcela: 177,45 m<sup>2</sup> x 790,00 €/m<sup>2</sup> = 140.185,50 €*

*LINDES: Norte: Suelo de titularidad municipal en c/ Isabel de Villena, n.º. 57 (resto de finca de donde se segregará).*

*- Sur: Suelo de titularidad municipal en c/ Isabel de Villena, n.º. 51 (resto de finca de donde se segregará).*

*- Este: C/ Isabel de Villena (resto de finca de donde se segregará)*

*- Oeste: Inmuebles c/ Isabel de Villena, n.º. 53 y 55 (fincas del interesado).*

*REFERENCIA CATASTRAL: Esta parcela municipal es parte de las parcelas catastrales 0034513YJ3703C (c/ Isabel de Villena, 53) y 0034536YJ3703C (c/ Isabel de Villena, 55).*

**2. PARCELA EN C/ CAVITE S/N (N.º. 60):**

*Superficie: 36,93 m<sup>2</sup>*

*Edificabilidad: 36,93 m<sup>2</sup>s x 0,80 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s = 29,54 m<sup>2</sup>t*

*Valoración: En la calle Cavite, a espaldas de la c/ Isabel de Villena, se estima un valor del suelo un 20 % inferior a ésta, considerando que las ventas de las viviendas unifamiliares de la promoción recayentes a Cavite se reducirían respecto a las recayentes a Isabel de Villena (en primera línea del Paseo marítimo) y que los costes de construcción serían aproximadamente los mismos en ambos casos.*

*VS (Cavite) = 80% VS (I. Villena) = 0,80 x 790,00 €/m<sup>2</sup> = 632,00 €/m<sup>2</sup>s*

*Valor de la parcela: 36,93 m<sup>2</sup> x 632,00 €/m<sup>2</sup> = 23.339,76 €*

*LINDES: Norte: Parcela sobrante de vía pública municipal, sita en c/ Cavite n.º. 64.*

*- Sur: Inmueble c/ Cavite n.º. 58.*

*- Este: Parcela c/ Isabel de Villena n.º. 55 (finca del interesado).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Oeste: C/ Cavite.

*REFERENCIA CATASTRAL: Sin catastrar'.*

El informe de fecha 3 de septiembre de 2018, continúa estableciendo que ambas parcelas municipales cuentan con aprovechamiento lucrativo o privado, es decir, son de naturaleza patrimonial, en este caso no aprovechables por sí mismas (sobrantes) y por ello son susceptibles de enajenación mediante venta directa al propietario colindante o, en su caso, a través de la permuta por terrenos de éste, si conforme a los requisitos que exige el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales resultara posible, previa justificación razonada de la conveniencia y oportunidad de la misma a los intereses municipales.

Se indica que la parcela ofrecida por el interesado se encuentra también en suelo urbano, en zona con calificación urbanística de conjunto histórico protegido (CHP-141, Ciutat Vella Velluters) uso global o dominante residencial Plurifamiliar (Rpf) y uso pormenorizado o destino según el PEPRI de Velluters de Espacio Libre Público (EL-2), sita en el interior de la manzana delimitada por las calles Quart, Palomar, Murillo, Moro Zeit y Rey Don Jaime, con una superficie de 30,24 m<sup>2</sup>.

Este emplazamiento se encuentra afectado también por la tramitación del plan especial de protección de Ciutat Vella (acuerdo municipal a información pública 28/6/2018, anuncio en el DOGV 3/7/2018), con el efecto suspensivo de licencias de 2 años.

En este emplazamiento (espacio de zona verde pública en el fondo de la parcela de la calle Palomar situada entre los números 6 y 10 y carente de edificación), ambos planeamientos, el vigente y el expuesto a información pública, resultan coincidentes en cuanto a la ordenación del suelo, ya que éste último lo califica de Suelo Público Dotacional, Zona verde Red Secundaria, Jardín, por lo que el régimen urbanístico o destino del suelo ofrecido no se altera.

Esta parcela en el interior de la citada manzana del PEPRI, linda por 4 de sus 5 lados con terrenos con su mismo destino según la ordenación urbanística de suelo dotacional público EL-2 (al Norte, Sur y Este) y por el lado que resta (Oeste) lo hace con la parcela edificable con frente a la calle Palomar (nº. 8, actual solar) situada entre los edificios números 6 y 10 de dicha calle.

La parcela ofrecida no tiene por tanto aprovechamiento lucrativo, se trata de terrenos que no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística. Su destino como suelo para dotación pública será formar parte integrante del Espacio Libre previsto en la manzana, Sistema Local, cuyo ámbito superficial o extensión en total, según la información obtenida a través del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), se sitúa en torno a 2.423 m<sup>2</sup>.

Según el documento aportado por el interesado, por Resolución SM-4708 de 24/10/2017 (Expte. 05301-2017-661 Licencias Urbanísticas), se concedió licencia de parcelación urbanística para la parcela sita en la c/Palomar (nº. 8) y la parcela en interior de manzana que se ofrece para la permuta, de 30,24 m<sup>2</sup>, está destinada a formar parte del Sistema Local de Espacios Libres (EL-2) previsto por la ordenación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalmente, se indica que resulta determinante señalar que la parcela ofrecida deberá ser objeto de cesión gratuita en el momento en que se edifique la parcela edificable de la C/Palomar, nº. 8 (hoy solar) como obligación urbanística a cumplimentar durante la tramitación de la licencia de obras de edificación de nueva planta, ya que su superficie de 30,24 m<sup>2</sup> forma parte del ámbito vial de servicio de dicha parcela edificable, siendo oportuno su confirmación por el Servicio de Gestión Centro Histórico.

Tercero. El interesado mediante el escrito con número de registro de entrada I0011820180041683 e I0011820190018710 presenta alegaciones a la inclusión del ámbito vial de servicio de la parcela, así como a su valoración.

Cuarto. En fecha 11 de octubre de 2019, el Servicio de Gestión de Centro Histórico, Sección Gestión y Planeamiento, informa que en el supuesto de la parcela, sita en la calle Palomar 8, se puede comprobar que su subparcela calificada por el planeamiento como Espacio Libre público (El-2)-por los distintos instrumentos de planeamiento cuya vigencia se ha sucedido en el tiempo- responde a esta definición del ámbito vial de servicio que dejó establecida el PGOU, por lo que los terrenos de esta subparcela calificada como Espacio libre público están destinados a ser cedidos gratuitamente en el momento esta parcela aspire a obtener la condición de solar que le permita ser edificada. En consecuencia, no parece tener sentido intentar una permuta, a cambio de otros terrenos municipales, de esta subparcela integrante de un ámbito vial de servicio cuya cesión finalmente resultará obligatoria.

Quinto. Finalmente, en fecha 7 de febrero de 2020, el interesado presenta escrito con número de registro I001182020009719, en virtud del cual desiste de la tramitación del presente expediente de permuta y ha solicitado de nuevo la compra por colindancia de las parcelas municipales referenciadas, por lo que se ha iniciado el expediente administrativo E-05301-2020-000042 en el Servicio de Patrimonio, que se encuentra en trámite, pendiente de informe técnico para determinar si resulta necesario revisar la valoración de las parcelas, dado el tiempo transcurrido desde que se determinó su precio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Asimismo, se dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Por otra parte, el artículo 21 de dicha Ley establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por otra parte, el artículo 84 de dicha Ley dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y la declaración de caducidad.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Cncejala delegada del Patrimonio Municipal.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario adoptar acuerdo para aceptar el desistimiento formulado respecto a la propuesta de permuta ofrecida por la mercantil Casas del Marítimo, SL, la cual según los informes técnicos mencionados no resulta viable y oportuna porque la parcela ofrecida se encuentra en el ámbito vial de servicio de cesión obligatoria. Además, como se ha indicado el interesado ha solicitado de nuevo la compra por colindancia de las parcelas municipales, solicitud que ha motivado el inicio del expediente del Servicio de Patrimonio E-05301-2020-000042. En consecuencia, procede la finalización y archivo de las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado por D. Pascual Balaguer Arrufat, en nombre y representación de la mercantil Casas del Marítimo, SL, mediante escrito remitido con número de registro de entrada I001182020009719, respecto a la propuesta de permuta formulada para adquirir las parcelas de propiedad municipal, sitas en la c/ Isabel de Villena, 53-55 y c/ Cavite, s/n (nº. 60), de 177,45 m<sup>2</sup> y 36,93 m<sup>2</sup>, ofreciendo al Ayuntamiento adquirir la parcela de su propiedad sita en la calle Palomar, nº. 8 de València, con referencia catastral 5330223YJ2753A0006FS, de 30,24 m<sup>2</sup> de superficie, con uso o destino según el PEPRI de Velluters de Espacio Libre Público (EL-2), permuta que no resulta viable ni oportuna, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 3 de septiembre de 2018 y el informe del Servicio de Gestión de Centro Histórico, Sección Gestión y Planeamiento, de fecha 11 de octubre de 2019, al formar parte del ámbito vial de servicio de cesión obligatoria la parcela ofrecida al Ayuntamiento.

En consecuencia se declara el archivo de las actuaciones tramitadas en el expediente del Servicio de Patrimonio, Sección Gestión Jurídica Patrimonial E-05305-2018-000007-00, todo ello de conformidad con los artículos 21, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2017-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el nomenament de representant legal per al projecte 'MAtchUP'.		

### "ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2017, se acordó aprobar solicitar una subvención, por parte del Ayuntamiento de València, a la convocatoria de Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017), para todas las entidades que integran el consorcio internacional.

El Ayuntamiento de València actúa como coordinador del proyecto, y participa como ciudad faro junto con Dresden (Alemania) y Antalya (Turquía). En el proyecto participan otras ciudades como Skopje (Macedonia), Herzliya (Israel), Ostend (Bélgica) o Kerava (Finlandia) que actúan como seguidoras.

II. Con fecha 15 de mayo de 2017, se recibe comunicación electrónica de la Comisión Europea, notificando la concesión de la ayuda solicitada bajo la denominación de MAtchUP, con número de propuesta 774477.

III. El 19 de mayo de 2017, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se facultó al segundo teniente de alcalde, Sr. Jordi Peris Blanes, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda. Posteriormente, tras la renuncia de este al cargo como concejal del Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 8 de septiembre de 2017, se facultó al concejal Roberto Jaramillo Martínez.

IV. Tras las elecciones municipales del pasado 26 de mayo de 2019 y una vez constituida la nueva corporación, mediante Resolución número 128, de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2019, sobre la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, modificada por la Resolución 41 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Sr. Carlos Galiana Llorens como concejal de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria de Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse projects (SCC-1-2016-2017).

Segundo. Grant Agreement 774477.

Tercero. La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Resolución número 128, de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2019, sobre la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, modificada por la Resolución número 41 de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Facultar al concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, Sr. Carlos Galiana Llorens, la representación legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de la ayuda concedida por la Comisión Europea con número de propuesta 774477, para la ejecución del proyecto MATCHUP, en el marco de la convocatoria Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse projects (SCC-1-2016-2017)."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria de la V edició dels Premis d'Innovació Social i Urbana de la Ciutat de València.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, quiere impulsar iniciativas orientadas a las áreas de relevancia de las Misiones VLC2030, que contribuyan a consolidar la innovación social y urbana, que amplíen las ideas e innovaciones, destinadas a resolver los grandes retos que las ciudades tienen en la actualidad y en su futuro cercano y que, generando valor público, redundan en el bienestar colectivo de la ciudadanía.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 2 de marzo de 2020, se ha dispuesto el inicio de las actuaciones pertinentes, en orden a la aprobación de la convocatoria que ha de regir la quinta edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València.

Tercero. En el Presupuesto municipal de 2020 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar los citados Premios, por importe total de 97.500,00 euros, sufragados con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: AH640-49200-47910, AH640-49200-48100, AH640-49200-48900 y AH640-49200-45390.

Cuarto. Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos nº. 2020/01888 e ítems de gasto nº. 2020/064480, 2020/064490, 2020/064500 y 2020/064510.

Quinto. La propuesta de gastos formulada es estimativa y podrá sufrir modificaciones posteriores, en atención a los premios finales concedidos, dependiendo de si las entidades premiadas tienen carácter público o privado.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

III. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, relativa a 'Subvenciones municipales'.

IV. La convocatoria, que se adjunta, confeccionada de conformidad con la normativa establecida en la LGS y en el RLGS, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El Plan estratégico de subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

VI. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el Alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la V edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València, cuyo literal se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Aprobar los anexos I-Declaración responsable, II-Canvas de la innovación y III-Poder de representación, así como el extracto de la convocatoria de estos premios, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto de 97.500,00 euros, según propuesta de gastos 2020/01888 e ítems de gasto nº. 2020/064480, 2020/064490, 2020/064500 y 2020/064510 y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: AH640-49200-47910, AH640-49200-48100, AH640-49200-48900 y AH640-49200-45390.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





**CONVOCATORIA DE LA V EDICIÓ  
PREMIOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA DE LA  
CIUDAD DE VALÈNCIA**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 1.- LA ESTRATEGIA: UNA INNOVACION ORIENTADA A MISIONES

El Ayuntamiento de València, a través de su Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, y mediante su iniciativa **MissionsVLC2030** aprobada por la Junta de Gobierno Local en 2019, se ha sumado a la vanguardia de las ciudades europeas que orientan sus esfuerzos en materia de investigación e innovación hacia la consecución de misiones que mejoren la vida de las personas y el entorno que las rodea y en el cual se relacionan. En ese contexto, el Ayuntamiento de València ha trabajado sobre áreas de relevancia en tres modelos de ciudad: **ciudad saludable**, **ciudad sostenible** y **ciudad compartida** para definir unas misiones de innovación que, junto con las áreas propuestas por la unión europea, constituyen el foco presente y futuro de nuestros esfuerzos en materia de innovación social y urbana.



Recordemos que la Guía de Innovación Social editada por la Comisión Europea, define como innovación social "el desarrollo e implementación de nuevas ideas o de nuevas formas de hacer (productos, servicios, modelos) para satisfacer una necesidad social". Dentro de este contexto europeo, entendemos la innovación como *todo cambio (no solo tecnológico) basado en conocimiento (no solo científico) que genera valor (no solo económico)*, y especialmente en nuestra ciudad de València, valor público y bienestar colectivo.

Las **siguientes áreas de relevancia para una innovación orientada a misiones** forman parte del marco estratégico de MissionsVLC2030. Estas áreas de relevancia proceden de las iniciativas de la Unión Europea, de los procesos de implicación social promovidos por la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento del Ayuntamiento de València y de la necesidad de mejorar nuestra resiliencia como sociedad ante crisis y catástrofes como las provocadas por la pandemia del COVID-19. Estas áreas de relevancia constituyen la base de una investigación e innovación orientada a misiones en la ciudad de València y por tanto, son nuestra prioridad en los procesos de identificación, apoyo y reconocimiento de los proyectos de investigación e innovación social y urbana en la ciudad de València.

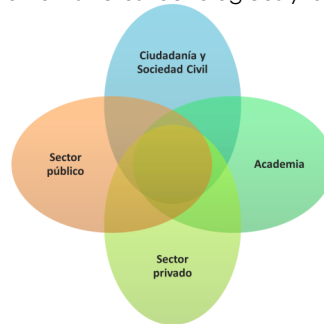
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Àrees de relevància para MissionsVLC2030		
Ciudad Saludable	Ciudad Sostenible	Ciudad Compartida
<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud en todas las etapas de la vida.</li> <li>Longevidad y envejecimiento activo.</li> <li>Fomento de hábitos saludables.</li> <li>Lucha contra la obesidad y con mención especial a la obesidad infantil.</li> <li>Lucha contra el cáncer y sus efectos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de residuos, reducción de emisiones CO2. Producción y uso de energías renovables.</li> <li>Potenciar y entretrejer las zonas verdes y de agua de València.</li> <li>Consumo responsable, de mayor calidad y más local.</li> <li>Adaptación al cambio climático.</li> <li>Mejora de la resiliencia de las ciudades ante crisis y catástrofes.</li> <li>Salud de nuestro mar, nuestras playas, aguas costeras y continentales.</li> <li>Ciudades inteligentes y climáticamente neutras.</li> <li>Salud del suelo y sus alimentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de desigualdades de toda índole y en cualquier colectivo.</li> <li>Soledad no deseada</li> <li>Reducción de desigualdades entre barrios.</li> <li>Gestión compartida y abierta de los comunes urbanos entendidos como recursos compartidos materiales o inmateriales de nuestra ciudad y su entorno.</li> </ul>

Adicionalmente, el modelo de innovación social y urbana de la ciudad de València, interioriza el conocido modelo de la cuádruple hélice o modelo de innovación de las cuatro hélices, formado por el sector privado, las administraciones públicas y sus entidades instrumentales, la academia y sus centros de investigación e institutos tecnológicos y la sociedad civil.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 2.- OBJETO DE LOS PREMIOS

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de una gratificación/retribución económica y/o reconocimiento correspondiente, enmarcada en los **Premios a la Innovación Social y Urbana de la Ciudad de València** y destinada a premiar las mejores experiencias de investigación e innovación orientada a las áreas de relevancia de MissionsVLC2030.

Los premios ofrecen las siguientes categorías y modalidades:

1. Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable
2. Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible
3. Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida
4. Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos
5. Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana

Premios a la innovación social y urbana de la Ciudad de València	
Categorías	Modalidades
1.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>
2.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>
3.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>
4.-Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modalidad única</li> </ul>
5.-Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tesis doctoral</li> <li>▪ Trabajo final de máster</li> <li>▪ Trabajo final de grado</li> </ul>

Los proyectos presentados, así como los trabajos final de grado, final de máster o tesis doctorales, deben tener un carácter innovador y de investigación respectivamente, en el ámbito de la innovación social y urbana, con propuestas innovadoras que puedan demostrar su impacto en la mejora de la vida de las personas y su entorno.

Los proyectos de innovación que se presenten deben estar implantados en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los trabajos final de grado, final de máster, o tesis doctorales pueden haberse superado en cualquier Universidad, pero necesariamente deben hacer referencia y basar su investigación sobre ámbitos de la innovación social y urbana en la ciudad de València.

Será facultad del jurado determinar el grado de implicación de los proyectos y las investigaciones, con la innovación social y urbana, pudiendo declarar excluidos de la convocatoria a aquellos que, a su juicio, carezcan de dicha implicación.

### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 2/11/2016), en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València de 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de los premios contemplados en la presente convocatoria, se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### 4.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Los premios de innovación social y urbana van dirigidos a reconocer el esfuerzo innovador, con impacto en la mejora de la vida de las personas, procedente del sector privado, de la academia, de las administraciones públicas y de la sociedad civil. Así pues, podrán acceder a esta línea de reconocimientos, a excepción de las entidades sin personalidad jurídica, tanto las personas físicas, como las jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber desarrollado el proyecto innovador en el municipio de València, en el año 2019, debiendo especificar, si procede, dónde. En la categoría de mejor trabajo final de grado, final de máster o tesis doctoral, haber superado el trabajo durante el año 2019.
- No estar afectada por alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en los artículos 22, 25 y 26 del RLGs.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Las personas o entidades participantes deberán aportar una Declaración Responsable contenida en el Anexo I de la solicitud, haciendo constar:

- que no se halla incurso/s en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de LGS.
- que ha justificado cualquier subvención municipal que, en su caso, le haya sido concedida con anterioridad y cuyo plazo de justificación hubiera finalizado.
- estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València, así como no ser deudora de obligaciones por reintegro.

Los proyectos presentados, así como los resúmenes de los trabajos final de grado, final de máster o tesis doctorales, respetarán el lenguaje inclusivo y deberán prestar especial atención en evitar el lenguaje sexista.

## 5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El modelo de solicitud normalizado y los Anexos I, II y III para la participación en esta convocatoria, estarán disponibles en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Innovación, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de "trámites", seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar "actividad económica, empleo y consumo" en el apartado de Innovación: <https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AE.IN.80>

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Si no dispone de certificado digital, en el anexo III se encuentra el Poder de Representación para tramitación por comparecencia electrónica que se pueden utilizar por aquellas personas que no disponen de certificado digital.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este documento puede autorizar a otra persona que sí que tiene certificado digital a presentar su solicitud.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València y deberán ser firmadas por el representante legal o persona autorizada, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

Las personas o entidades podrán presentar su candidatura para optar a las diversas categorías de premios convocados (siempre que cumplan los requisitos), pero una misma candidatura no podrá ser premiada en más de una categoría.

Los proyectos premiados y los resúmenes de los trabajos final de máster, de grado y tesis doctorales, quedarán en poder del Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València, a los efectos de su seguimiento, comprobación, publicidad y/o difusión.

## 6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto al modelo de solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

En todos los casos:

- Declaración responsable, adjunta al modelo de solicitud (Anexo I).

Además:

Para las categorías 1, 2, 3 y 4:

- Memoria explicativa del proyecto de innovación con una extensión máxima de veinte páginas (tipo de letra Arial, tamaño 12, márgenes: 3,5cm dcha. e izda., interlineado 1,5).
- CANVAS de la Innovación del proyecto innovador desarrollado, adjunto al modelo de solicitud (Anexo II). Se solicita cumplimentar la plantilla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





facilitada como ejercicio de síntesis del proyecto de innovación mediante herramientas ágiles del proceso innovador.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro también deberán presentar: copia de la inscripción en el correspondiente registro público, copia de la documentación relativa a su constitución, estatutos, composición de la última junta directiva, así como acreditación de la persona que ejerza la representación legal o persona autorizada.

Cuando se trate del sector privado:

- En caso de personas físicas: Modelo 036 ó 037 y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares, y el último recibo pagado del RETA, de la Mutua o similares.
- En caso de personas jurídicas: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal.
- En el caso de Asociaciones y Fundaciones: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la asociación o fundación, acreditación de los poderes de la representación legal.

Para la categoría 5:

- Resumen ejecutivo sobre el trabajo final de máster, final de grado o tesis doctoral con una extensión máxima de veinte páginas (tipo de letra Arial, tamaño 12, márgenes: 3,5cm dcha. e izda., interlineado 1,5).
- Acreditación de haber superado el trabajo final de máster, final de grado o tesis doctoral, mediante certificación de la Universidad que proceda.
- Localización, del trabajo completo, o base de datos donde se encuentre publicado cualquiera de los tres títulos universitarios.

En el caso de personas físicas que no dispongan de certificado digital:

- Anexo III. Poder de Representación, adjunto al modelo de solicitud

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados, acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.

## 7.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El Servicio de Innovación encargado de la tramitación de los expedientes, notificará a las personas o entidades interesadas, en los términos que establece el artículo 41 de la LPACAP, las solicitudes con falta de documentación, indicando los documentos que, de acuerdo con las bases de esta convocatoria, hayan sido presentados incompletos, o, si es el caso, no hayan sido aportados.

Para ello, se dará un plazo de diez días hábiles improrrogables, a partir de la notificación para la presentación de la documentación requerida. En el caso de que no la aporten, se los tendrá por desistidos de su solicitud, según establece el artículo 73.3 de la LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## 8.- PREMIOS

Los premios ofrecen las siguientes gratificaciones y reconocimientos honoríficos.

Las modalidades de reconocimiento a las Administraciones Públicas y Entidades Dependientes no conllevan gratificación económica.

<b>Premios a la innovación social y urbana de la Ciudad de València</b>		
<b>Categorías y modalidades</b>	<b>Gratificación y reconocimiento</b>	
<b>1.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>2.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>3.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>4.-Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Modalidad única	5.000 €	2.500 €
<b>5.-Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Tesis doctoral	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de máster	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de grado	5.000 €	2.500 €

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El importe total de los premios será de 97.500 euros, sufragados con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 AH640 49200 48100, 2020 AH640 49200 47910, 2020 AH640 49200 45390 y 2020 AH640 49200 48900.

Podrán quedar desiertos aquellas categorías y modalidades cuando así lo decida el Jurado, tras la valoración de las candidaturas presentadas.

Estas dotaciones están sujetas a las retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.

Las personas o entidades galardonadas podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando la convocatoria en que fueron premiados, así como publicar o difundir la concesión del premio en cualquier medio de comunicación.

La entidad convocante podrá hacer difusión y publicidad de los proyectos, trabajos final de grado, final de máster o tesis doctoral, que hayan sido reconocidos en esta convocatoria.

## 9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar de las solicitudes presentadas a esta convocatoria serán:

### Para todas las categorías:

- Vinculación a las áreas de relevancia de MissionsVLC2030 (máximo 30 puntos para las categorías 1 a 4 y máximo 50 puntos para la categoría 5).
- Originalidad y grado de innovación (máximo 25 puntos).
- Valor público e impacto social y urbano (máximo 25 puntos).

### Para las categorías 1 a 4:

- Viabilidad y sostenibilidad (técnica, económica y financiera) (máximo 10 puntos).
- Carácter colaborativo (máximo 10 puntos).

## 10.- JURADO

Estará formado por:

- Cuatro personas expertas en Innovación Social y Urbana, designadas por el Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento.
- La persona que ostenta la jefatura del Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases y de la totalidad de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por parte de quienes participen y la decisión irrevocable del jurado. El fallo del jurado es inapelable.

Cualquier duda que pudiera surgir acerca de la interpretación del texto de la convocatoria, será resuelta por el Jurado.

Las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría y constarán en un acta redactada al efecto.

### **11.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Servicio de Innovación y el competente para su resolución será la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

### **12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO**

El procedimiento de concesión de los premios será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único.

Se entiende como concurrencia competitiva, a los efectos de la presente convocatoria, el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicar aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

El Jurado se reunirá a los efectos de valorar las solicitudes presentadas y redactará Acta con la propuesta de adjudicación, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

El fallo de la convocatoria de premios se dará a conocer públicamente a través de la página [www.valencia.es](http://www.valencia.es). Del mismo modo, se notificará a las personas o entidades premiadas.

El plazo máximo para la resolución de la concesión y notificación a las personas o entidades premiadas, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### **13.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN**

En cuanto al régimen de justificación, no se requiere justificación ulterior, en aplicación de la disposición adicional segunda y artículos 18.4 w) y 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por lo que la justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### 14.- ABONO DE LOS PREMIOS

El abono del premio se realizará por transferencia a favor de la persona o personas físicas o jurídicas, sobre las que se haya resuelto la convocatoria de estos premios, en la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por ellas.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, a la persona o entidad premiada, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y que no sea deudora por Resolución de procedencia de reintegro.

#### 15.- RECURSOS

Contra los acuerdos que se dicten al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Annex de la sol·licitud **Premis a la Innovació Social i Urbana de la Ciutat de València**  
Anexo de la sol·licitud **Premios a la Innovación Social y Urbana de la Ciudad de València**

**DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES (1)**

NOM I COGNOMS O RAÓ SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	DNI / NIF
--	-----------

La persona o entitat més amunt assenyalada **declara:**

- L'exactitud i la veracitat de les dades així com de la documentació presentada juntament amb la sol·licitud.
- Coneix, accepta i compleix la convocatòria reguladora d'esta edició dels Premis a la Innovació Social i Urbana de la Ciutat de València.
- No està sotmesa a cap prohibició per a obtenir la condició de beneficiària a què fa referència l'art. 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- No té cap deute pendent amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària ni amb la Tresoreria General de la Seguretat Social.
- No es troba en procediment de reintegrament de subvencions atorgades per l'Ajuntament.
- Ha justificat qualsevol subvenció municipal que li haja sigut concedida amb anterioritat, i el termini de justificació haja finalitzat.
- Es compromet a mantenir el compliment d'estos requisits durant el període de temps inherent a tal reconeixement o exercici i a informar de qualsevol variació en les circumstàncies a l'òrgan instructor.

La persona o entidad arriba indicada **declara:**

- La exactitud y veracidad de los datos así como de la documentación presentada junto con la solicitud.
- Conoce, acepta y cumple la convocatoria reguladora de la presente edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la Ciudad de València.
- No está incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiaria a que hace referencia el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ni con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- No se encuentra en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- Ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad y cuyo plazo de justificación hubiera finalizado.
- Se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.

València, .....

**SIGNATURA / FIRMA**

**(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS:** Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

3/7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX 2. CANVAS DE LA INNOVACIÓ  
ANEXO 2. CANVAS DE LA INNOVACIÓN



Nom del projecte innovador: Nombre del proyecto innovador:							
<b>2</b> Problema / Problema		<b>4</b> Solució / Solución		<b>3</b> Proposta de Valor / Propuesta de valor		<b>5</b> Avantatge especial / Ventaja especial	
		<b>8</b> Indicadors / Indicadores				<b>5</b> Canals / Canales	
<b>6</b> Costos / Costes				<b>7</b> Impactes / Impactos			
						<b>10</b> Aprenentatges obtinguts i idees noves sorgides / Aprendizajes obtenidos e ideas nuevas surgidas	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





L'eina CANVAS (es tradueix per "lencç") ens permet vore de manera global en un únic panell tots els aspectes més rellevants del nostre projecte innovador alhora que podem anar construint-lo conforme s'avança en el procés innovador. El CANVAS és senzill, intuïtiu i visual permetent destacar en equip el més rellevant del projecte d'innovació.

*La herramienta CANVAS (se traduce por "lienzo") nos permite ver de manera global en un único panel todos los aspectos más relevantes de nuestro proyecto innovador a la vez que podemos ir construyéndolo conforme se avanza en el proceso innovador. El CANVAS es sencillo, intuitivo y visual permitiendo destacar en equipo lo relevante del proyecto de innovación.*

**1 Persones beneficiades / Personas beneficiadas**

Identifica i coneix les persones o col·lectius que es veuen afectats pel projecte innovador i els seus resultats.  
*Identifica y conoce a las personas o colectivos que se ven afectados por el proyecto innovador y sus resultados.*

**2 Problema**

Ressenya els principals problemes que el projecte d'innovació pretén resoldre.  
*Reseña los principales problemas que el proyecto de innovación pretende resolver.*

**3 Proposta de valor / Propuesta de valor**

Deixa de manera clara, simple i senzilla quin valor es genera amb l'execució del projecte d'innovació.  
*Deja de forma clara, simple y sencilla qué valor se genera con la ejecución del proyecto de innovación.*

**4 Solució / Solución**

Sintetitza les solucions per als problemes ressenyats. No perdes temps en qüestions secundàries. Directament al gra.  
*Sintetiza las soluciones para los problemas reseñados. No pierdas tiempo en cuestiones secundarias. Directamente al grano.*

**5 Canals / Canales**

Arreplega els canals utilitzats per a explicar i comunicar el projecte de manera que es conega per les persones beneficiàries.

*Recoge los canales utilizados para explicar y comunicar el proyecto de forma que se conozca por las personas beneficiarias.*

**6 Costos / Costes**

Arreplega breument el cost del projecte i el seu finançament.  
*Recoge brevemente el coste del proyecto y su financiación.*

**7 Impactes / Impactos**

Identifica allò que hem aconseguit amb el projecte d'innovació, l'impacte final desitjat.  
*Identifica aquello que hemos logrado con el proyecto de innovación, el impacto final deseado.*

**8 Indicadors / Indicadores**

Tria bé els indicadors (pocs) que siguen els que et donen informació sobre les evidències del projecte innovador.  
*Elige bien los indicadores (pocos) que sean los que te den información sobre las evidencias del proyecto innovador.*

**9 Avantatge especial / Ventaja especial**

Arreplega alguna cosa que faça el projecte diferent, allò que siga el més valorat o alguna fortalesa o oportunitat en què t'hages basat per al desenvolupament del projecte.

*Recoge alguna cosa que haga el proyecto diferente, aquello que sea lo más valorado o alguna fortaleza u oportunidad.*

**10 Aprenentatges obtinguts i idees noves generades / Aprendizajes obtenidos e ideas nuevas generadas**

Arreplega dos àmbits del coneixement:

- Els aprenentatges obtinguts amb el projecte d'innovació.
- Les noves idees que han sorgit durant l'execució del projecte d'innovació. No ho dubtes, encara que siguen idees boges.

*Recoge dos ámbitos del conocimiento:*

- *Los aprendizajes obtenidos con el proyecto de innovación.*
- *Las nuevas ideas que han surgido durante la ejecución del proyecto de innovación. No lo dudes, aunque sean ideas locas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Annex de la sol·licitud Premis a la Innovació Social i Urbana de la Ciutat de València  
Anexo de la solicitud Premios a la Innovación Social y Urbana de la Ciudad de València

**PODER DE REPRESENTACIÓ PER A TRAMITACIÓ PER COMPAREIXENÇA ELECTRÒNICA  
PODER DE REPRESENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA**

**PERSONA INTERESSADA / PERSONA INTERESADA**

Nom i cognoms / Nombre y apellidos	DNI
Domicili / Domicilio	

La persona dalt esmentada, en qualitat de persona interessada en participar en la V edició dels Premis a la Innovació Social i Urbana Ciutat de València,

*La persona arriba citada, en calidad de persona interesada en participar en la V edición de los Premios de la Innovación Social y Urbana de la Ciudad de València,*

**MANIFESTA / MANIFIESTA**

Que atorga en este acte la seua representació a la persona que s'indica a continuació, a fi que puga presentar la sol·licitud per a participar en el procediment anteriorment referit i les manifestacions que hi són contingudes i que s'entenguen amb la persona representant de qualsevol dels actes i notificacions que es realitzen en el procediment.

*Que otorga en este acto su representación a la persona que a continuación se indica, al objeto de que pueda presentar la solicitud para participar en el procedimiento anteriormente referido y las manifestaciones en ella contenidas y se entiendan con el representante cualquiera de los actos y notificaciones que se realicen en el procedimiento.*

**PERSONA REPRESENTANT / PERSONA REPRESENTANTE**

Nom i cognoms / Nombre y apellidos	NIF núm.
Domicili a l'efecte de notificacions / Domicilio a efectos de notificaciones	
Correu electrònic / Correo electrónico	Telèfon / Teléfono

De conformitat amb el que es disposa en l'article 5 de la Llei 30/2016, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, s'alça la present acta, en el lloc i data damunt indicats.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha arriba indicados.*

València, \_\_\_\_\_

Signatura / Firma:

PERSONA QUE ATORGA EL PODER / PERSONA QUE OTORGA EL PODER

**(1) PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS:** Les dades que heu facilitat en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament general de protecció de dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament esmentat, tal com s'explica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document annex o en este enllaç: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/cas/politica-privacidad>.

6/7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**Extracto de la Convocatoria de la V Edició  
PREMIOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

**ANUNCIO**

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XX de XXXX de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de la V Edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero.- Participantes**

Podrán acceder a esta línea de reconocimientos, a excepción de las entidades sin personalidad jurídica, tanto las personas físicas, como las jurídicas que cumplan, entre otros, con el siguiente requisito:

- Haber desarrollado un proyecto innovador en el municipio de València, en el año 2019, debiendo especificar dónde se realizó. En la categoría de mejor trabajo final de grado, final de máster o tesis doctoral, haber superado el trabajo durante el año 2019.

**Segundo.- Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de una gratificación/retribución económica y/o reconocimiento, enmarcada en los **Premios a la Innovación Social y Urbana de la ciudad de València** y destinada a premiar las mejores experiencias de investigación e innovación orientada a las áreas de relevancia de MissionsVLC2030.

Los premios ofrecen las siguientes categorías y modalidades:

<b>Premios a la innovación social y urbana de la Ciudad de València</b>	
<b>Categorías</b>	<b>Modalidades</b>
1.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>
2.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>

31.10-002

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sector privado</li> <li>▪ Sociedad civil</li> <li>▪ Academia</li> <li>▪ Administraciones Públicas y entidades dependientes</li> </ul>
4.-Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modalidad única</li> </ul>
5.-Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tesis doctoral</li> <li>▪ Trabajo final de máster</li> <li>▪ Trabajo final de grado</li> </ul>

Las personas o entidades podrán presentar su candidatura para optar a las diversas categorías de premios convocados (siempre que cumplan los requisitos), pero una misma candidatura no podrá ser premiada en más de una categoría.

### Tercero.- Bases Regulatorias

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 02/11/2016) y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Cuarto.- Cuantía

Los premios ofrecen las siguientes gratificaciones y reconocimientos honoríficos.

Las modalidades de reconocimiento a las Administraciones Públicas y Entidades Dependientes no conllevan gratificación económica.

<b>Premios a la innovación social y urbana de la Ciudad de València</b>		
<b>Categorías y modalidades</b>	<b>Gratificación y reconocimiento</b>	
<b>1.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad saludable.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>2.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad sostenible.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €
Administraciones Públicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>3.-Mejor proyecto de innovación para una ciudad compartida.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Sector privado	5.000 €	2.500 €
Sociedad civil	5.000 €	2.500 €
Academia	5.000 €	2.500 €

31.10-001

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administraciones Pùblicas y Entidades Dependientes	Reconocimiento	Reconocimiento
<b>4.-Mejor proyecto de innovación procedente de colegios o institutos.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Modalidad única	5.000 €	2.500 €
<b>5.-Mejor investigación universitaria en innovación social y urbana.</b>	<b>Proyecto ganador</b>	<b>Mención especial</b>
Tesis doctoral	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de máster	5.000 €	2.500 €
Trabajo final de grado	5.000 €	2.500 €

Podrán quedar desiertos aquellas categorías y modalidades cuando así lo decida el Jurado, tras la valoración de las candidaturas presentadas.

Estas dotaciones están sujetas a las retenciones fiscales, conforme a la legislación vigente.

#### **Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Sexto.- Documentación a presentar**

Junto al modelo de solicitud normalizada, que estará disponible en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es), deberá acompañarse la siguiente documentación:

En todos los casos:

- Declaración responsable, adjunta al modelo de solicitud (Anexo I).

Además:

Para las categorías 1, 2, 3 y 4:

- Memoria explicativa del proyecto de innovación con una extensión máxima de veinte páginas (tipo de letra Arial, tamaño 12, márgenes: 3,5cm dcha. e izda., interlineado 1,5).
- CANVAS de la Innovación del proyecto innovador desarrollado, adjunto al modelo de solicitud (Anexo II). Se solicita cumplimentar la plantilla facilitada como ejercicio de síntesis del proyecto de innovación mediante herramientas ágiles del proceso innovador.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro también deberán presentar: copia de la inscripción en el correspondiente registro público, copia de la documentación relativa a su constitución, estatutos, composición de la última junta directiva, así como acreditación de la persona que ejerza la representación legal o persona autorizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quando se trate del sector privado:

- En caso de personas físicas: Modelo 036 ó 037 y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutuas o similares, y el último recibo pagado del RETA, de la Mutua o similares.
- En caso de personas jurídicas: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la representación legal.
- En el caso de Asociaciones y Fundaciones: Modelo 036 o 037, escritura de constitución, estatutos de la asociación o fundación, acreditación de los poderes de la representación legal.

Para la categoría 5:

- Resumen ejecutivo sobre el trabajo final de máster, final de grado o tesis doctoral con una extensión máxima de veinte páginas (tipo de letra Arial, tamaño 12, márgenes: 3,5cm dcha. e izda., interlineado 1,5).
- Acreditación de haber superado el trabajo final de máster, final de grado o tesis doctoral, mediante certificación de la Universidad que proceda.
- Localización, del trabajo completo, o base de datos donde se encuentre publicado cualquiera de los tres títulos universitarios.

En el caso de personas físicas que no dispongan de certificado digital:

- Anexo III. Poder de Representación, adjunto al modelo de solicitud

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida a favor de l'entitat CAPPEPV.		

**"FETS**

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 abril del 2019, es va disposar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, amb un assignació pressupostària de 50.000 €.

II. En data 22 de novembre de 2019 la Junta de Govern Local, pels acords núm. 65 i núm. 66 va acordar aprovar l'ajuda, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les entitats:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Fundación Proyecto Senior	G-83843706	Participación y acceso a la información pública para personas mayores	2.572 €

Id. document: vDdq fqKk 2Cwj 1DLL webl DO42 wY= COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Florida centre de formació coop. V.	F-46278669	Innovación democràtica y G. Abierto Florida Valencia lab.	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	G-97741490	Descobrint la transparència i el govern obert	3.000 €
Cotlas	G-46235289	Transparència contra apariència 2019	2.500 €
UPV	Q-4618002B	Talleres de educación popular en gobierno abierto	2.350 €
Observatori ciutadà contra la corrupció	G-98775547	Form. acció ciutadana transparente y contra corrupción	3.000 €
Proted	G-46177820	Mayor comunicación, mayor transparencia	2.000 €
Centre recursos Just Ramirez	G-46468617	Per uns governs visibles	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la participación y el desarrollo comunitario	G-98965296	Coneixent i fent ús del dret a saber	3.000 €
Unión de consumidores Valencia	G-46558599	Transparència a les nostres mans	3.000 €
Fundación por la justícia de la C.V.	G-96356290	Apostando por el gobierno abierto para los consumidores	3.000 €
Bona gent amigos de las personas con discapacidad intelectual	G-46134268	Bona Gent, entidad social, entidad responsable, entidad transparente	3.000 €
IMECO, instituto de mediación y conciliación	G-97373849	Pelícano. Conocer el ámbito público para aportar e innovar desde el conocimiento ciudadano responsable	2.830 €
Asociación acción contra el paro	G-97097083	Uso de las tic's para el fomento de la transparència y gobierno abierto	2.727 €
Asociación padres y amigos del sordo de Valencia	G-46383709	Transparència i accés a la informació en Aspas València	2.624 €

III. Respecte les entitats Iniciatives Solidàries, Prosa Elàstica i CAPPEV va quedar en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent fins que regularitzaren la seua situació amb altres servicis municipals.

IV. Demanats informes als altres servicis municipals ens consta que CAPPEV-Coordinadora d'Alumnat, Professorat, Pares i Mares per l'Ensenyament ja ha regularitzat la seua situació amb els altres servicis municipals.

V. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 3.000 €, a l'aplicació pressupostària assignada al centre gestor JH170 92400 48910, denominada 'Altres transferències', segons proposta de despesa 2020/02419 i ítem de despesa 2020/072250, per poder concedir la subvenció a favor de l'entitat CAPPEPV.

VI. Donat que el servici d'Educació també li ha concedit a l'entitat CAPPEPV una subvenció amb càrrec al pressupost del 2020 s'ha recavat la conformitat de la Junta de Govern Local a proposta de l'alcaldia que ha sigut atorgada el 9 d'abril del 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VII. L'entitat beneficiària es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries, amb la Seguretat Social i en el compliment de les obligacions tributàries enfront de l'Ajuntament, la qual cosa s'acredita mitjançant informes. Així mateix també s'acredita mitjançant informe del cap del servei gestor que l'entitat beneficiària no és deutora per resolució de procedència de reintegrament.

VIII. A causa de l'estat d'alarma declarat per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 se suspelen els terminis per a l'execució i justificació d'esta subvenció. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència les pròrrogues d'este estat.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. Les bases de les d'execució del Pressupost municipal de 2020.

III. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

IV. En quant a l'òrgan competent per a la concessió de subvencions, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

V. Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

VI. Reial decret 476/2020, de 27 de març, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

VII. Reial decret 487/2020, de 10 d'abril, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Disposar la despesa i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida per import de 3.000 € a CAPPEPV-Coordinadora d'Alumnat, Professorat, Pares i Mares per l'Ensenyament, de conformitat amb el que disposa les bases de les d'execució del pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2020.

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	PUNTUACIÓ	QUATIA
CAPPEPV	G46679379	Portal obert CAPPEPV. Per una educació transparent	62	3.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Abonar a CAPPEV, la quantitat de 3.000 €, de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i govern obert 2019 aprovades el 22 de novembre del 2019 per la Junta de Govern Local, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910 del vigent pressupost, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOCUMENT D'OBLIGACIÓ
CAPPEV	2020/2419	2020/72250	2020/6291	2020/1798

Tercer. El termini màxim per a iniciar les activitats queda en suspens per l'actual situació d'estat d'alarma, i serà de 10 dies des de la data d'anul·lació de dit estat i queda obligada a comunicar-ho mitjançant presentació de la corresponent instància en Seu Electrònica de l'Ajuntament de València. Juntament amb la instància presentada comunicant l'inici i finalització de les activitats, haurà de presentar-se el calendari amb la programació d'aquestes.

Quart. El termini de execució dels projectes, així com el termini de la realització de les despeses subvencionables, serà com a màxim un any a comptar del moment d'anul·lació de l'estat d'alarma declarat.

Quint. El termini màxim per a presentar la justificació de la subvenció per CAPPEV finalitzarà en el termini màxim de 2 mesos, des de la finalització del període per a la realització de l'activitat, segons l'apartat 14 de la convocatòria.

Sext. L'entitat beneficiària tindrà l'obligació de fer constar en la publicitat de l'activitat subvencionada que es realitza amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, segons disposa l'apartat 11 de la convocatòria.

Sèptim. Notificar el present acord a l'entitat interessada, així com procedir a la seua publicació en la pàgina web municipal i en la BDNS."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000312-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment d'equips multifunció.	

**"HECHOS**

PRIMERO. La empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512), ha presentado al cobro la factura nº. 237 de fecha 10 de marzo de 2020, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, durante el mes de febrero de los corrientes, y cuyo importe total asciende a 3.917,19 €, iva incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 21500 'Mobiliario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/2324.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Hay que informar respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 237 arriba mencionada, que en el expediente (01201/2017/304) en el cual se licitaron 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el Lote 1 correspondiente al Mantenimiento de Equipos multifunción diversas marcas quedó desierto; en cuanto que no se presentó ninguna proposición en relación al mismo. Por parte del Servicio se procedió en su momento a tramitar nuevo expediente con el fin de adjudicar contrato de mantenimiento para este lote de máquinas, así como para equipos de gran volumen (E/01201/2018/659). En la propuesta de gastos plurianual del expediente que se pretendía contraer para futuros ejercicios, no fue posible darle la dotación económica adecuada al no existir ya economías para futuros ejercicios presupuestarios, por lo que no ha sido posible realizar el procedimiento legalmente establecido para adjudicar dicho contrato.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.'

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición.'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 237 de fecha 10 de marzo de los corrientes, correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de febrero del año en curso. Dicha factura ha sido emitida por la empresa SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512) por importe de 3917,19 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 3.917,19 € (3.237,35 € más 679,84 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-21500 'Mobiliario' y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Id. document: vDdq fqKk 2CWj 1DLL webl DO42 wY=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: vDdq fqKk 2Cwj 1DLL webl DQ42 wY=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2020/312 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA DE SERVICIO TÉCNICO CARLET**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
237	10/03/2020	SERVICIO TECNICO CARLET S.L.U	3.917,19	Mant.Equip.Multifunción Febrero 2020	CD110	2020/1654	2020/2324	2020/70340	2020/6034	3.917,19 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CD110</b>			<b>Suma Total</b>		<b>3.917,19 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-001492-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Proposa aprovar i reconéixer l'obligació de diverses factures corresponents als gastos de gestoria per la tramitació de la matriculació de vehicles de la Policia Local.	

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, por un importe total de 4.479,00 € (cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros), IVA incluido 21 % = 329,70 €, en concepto de 'gastos de gestoría tramitación matriculación vehículos de Policía Local'.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60180	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	13/20	24/01/2020	635,70 €	2020/4376
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60390	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	68/20	18/02/2020	211,90 €	2020/4384
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60450	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	12/20	24/01/2020	401,80 €	2020/4386
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60480	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	41/20	11/02/2020	3.229,60 €	2020/4387
TOTAL	RD 2020/1322					4.479,00 €	

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

2. El presente reconocimiento de obligación por las facturas nº. 13/20, 68/20, 12/20 y nº. 41/20, emitidas por FRANCISCO MORA GIRALT, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe total de 4.479,00 € (cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros), IVA incluido 21 % = 329,70 €, se justifica en la necesidad de proceder a la matriculación de 28 vehículos, con el fin de ponerlos en funcionamiento para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la Policía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad y así dar cumplimiento al plan especial de vigilancia de playas 2019.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/1958, ítems de gasto, y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/1322.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la jefatura de esta Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación las siguientes facturas, por importe total de 4.479,00 € (cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros), IVA incluido 21 % = 329,70 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60180	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	13/20	24/01/2020	635,70 €	2020/4376
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60390	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	68/20	18/02/2020	211,90 €	2020/4384
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60450	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT. NIF *****	12/20	24/01/2020	401,80 €	2020/4386
DE140-13200-22799	2020/1958	2020/60480	Gestor Administrativo Colegiado: FRANCISCO B. MORA GIRALT NIF *****	41/20	11/02/2020	3.229,60 €	2020/4387
<b>TOTAL</b>	<b>RD 2020/1322</b>					<b>4.479,00 €</b>	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/1958, y relación de documentos 2020/1322."

11	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01401-2020-001724-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures de gener de 2020.	

### "HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS, con CIF A08829848, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la adjudicación del correspondiente contrato. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 7.532,25 € (siete mil quinientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos), IVA incluido 21 % = 1.307,25 €.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Se confecciona la propuesta de gasto 2020/2044, ítems de gasto y aplicaciones presupuestarias detalladas en la siguiente relación del presupuesto 2020.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2020/2044	2020/64920	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS  A08829848	2201000008	16/01/2020	4.567,75 €	2020/4983
DE140-13200-22799	2020/2044	2020/64930	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS  A08829848	2201001767	31/01/2020	2.964,50 €	2020/4984
TOTAL	RD 2020/1456					7.532,25 €	

3. El reconocimiento de obligación por las facturas nº. 2201000008, y nº. 2201001767, emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS, con CIF A08829848, por un importe total de 7.532,25 € (siete mil quinientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos), se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/2044, ítems de gasto, y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/1456.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por esta Jefatura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar y reconocer la obligación las siguientes facturas, por importe total de 7.532,25 € (siete mil quinientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos), IVA incluido 21 % = 1.307,25 €.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799	2020/2044	2020/64920	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS  A08829848	2201000008	16/01/2020	4.567,75 €	2020/4983
DE140-13200-22799	2020/2044	2020/64930	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANALISIS  A08829848	2201001767	31/01/2020	2.964,50 €	2020/4984
TOTAL	RD 2020/1456					7.532,25 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/2044, y relación de documentos 2020/1456."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2020-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de factures derivades de l'organització de concerts de la Banda Municipal de València.	

"Antecedentes de Hecho

1. Mediante moción, de fecha 9 de abril de 2020, dictada por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.189,56 €), referida a las siguientes facturas:

Factura núm. 15, de fecha 6 de marzo de 2020, expedida por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA, (CIF A97781652), por importe de 594,78 €, correspondiente al servicio de gestión de sala con motivo del concierto celebrado por la Banda Municipal de València el 4 de febrero de 2020 en el espacio cedido por aquélla en las instalaciones de la Rambleta.

Factura núm. 16, de fecha 6 de marzo de 2020, expedida por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA, (CIF A97781652) por importe de 594,78 €, correspondiente al servicio de gestión de sala con motivo del concierto celebrado por la Banda Municipal de València el 20 de febrero de 2020 en el espacio cedido por aquélla en las instalaciones de la Rambleta.

2. Obra en el expediente memoria justificativa redactada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Por el Centro gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documentos de obligación.4. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la base 31.<sup>a</sup>.4, de las de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2020, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa autorización y disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 31.<sup>a</sup>.2, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

II. Es de aplicación al procedimiento de reconocimiento de obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la base 31.<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31.<sup>a</sup>.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la base 31.<sup>a</sup>.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2020, por un importe total de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.189,56 €) (Valor estimado: 983,10 € / IVA (21 %): 206,46 €), generados por la organización de conciertos de la Banda Municipal de València, conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Factura núm. 15, de fecha 6 de marzo de 2020, expedida por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA, (CIF A97781652), por importe de 594,78 €, correspondiente al servicio de gestión de sala con motivo del concierto celebrado por la Banda Municipal de València el 4 de febrero de 2020 en el espacio cedido por aquélla en las instalaciones de la Rambleta. Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2432 e ítem. 2020/72510, con documento de obligación núm. 2020/6320.

Factura núm. 16, de fecha 6 de marzo de 2020, expedida por BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA, (CIF A97781652), por importe de 594,78 €, correspondiente al servicio de gestión de sala con motivo del concierto celebrado por la Banda Municipal de València el 20 de febrero de 2020 en el espacio cedido por aquélla en las instalaciones de la Rambleta. Se financia con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', de acuerdo con la propuesta de gastos núm. 2020/2432 e ítem. 2020/72520, con documento de obligación núm. 2020/6321.

Segundo. El importe total de las mencionadas facturas asciende a MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.189,56 €). Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gastos 2020/2432, con cargo a la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799, denominada 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES'."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament provisional d'anualitats del contracte de gestió del servici públic per a la concessió de l'estacionament regulat en les vies de la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

1º. Se han presentado facturas correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo 2020, de la empresa Dornier, SA, actual adjudicataria de la contrata de la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), por la prestación de dicho servicio, para proceder a su pago.

2º. En la actualidad no hay consignación en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, para hacer frente al pago de las mismas, ya que la totalidad del dinero existente en esa aplicación está reservado para la adjudicación de la nueva contrata, tal y como se aprobó en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/11/2019, en el que se indicaba:

*'Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 28.119.745,29 € más 5.905.146,51 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 34.024.891,80 €. El contrato tendrá un plazo de duración de cinco años a contar desde el día siguiente al de su formalización. El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 33.743.694,35 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.*

*Cuarto. Aprobar el gasto plurianual y de gestión anticipada de 34.024.891,80 €, que se halla reservado en la aplicación LJ160 13300 21001 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º. 2019/01951, ítems 2020/004220, 2021/001570, 2022/000710, 2023/000360, 2024/000170 y 2025/000130. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Asimismo y dado que el contrato entra en vigor en 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.*

*Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.'*

3º. Puesto que el proceso de adjudicación aún no está finalizado ni está prevista su aprobación con anterioridad al mes de agosto de 2020, y a fin de hacer frente a los pagos pendientes por los servicios realizados, se propone la aprobación del reajuste provisional de gasto correspondiente:

AÑO	GASTOS
2020	2.631.521,01 €
2021	6.601.091,74 €
2022	6.845.755,69 €
2023	7.090.419,64 €
2024	6.078.588,55 €
2025	4.777.515,17 €
Total:	34.024.891,80 €

Al efecto se ha formulado propuesta de gasto complementaria, para el ejercicio 2025, 2020/02453, ítem 2025/000180 por importe de 3.724.906,78 €, importe que se deberá minorarse del ítem para el ejercicio 2020, autorizado y dispuesto en la ppta. de gasto 2020/00400, ítem 2020 018460. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. El Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, artículo 174.

II. Base 18ª de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

III. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste provisional de anualidades del contrato de servicios de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), declarando disponible el importe reservado con cargo al presupuesto 2020 en la propuesta 2020/400, ítem 2020/018460, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	IMPORTE
2020	2.631.521,01 €
2021	6.601.091,74 €
2022	6.845.755,69 €
2023	7.090.419,64 €
2024	6.078.588,55 €
2025	4.777.515,17 €
Total:	34.024.891,80 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 3.724.906,78 €, para el ejercicio 2025 con propuesta de gasto complementaria 2020/02453, ítem 2025/000180, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, quedando subordinado al crédito que se autorice en los respectivos presupuestos."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-000946-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València del passat mes de febrer.		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 76/2020, correspondiente a los trabajos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





efectuados en el mes de febrero de 2020, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión Inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 415.611,82 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

#### Fundamentos de Derecho:

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, -que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de bases de Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 76/2020 del mes de febrero de 2020, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 415.611,82 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/1983, ítem 2020/63630, fra. 20-00510, DO 2020/4799, RDO 2020/1372."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001624-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit de la ciutat de València del passat mes de març.		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 77/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de marzo de 2020, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 439.561,66 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

### Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. El título VI del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Cuarto. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de bases de Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 77/2020 del mes de marzo de 2020, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 439.561,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2020/2330, ítem 2020/70450, fra. 20-00680, DO 2020/6069, RDO 2020/1672."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000548-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida a la producció escènica, convocatòria 2019.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a producción escénica 2019.

Segundo. El 12 de abril de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 2 de mayo de 2019.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019, acordó aprobar la adjudicación de las ayudas a producción escénica entre cuyos adjudicatarios no se encontraba la mercantil Imprebís 2000, SL al no haber alcanzado la puntuación necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En fecha 26 de diciembre de 2019, Imprebís 2000, SL presenta escrito con nº. de registro de entrada I 00110 2019 099952, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación mencionado.

Quinto. Mediante Resolución VZ-2663 de fecha 13 de marzo de 2020 se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de subvención a la producción escénica, correspondiente al ejercicio 2019 a Imprebís 2000, SL por importe de 3.943,08 euros.

Sexto. Dicha subvención fue abonada al interesado de manera anticipada en fecha 20 de marzo de 2020.

Séptimo. Presentada en plazo la documentación justificativa por parte del interesado, esta ha sido revisada y se considera que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

Octavo. Desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de la subvención concedida, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Imprebís 2000, SL con NIF B96971171 por importe de 3.943,08 euros correspondiente a la subvención concedida por Resolución VZ-2663 de fecha 13 de marzo de 2020 estimatoria de recurso de reposición, cuyo objeto era producción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



escénica por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto de 2020 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2020/00785 y de la que se segregó el ítem. 2020/033530."

17	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000139-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la comissió derivada de la devolució d'entrades per la cancel·lació d'espectacles en l'Auditori 'la Mutant'.		

**"HECHOS**

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 31,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 263 de 31/03/2020. Comisión sobre precio entradas por devolución de las mismas debido a cancelación de espectáculos previstos para marzo, abril y mayo de 2020 en el 'Auditori La Mutant'.	31,00

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2443 e ítem de gasto 2020/72660 por importe de 31,00 euros, documento de obligación 2020/6349, incluido en la relación de documentos 2020/1833.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 263 de 31/03/2020. Comisión sobre precio entradas por devolución de las mismas debido a cancelación de espectáculos previstos para marzo, abril y mayo de 2020 en el 'Auditori La Mutant'.	31,00

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2443 e ítem de gasto 2020/72660 por importe de 31,00 euros, documento de obligación 2020/6349, incluido en la relación de documentos 2020/1833."

18	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2020-000461-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la quota anual 2020 a favor de l'Asociación ICOM Comité Español.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución nº. 12053-H de 28 de septiembre de 2004, se declara la pertenencia del Museo de Ciencias Naturales del Ayuntamiento de València al Comité España ICOM (Internacional Council of Museums).

SEGUNDO. Moción de la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales por la cual se propone iniciar los trámites para abonar la cuota anual de 2020 por un importe de 350,00 € (Exento de IVA) por dicha pertenencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El citado gasto irá a cargo de la aplicación presupuestaria MP250 33600 48100 'transferencias, premios, becas...' del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/2450, ítem nº. 2020-72780 por un importe de 350,00 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La competencia resulta ser de la Junta de Govern Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que se detalla a continuación:

NOM	DO PG-ÍTEM 2020	CONCEPTE	EUROS
Asociación ICOM Comité Español CIF G59953539	DO 2020/6371 PG 2020/2450 Ítem 2020/72780 RDO 2020/1849	Cuota ICOM 2020	350,00 €
TOTAL			350,00 €

Segundo. El citado gasto irá a cargo de la propuesta de gasto 2020/2450, ítem de gasto 2020/72780 por importe de trescientos cincuenta euros (350,00 €) exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MP250 33600 48100, documento de obligación 2020/6371, incluido en la relación de documentos 2020/1849."

19	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 59
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.	

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

En cumplimiento de la base 31.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0050 de fecha 31/03/2020 por importe de 48.371,96 €, presentada por POVINET SCV el 31/03/2020 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





La factura corresponde al mes de marzo de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295 de fecha 22/08/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Se encuentra en fase de revisión y valoración de los criterios automáticos, concretamente del 'criterio 2, otros criterios automáticos', requerido por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020, a informar por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET SCV, CIF F46222048, adjudataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0050 de fecha 31.03.2020 (marzo 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/2375, ítem. 2020/71160, doc. obl. 2020/6204, relación DO 2020/1740)."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2120 de fecha 31/03/2020 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 31/03/2020 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de marzo de 2020 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2018-177. En fecha 10 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local requiere a la entidad propuesta como adjudicataria (Asociación Alanna), que presente la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para proceder a la formalización del contrato. Presentada la adscripción de medios personales por la entidad adjudicataria, se ha solicitado informe para su valoración al Servicio de Bienestar Social e Integración, una vez informado se encuentra en el Servicio de Contratación para continuar la tramitación.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 2120 de fecha 31.03.2020 (marzo 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, (Ppta. 2020/2316, ítem. 2020/70240, doc. obl. 2020/6018, relación DO 2020/1644)."

21	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 36	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Dones amb Discapacitat Xarxa del projecte subvencionat en la convocatòria de subvencions a entitats per a l'intervenció en l'àmbit de l'acció social 2018.			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018, presentada por MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, CIF G97741490, 9.664 € para el proyecto 'Atención, información y orientación para la formación e inserción sociolaboral de las mujeres con discapacidad'. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172460, DO 2018/23409, Rel. DO 2018/7783.

- Inicio de actividades: 01-02-2019
- Plazo de ejecución: 01-02-2020
- Plazo para justificación: 01-04-2020

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 10-03-2020, instancia 00118-2020-0019617."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'entitat Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de València del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 08/04/2020 que, revisada la documentación aportada por la entidad PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, indicando en sus informe que: *'Se observa un retraso del plazo máximo permitido para su justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que presenta respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación'*.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 6.635 €, con el siguiente detalle:

- PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA, CIF R4600120B, importe 6.635 € para el proyecto 'Intervención formativa de educación formal y no formal en un entorno de acción preferente', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 01.01.2019. Fecha finalización: 31.12.2019. Plazo máximo justificación: 02.03.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 06.03.2020. Ppta. 2019/1054, ítem. 2019/165820, DO 2019/20839."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes de la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 3, 6, 7 y 10 de abril de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col-labora' solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las Bases de la Convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Por otro lado, en informes de fecha 7 de abril de 2020 propone la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de los proyectos solicitados por FUNDACIÓ ANAR, considerando que:

- La solicitud se fundamenta en la modificación del calendario de actuación del proyecto, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 10 meses.

- La entidad ha alargado en el tiempo la ejecución de las actividades planteadas, lo han valorado oportuno con el objetivo de realizar todas las actividades propuestas, dada la suspensión de la actividad docente debido al estado de alarma por el COVID-19 y la intertidumbre sobre la programación restante del curso 2019-2020.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





El òrgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vista las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto segundo, proyecto 90, a ASOCIACIÓN AMBIT, CIF G96212949, por importe de 7.464 €, para el proyecto 'Arrels. Programa socioeducativo de prevención en la escuela' CMSS Trafalgar, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 27.03.2020, n.º. de registro 00118-2020-023125. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto segundo, proyecto 65, a NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ, CIF G98783566, por importe de 4.931 €, para el proyecto 'Formación intercultural e inclusión 2019' CMSS Quatre Carreres, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 27.02.2020 y 04.04.2020, n.º. de registro 00118-2020-0016028 y 00118-2020-0028663. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto segundo, proyecto 89, a FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, por importe de 4.634 €, para el proyecto 'Buen trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar' CMSS San Marcellino, aprobar la reformulación económica y ampliar el plazo de ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 06.04.2020, n.º. de registro 00118-2020-0030114. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 24/02/2020

Plazo de ejecución: 23/12/2020      Nuevo plazo de ejecución: 23/02/2021

Plazo de justificación: 23/02/2021      Nuevo plazo de justificación: 23/04/2021

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto segundo, proyecto 3, a FUNDACIÓN ANAR, CIF G80453731, por importe de 7.975 €, para el proyecto 'Buen trato. Programa de prevención de la violencia entre iguales y de género en la infancia y la adolescencia en el ámbito escolar' CMSS Benimaclet, aprobar la reformulación económica y ampliar el plazo de ejecución del proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(reformulació tècnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 06.04.2020, nº. de registro 00118-2020-0030085. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 24/02/2020

Plazo de ejecución: 23/12/2020      Nuevo plazo de ejecución: 23/02/2021

Plazo de justificación: 23/02/2021      Nuevo plazo de justificación: 23/04/2021

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col-labora 2019), en el punto segundo, proyecto 51, a CASA JESÚS-MARÍA, CIF R4600506B, por importe de 5.593 €, para el proyecto 'Escuela y barrio: ilusionado por la inclusión. Proyecto integral de menores' CMSS Patraix, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 08.04.2020, nº. de registro 00118-2020-0032007. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 62
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-237, de 9 d'abril de 2020, per la qual s'adapta i se suspén parcialment el contracte de servici per a la gestió del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

**SEGUNDO.** Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos mediante la elaboración de los listados del personal más vulnerable, listados específicos por recursos, servicio telefónico de atención y seguimiento a los usuarios con traslado de incidencias.

Insta la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio para la gestión del Centro de Día para personas mayores Tres Forques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





En consonancia con la referida moción, se emite informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, manifestando la necesidad de la suspensión parcial del contrato.

De conformidad con los anteriores moción e informe técnico, se emite la Resolución BG 237, de 9 de abril de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-237, de 09 de abril de 2020, la cual resuelve:

*PRIMERO. Mantener el contrato en cuanto a sus prestaciones y condiciones económicas durante el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de marzo, si bien con las adaptaciones señaladas anteriormente en la forma de llevar a cabo las prestaciones, de conformidad con las instrucciones remitidas desde el Servicio municipal. A partir del día 30 de marzo hasta el día 9 de abril, la empresa ha venido aplicando el permiso retribuido recuperable en aquellos casos en que era procedente conforme al Real Decreto-ley 10/2020.*

*SEGUNDO. Considerando la finalización, con efectos 10 de abril, de la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, solicitar al contratista una propuesta de plan de recuperación del tiempo de trabajo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*para aquel personal que no estuviera desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios durante ese periodo.*

*TERCERO. Declarar la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión Integral del Centro de Día Municipal para las Personas Mayores Dependientes de Tres Forques: podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina. A la vista de ello, el contratista deberá facturar durante el periodo que se prolongue la suspensión parcial del contrato el importe proporcional a la parte cuya prestación se mantiene.*

*Dicha suspensión queda condicionada a que por parte del Gobierno no se apruebe la continuidad del citado permiso retribuido recuperable, en cuyo caso la suspensión quedará pospuesta en función de dicha continuidad.*

*CUARTO. Trasladar la presente resolución a la Junta Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.*

*QUINTO. Trasladar la presente resolución a la persona interesada."*

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-004597-00		PROPOSTA NÚM.: 65
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-238, de 9 d'abril de 2020, per la qual s'adapta i se suspén parcialment el contracte de servici per a la gestió del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliar y seguimiento a las personas usuarias de los mismos mediante la elaboración de los listados del personal más vulnerable, listados específicos por recursos, servicio telefónico de atención y seguimiento a los usuarios con traslado de incidencias.

Insta la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio para la gestión del Centro de Día para personas mayores La Amistad.

En consonancia con la referida moción, se emite informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, manifestando la necesidad de la suspensión parcial del contrato.

De conformidad con los anteriores moción e informe técnico, se emite la Resolución BG 238, de 9 de abril.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-238, de 09 de abril de 2020, la cual resuelve:

*PRIMERO. Mantener el contrato en cuanto a sus prestaciones y condiciones económicas durante el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de marzo, si bien con las adaptaciones señaladas anteriormente en la forma de llevar a cabo las prestaciones, de conformidad con las instrucciones remitidas desde el Servicio municipal. A partir del día 30 de marzo hasta el día 9 de abril, la empresa ha venido aplicando el permiso retribuido recuperable en aquellos casos en que era procedente conforme al Real Decreto-ley 10/2020.*

*SEGUNDO. Considerando la finalización, con efectos 10 de abril, de la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, solicitar al contratista una propuesta de plan de recuperación del tiempo de trabajo para aquel personal que no estuviera desempeñando su actividad con normalidad mediante*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios durante ese periodo.*

*TERCERO. Declarar la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión Integral del Centro de Día Municipal para las Personas Mayores Dependientes de La Amistad: podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina. A la vista de ello, el contratista deberá facturar durante el periodo que se prolongue la suspensión parcial del contrato el importe proporcional a la parte cuya prestación se mantiene.*

*Dicha suspensión queda condicionada a que por parte del Gobierno no se apruebe la continuidad del citado permiso retribuido recuperable, en cuyo caso la suspensión quedará pospuesta en función de dicha continuidad.*

*CUARTO. Trasladar la presente resolución a la Junta Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.*

*QUINTO. Trasladar la presente resolución a la persona interesada."*

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000529-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-217, d'1 d'abril de 2020, per la qual se suspén el contracte per a la prestació del servici de gestió i execució de tallers i cursos en els centres municipals d'activitats per a persones majors.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 30 de marzo de 2020, indicativo de la necesidad de suspender el contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, ante la imposibilidad surgida por la crisis sanitaria, pandemia y estado de alarma decretado. Tal suspensión, asimismo, ha sido solicitada por la empresa contratada, AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL.

Habida cuenta de lo anterior, se emite la Resolución BG-217, de 1 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato citado en el párrafo anterior. Asimismo resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-217, de 1 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2016-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-233, de 8 d'abril de 2020, per la qual se suspén el contracte de gestió i execució de visites culturals per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVC-120	5455451848073102300





SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 07 de abril de 2020, indicativo de la necesidad de suspender el contrato de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València, ante la imposibilidad surgida por la crisis sanitaria, pandemia y estado de alarma decretado. Tal suspensión, asimismo, ha sido solicitada por la empresa contratada, VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL.

Habida cuenta de lo anterior, se emite la Resolución BG-233, de 8 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato citado en el párrafo anterior. Asimismo resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Resolució NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-233, de 8 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2017-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-235, de 9 d'abril de 2020, per la qual s'adapta i se suspén parcialment el contracte de servici per a la gestió del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.	

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos mediante la elaboración de los listados del personal más vulnerable, listados específicos por recursos, servicio telefónico de atención y seguimiento a los usuarios con traslado de incidencias.

Insta la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio para la gestión del Centro de Día para personas mayores Alquería La Purísima.

En consonancia con la referida Moción, se emite informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, manifestando la necesidad de la suspensión parcial del contrato.

De conformidad con los anteriores moción e informe técnico, se emite la Resolución BG 235, de 9 de abril.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolver la suspensió mitjançant resolució de la respectiva Concejalia delegada, dictada en el exercici de la delegació conferida en el punt noveno de la Resolució de Alcaldía de 15 de març de 2020, que debera ser sotmesa a la Junta per a la ratificació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acuerda:

Únic. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-235, de 09 de abril de 2020, la cual resuelve:

*PRIMERO. Mantener el contrato en cuanto a sus prestaciones y condiciones económicas durante el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de marzo, si bien con las adaptaciones señaladas anteriormente en la forma de llevar a cabo las prestaciones, de conformidad con las instrucciones remitidas desde el Servicio municipal. A partir del día 30 de marzo hasta el día 9 de abril, la empresa ha venido aplicando el permiso retribuido recuperable en aquellos casos en que era procedente conforme al Real Decreto-ley 10/2020.*

*SEGUNDO. Considerando la finalización, con efectos 10 de abril, de la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, solicitar al contratista una propuesta de plan de recuperación del tiempo de trabajo para aquel personal que no estuviera desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios durante ese periodo.*

*TERCERO. Declarar la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión Integral del Centro de Día Municipal para las Personas Mayores Dependientes de La Purísima: podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina. A la vista de ello, el contratista deberá facturar durante el periodo que se prolongue la suspensión parcial del contrato el importe proporcional a la parte cuya prestación se mantiene.*

*Dicha suspensión queda condicionada a que por parte del Gobierno no se apruebe la continuidad del citado permiso retribuido recuperable, en cuyo caso la suspensión quedará propuesta en función de dicha continuidad.*

*CUARTO. Trasladar la presente resolución a la Junta Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que se celebre.*

*QUINTO. Trasladar la presente resolución a la persona interesada."*

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2017-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-234, de 9 d'abril de 2020, per la qual s'adapta i se suspén parcialment el contracte de servici per a la gestió del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020 que indica que ha sido necesario adaptar la prestación de los servicios prestados por los centros de día para garantizar una correcta atención domiciliaria y seguimiento a las personas usuarias de los mismos mediante la elaboración de los listados del personal más vulnerable, listados específicos por recursos, servicio telefónico de atención y seguimiento a los usuarios con traslado de incidencias.

Insta la moción la realización de las actuaciones necesarias para modificar parte de la prestación adaptándola a la situación actual, así como suspender parcialmente en aquellas prestaciones que no se pueden prestar, entre otros, el contrato de servicio para la gestión del Centro de Día para personas mayores Arniches.

En consonancia con la referida moción, se emite informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, manifestando la necesidad de la suspensión parcial del contrato.

De conformidad con los anteriores moción e informe técnico, se emite la Resolución BG 234, de 9 de abril de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





resolver la suspensió mitjançant resolució de la respectiva Concejalia delegada, dictada en el exercici de la delegació conferida en el punt noveno de la Resolució de Alcaldía de 15 de març de 2020, que debera ser sotmesa a la Junta per a la ratificació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Únic. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-234, de 09 de abril de 2020, la cual resuelve:

*PRIMERO. Mantener el contrato en cuanto a sus prestaciones y condiciones económicas durante el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de marzo, si bien con las adaptaciones señaladas anteriormente en la forma de llevar a cabo las prestaciones, de conformidad con las instrucciones remitidas desde el Servicio municipal. A partir del día 30 de marzo hasta el día 9 de abril, la empresa ha venido aplicando el permiso retribuido recuperable en aquellos casos en que era procedente conforme al Real Decreto-ley 10/2020.*

*SEGUNDO. Considerando la finalización, con efectos 10 de abril, de la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, solicitar al contratista una propuesta de plan de recuperación del tiempo de trabajo para aquel personal que no estuviera desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios durante ese periodo.*

*TERCERO. Declarar la suspensión de los siguientes servicios dentro de la gestión Integral del Centro de Día Municipal para las Personas Mayores Dependientes de Arniches: podología, peluquería, servicio de lavandería, servicio de baños geriátricos, servicio de transporte adaptado y servicio de cocina. A la vista de ello, el contratista deberá facturar durante el periodo que se prolongue la suspensión parcial del contrato el importe proporcional a la parte cuya prestación se mantiene.*

*Dicha suspensión queda condicionada a que por parte del Gobierno no se apruebe la continuidad del citado permiso retribuido recuperable, en cuyo caso la suspensión quedará propuesta en función de dicha continuidad.*

*CUARTO. Trasladar la presente resolución a la Junta Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que se celebre."*

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000281-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-227, de 3 d'abril de 2020, per la qual se suspén el contracte per a la realització d'activitats físiques del programa d'activitats socioculturals per a persones majors que s'han de desenvolupar en els centres municipals d'activitats per a persones majors.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





## HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 02 de abril de 2020, indicativo de la necesidad de suspender el contrato para la realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores, ante la imposibilidad surgida por la crisis sanitaria, pandemia y estado de alarma decretado. La empresa contratada, EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL, ha manifestado, asimismo, la imposibilidad de ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, se emite la Resolución BG-227, de 03 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato citado en el párrafo anterior. Igualmente, resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-227, de 03 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender el contrato para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



realización y ejecución de las actividades previstas en el programa de actividades físicas incluido en el programa de actividades socioculturales para personas mayores a desarrollar en los centros municipales de actividades para personas mayores."

31	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-243, de 15 d'abril de 2020, per la qual se suspén el contracte per al disseny, maquetació i impressió dels materials informatius i de divulgació dels programes d'animació sociocultural per a persones majors de l'Ajuntament de València.			

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 09 de abril de 2020, indicativo de la necesidad de suspender el contrato menor para el diseño, maquetación e impresión de los materiales informativos y de divulgación de los programas de animación sociocultural para personas mayores del Ayuntamiento de València de gestión y ejecución de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de València, ante la imposibilidad surgida por la crisis sanitaria, pandemia y estado de alarma decretado.

De conformidad con el contenido del citado informe técnico se emite la Resolución BG-243, de 15 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve la suspensión con efectos retroactivos desde el día 14 de marzo de 2020 del contrato menor para el diseño, maquetación e impresión de los materiales informativos y de divulgación de los programas de animación sociocultural para personas mayores del Ayuntamiento de València prestado por parte de la empresa SELVI ARTES GRÁFICAS, con CIF A-46364709, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado y el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en redacción dada por Real Decreto-ley 11/2020.

Dicha Resolución resuelve asimismo su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

IV. Artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

V. Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

VI. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-243, de 15 de abril de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender, con efectos retroactivos desde el día 14 de marzo de 2020, el contrato menor para el diseño, maquetación e impresión de los materiales informativos y de divulgación de los programas de animación sociocultural para personas mayores del Ayuntamiento de València prestado por parte de la empresa SELVI ARTES GRÁFICAS, con CIF A46364709."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-188, de 23 de març de 2020, per la qual s'aprova l'adjudicació del contracte de servci de 'call center' per a atendre les persones majors de la ciutat de València mitjançant la configuració, suport i trànsit de veu d'un servici 900 pel procediment de tramitació d'emergència i de la Resolució núm. BG-229, de 6 d'abril de 2020, per la qual s' amplia el contracte anterior a l'efecte d'augmentar els terminals d'assistència.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

**SEGUNDO.** Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 23 de marzo de 2020 indicando la necesidad de actuar de manera inmediata a efectos de prestar la atención telefónica y telemática necesaria a las personas mayores de la ciudad de València para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento.

Este servicio se desarrollará mediante la constitución de un teléfono de asistencia específico a través de un 'call center' por medio del cual se canalicen y atiendan las necesidades del colectivo a que está destinado, resultando necesaria la contratación del mismo.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-188 de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de 'call center' para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP- a INELCOM, SA, CIF A46146147, y domicilio en Ronda Sèquia La Vila, 24 Poligono F 46800 Xàtiva (Valencia), por importe de 5.901,67 €, IVA incluido (4.877,41 € mas 1.024,26 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, con una duración de un mes, con la posibilidad de revisar su prolongación en el caso de que se perpetúen las circunstancias extraordinarias que lo originaron. La citada resolución resuelve asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, que se ha estimado en un importe total de 5.901,67 € IVA incluido, sin perjuicio de que dicha previsión pueda ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación y del número de medios personales y materiales que se requieran para hacer frente al servicio para dar una asistencia adecuada a las personas mayores de la ciudad València. Resuelve igualmente la citada resolución su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

En fecha 06 de abril de 2020 se emite nueva resolución, concretamente la Resolución BG-229, en virtud de la cual se resuelve ampliar el contrato de referencia, consistiendo dicha ampliación en un aumento de terminales de asistencia, auriculares, así como un servicio de grabación de las llamadas realizadas por los usuarios, por un importe de 5.053,69 € IVA incluido (4.176,61 € más 877,08 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %) , resolviendo asimismo autorizar y disponer el gasto que supone dicha ampliación, por un importe total estimado de 5.053,69 € IVA incluido, sin perjuicio de que dicha previsión pueda ser objeto de nuevo de revisión en atención a la evolución de la situación y del número de medios personales y materiales que se requieran para hacer frente al servicio para dar una asistencia adecuada a las personas mayores de la ciudad de València. Dicha resolución resuelve finalmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de las siguientes Resoluciones.

- Resolución BG-188, de 23 de marzo de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de call center para atender a las personas mayores de la ciudad de València mediante la configuración, soporte y tráfico de voz de un servicio 900, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 LCSP.

- Resolución BG-229, de 6 de abril de 2020, que resuelve ampliar el contrato anterior a los efectos de aumentar los terminales de asistencia, auriculares, así como un servicio de grabación de las llamadas realizadas por los usuarios."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-189, de 24 de març de 2020, per la qual s'aprova l'adjudicació del contracte del servei de creativitat, disseny i redacció de textos per a les campanyes d'informació de l'Ajuntament de València relacionades amb la situació de crisi de la COVID-19 i les seues conseqüències en les persones majors residents al municipi de València, pel procediment de tramitació d'emergència.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Los servicios municipales en la ciudad de València están tratando de tomar medidas para poder atender todas las posibles necesidades, motivo por el cual se ha lanzado un servicio de 'call center' desde la Concejalía de Envejecimiento Activo mediante el que se presta un servicio de acompañamiento personalizado a personas mayores de la ciudad de València para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 24 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de realizar una campaña de difusión de los servicios antes referidos, así como de las instrucciones necesarias de comportamiento relacionadas con las personas mayores durante esta situación de emergencia sanitaria, para la cual se requiere de un servicio de creatividad, diseño y redacción de textos para las mencionadas campañas de información, resultando imprescindible actuar de manera inmediata para hacer llegar cuanto antes la información a la población afectada y mejorar así la difusión y eficacia de los servicios desplegados por el Ayuntamiento.

En consecuencia, resulta imprescindible la contratación necesaria para la realización de dicha campaña de difusión.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-189 de 24 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de creatividad, diseño y redacción de textos para las campañas de información del Ayuntamiento de València relacionadas con la situación de crisis del Coronavirus y sus consecuencias en las personas mayores residentes en el municipio, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Èxit Up, SL, NIF B-98323025, y domicilio en C/ Ruzafa, 24 - Pta. 2, 46004 Valencia, por importe de 18.089,5 € IVA incluido (14.950 € mas 3.139,5 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), con una duración de un mes. La citada resolución resuelve asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total estimado de 18.089,5 € IVA incluido, así como que deberá remitirse a la Junta de Gobierno Local para su ratificación

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la siguientes Resolución BG-189 de 24 de marzo de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de creatividad, diseño y redacción de textos para las campañas de información del Ayuntamiento de València relacionadas con la situación de crisis del Coronavirus y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consecuencias en las personas mayores residentes en el municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 LCSP."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-194, de 27 de març de 2020, per la qual s'aprova l'adjudicació del contracte del servici d'acompanyament virtual i telefònic personalitzat a persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de acompañamiento personalizado a personas mayores de la ciudad de València para acompañar ante todo, pero también para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento. Estas actividades también aportarán compañía y estimularán el estado de ánimo de las personas mayores, que pueden experimentar en estos momentos de confinamiento sentimientos de depresión y ansiedad.

Este servicio se desarrollará de forma virtual (a través de un servicio telefónico), ofreciendo además contenidos y servicios a través de aplicaciones informáticas, resultando, en consecuencia, imprescindible, la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de Valencia a efectos de prestar la atención telefónica y apoyo psicológico necesarios.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-194 de 27 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de Valencia, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a JUVESÓLIDES, NIF número G96933734, con una duración de 30 días, con la posibilidad de revisar su prolongación en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron. La citada resolución resuelve asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un coste unitario de estimado de 936,46 € (exento de IVA) por día, con una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



previsión inicial de 30 días, haciendo un total de 28.093,8 € (exento de IVA), indicando asimismo que no obstante lo anterior, esta previsión podrá ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio. Finalmente, la resolución resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución BG-194 de 27 de marzo de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de Valencia, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 LCSP."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-218, d'1 d'abril de 2020, per la qual s'aprova l'adjudicació del contracte del servici de 'Menjar en línia freda' per a persones majors de la ciutat de València pel procediment de tramitació d'emergència.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 indicativo de la necesidad de contratación del servicio de 'Comida en línea fría', dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores de la ciudad de València, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a su salud, bienestar y calidad de vida, ofreciéndose una dieta saludable en su propio domicilio adaptada a sus necesidades particulares. El servicio consistirá en la entrega diaria, en el domicilio de la persona beneficiaria, de las comidas de lunes a domingo, y está orientado a las personas mayores que no disponen de familiares u otros apoyos que puedan cubrir las referidas necesidades de suministro de alimentos, con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y contribuir al cuidado de su salud y bienestar.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-218 de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a Eurest Colectividades, SLU, CIF B-80267420, con una duración estimada de dos meses, con la posibilidad de revisar su prolongación y en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron. La citada resolución resuelve asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, que se estima en un coste unitario de 7,97 € (IVA del 10 % incluido) por menú, con una previsión inicial de 300 menús, haciendo un total de 2.391,00 €, pudiendo ser esta previsión objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio. La resolución resuelve igualmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a las respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de la Resolución BG-218, de 01 de abril de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de 'Comida en línea fría' para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2018-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar sis nous preus contradictoris en el contracte d'obra de la Universitat Popular de Benicalap.	

"HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09 de noviembre de 2018, se acordó contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València, así como convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 615.890,21 €, más 129.336,94 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 745.227,15 €.

SEGUNDO. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019 se resolvió adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de la Universidad Popular de Benicalap para la Universidad Popular de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de junio de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, por un plazo de duración de 4 meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, a la UTE UNIVERSIDAD POPULAR BENICALAP, con CIF U40584039, por un importe de 428.319,30 €, más 89.947,05 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 518.266,35 €.

TERCERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó ampliar el plazo de las obras, debiendo finalizar las mismas el día 06 de noviembre de 2019.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05 diciembre de 2019 se acordó:

'Autorizar y disponer el crédito de 46.643,98 €, correspondiente a la retención adicional del 9 % del importe inicial de adjudicación del contrato de obras en la Universidad Popular de Benicalap de València, prevista en el artículo 47.2 de la LGP, en previsión da la expedición de la certificación final de las obras, en virtud de propuesta de gasto nº. 2019/06311 e ítem 2019/197470 con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 93300 63200.'

Se constata que los precios nuevos no generan mayores gastos de los que están autorizados y dispuestos en el presente procedimiento.

QUINTO. EL acta de recepción de las obras se firmó el día 29 de noviembre de 2019 y se procedió a la medición general de las obras, estando en disposición de emitir la certificación final de las obras, no obstante para ello debe previamente aprobarse los precios nuevos a los que se refiere la Intervención en observación anotada en la propia acta de recepción.

SEXTO. El día 15 de abril de 2020, mediante instancia nº. 00118 2020 0033971, la dirección facultativa de las obras con el conforme de la UTE adjudicataria de las obras, ha presentado seis precios nuevos para su inclusión en el cuadro de precios general de las obras. Los precios han sido motivados e informados favorablemente por el arquitecto municipal responsable del contrato en informe de fecha 16 de abril de 2020, que se da por reproducido en la propuesta.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El art. 242.4 de la LCSP, establece lo siguiente:

'No tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.'

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

'1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley.'

En consecuencia, a la vista de la documentación obrante en el expediente, la argumentación técnica aducida por el responsable del contrato en orden a justificar la necesidad de acudir a los nuevos seis precios, las actas de los precios conformados por la dirección facultativa y la adjudicataria, así como la legislación aplicable, procede la aprobación de los mismos.

TERCERO. El órgano competente para resolver es el órgano de contratación que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único Aprobar los seis nuevos precios contradictorios que se adjuntan, incorporándose a todos los efectos al cuadro de precios del proyecto de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA (con repercusión económica)**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
Con motivo de la redistribución de los puntos de iluminación previstos en la urbanización, se sustituyen las columnas del proyecto por unas más pequeñas, completando la iluminación con la instalación de apliques led en el muro existente y las puertas de acceso al edificio (unidad 8.22).

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>01</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Farola Led H1500 luz radialmente simétrica, lum cilíndrica D 140 mm, LD 400MM. 20W</b>
------------------	---

Farola con distribución de luz radialmente simétrica, con luminaria cilíndrica de 140 mm de diámetro y 400 mm de altura, sobre columna cilíndrica de plástico de 1500 mm, led 20 W.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE
mt34www030a	Cimentación con hormigón HM-20/P/20I para anclaje de columna de 3 a 6 m de altura	Ud	1,000	83,50 €	83,50 €
mt34www020	Arqueta de paso y derivación de 40x40x60 cm, provista de cerco y tapa de hierro forjado	Ud	1,00	73,90 €	73,90 €
mt34www040	Caja de conexión y protección, con fusibles.	Ud	1,00	6,01 €	6,01 €
mt35ttc010b	Conductor de cobre desnudo, de 35 mm².	m	2,00	2,81 €	5,62 €
mt35tte010a	Electrodo para red de toma de tierra cobreado con 300 µm, fabricado en acero, de 10 mm de diámetro	Ud	1,00	16,00 €	16,00 €
MTN01	Farola con distribución de luz radialmente simétrica H= 1500, 20w,	Ud	1,00	865,98 €	865,98 €
mt34tuf010g	led 25 W.	Ud	2,00	6,21 €	12,42 €
mt34www010	Material auxiliar para iluminación exterior.	Ud	1,00	0,81 €	0,81 €
mo040	Oficial 1ª construcción de obra civil.	h	1,45	17,24 €	25,02 €
mo085	Ayudante construcción de obra civil.	h	2,62	16,13 €	42,26 €
mo002	Oficial 1ª electricista.	h	0,80	17,82 €	14,26 €
mo100	Ayudante electricista.	h	0,80	16,10 €	12,88 €
%0200	Costes Directos Complementarios	%	0,02	1.158,66 €	23,17 €
Subtotal:					1.181,83 €
				Costes indirectos 3,00%	35,45 €
<b>Total:</b>					<b>1.217,28 €</b>

REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
8	PC01	Farola H1500 luz radialmente simétrica, lum cilíndrica de 140 mm D	4,00	1.217,28 €	4.869,12 €
8	8.22	Apli led 1500 lm 25 w	13,00	48,22 €	626,86 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
8	8.25	Farola con distribución de luz radialmente simétrica, con luminaria cilíndrica de 1500 mm de altura, sobre columna cilíndrica de plástico de 1500 mm, led 20 W.	4,00	1.932,16 €	7.728,64 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					<b>-2.232,66 €</b>

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA (con repercusión económica)**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
Buscando la mejor opción para la ejecución de las soleras de hormigón previstas en el proyecto se baraja la alternativa de la ejecución de las mismas mediante hormigón desactivado ejecutado con árido rodado y tamaño máximo 12 mm.

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>02</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Solera de hormigón desactivado e10 cm, árido rodado, tm 12 mm</b>
------------------	--

Pavimento continuo de hormigón HA-25/P/20/I, de 10 cm. de espesor, con árido rodado tamaño máximo 12 mm, armado con mallazo de acero 30x30x6, endurecido y enriquecido superficialmente y con acabado desactivado mediante la adición de desactivante, sobre firme no incluido en el presente precio, i/preparación de la base, extendido, reglado, vibrado, aplicación de aditivos, lavado del hormigón desactivado con grupo de agua de alta presión, curado, p.p. de juntas, aplicación de resinas de acabado, todo ello con productos de calidad.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE	
O01OA030	Oficial primera	h.	0,350	17,62 €	6,17 €	
O01OA060	Peón especializado	h.	1,00	13,64 €	13,64 €	
M11HR010	Regla vibrante eléctrica 2 m.	h.	0,02	2,00 €	0,04 €	
M11HC040	Corte c/sierra disco hormig.fresco	m.	0,01	4,45 €	0,02 €	
M10AF010	Sulfatadora mochila	h.	0,15	1,25 €	0,19 €	
PHGN01	Hormigón HA-25/P/20/I central árido rodado tm 12mm	m3	0,11	111,71 €	11,73 €	
P03AM030	Malla 15x15x6 2.870 kg/m2	m2	1,02	1,91 €	1,95 €	
DESACTMAT DES	Desactivador fraguado químico	l.	1,50	2,45 €	3,67 €	
P08XVC205	Polvo desenfocante	kg	0,10	7,63 €	0,76 €	
P08XVC110	Resina acabado pavi.horm.desac. Color	l.	0,10	3,27 €	0,33 €	
Subtotal:					38,50 €	
				Costes Indirectos	3,00%	1,16 €
<b>Total:</b>					<b>39,66 €</b>	

REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	PM02	Pav. continuo horm. desactivado e=10 cm.	464,00	39,66 €	18.402,24 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	12.2	Pav. continuo horm. impreso e=10 cm.	464,00	33,07 €	15.344,48 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					<b>3.057,76 €</b>

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
A petición de la propiedad se modifica la unidad de grava prevista como pavimento en la zona de tierras de la urbanización por arena morterenga.

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>03</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Pav arena morterenga e=10 cm</b>
Pavimento de arena morterenga de 10 cm. de espesor, ejecutado con arena procedente de cantera seleccionada de machaqueo, sobre firme terrizo existente no considerado en el presente precio, irrasanteo previo, extendido, perfilado de bordes, humectación, apisonado y limpieza, terminado.	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE
O010A070	Peón ordinario	h.	0,015	15,35 €	0,23 €
magretro1500	Mini retro excavadora 1500 kg	h.	0,01	57,50 €	0,40 €
magdumper	Mini volquete dumper diésel	h.	0,01	32,58 €	0,23 €
rodillo mi 1t	Rodillo diésel 1 t manual	h.	0,01	25,60 €	0,18 €
reigomang	Riego manual mediante manguera	l	0,20	0,22 €	0,04 €
pmortere mat	Arena Morterenga de cantera	m3	0,12	18,00 €	2,16 €
Subtotal:					3,24 €
				Costes Indirectos 3,00%	0,10 €
<b>Total:</b>					<b>3,34 €</b>

REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	PC03	Pav. continuo horm. desactivado e=10 cm.	975,00	3,34 €	3.256,50 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	12.3	Pav. gravilla fina color e=10cm	975,00	3,34 €	3.256,50 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
Se modifica la tipología del banco previsto en proyecto para adaptarla a las necesidades funcionales de la urbanización.

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>04</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Banco recto de hormigón</b>
Suministro y colocación de banco de hormigón, de hasta 2,0 m de longitud, 50 cm de anchura y 45 cm de altura, sin respaldo, de 1250 kg de peso, colocado sobre el pavimento, con los cantos biselados.	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE
O010A090	Cuadrilla A	h.	0,500	41,36 €	20,68 €
maqmalipu	Maquina manipuladora telescópica 6 m, 2500 kg	h.	0,50	41,36 €	20,68 €
P34ADHGPR	Banco recto Hormigón, cantos biselados 2000X50x45 1250 kg	ud	1,00	227,95 €	227,95 €
P01DW090	Pequeño material	ud	3,00	1,25 €	3,75 €
Subtotal:					273,06 €
				Costes Indirectos	3,00%
					8,19 €
<b>Total:</b>					<b>281,25 €</b>

REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	PC04	Banco recto de hormigón	12,00	281,25 €	3.375,00 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	12.7	Banco recto fund.	12,00	281,25 €	3.375,00 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA (con repercusión económica)**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
La zona que en proyecto estaba prevista como una zona donde plantar cesped se modifica a petición de la propiedad en una zona preparada con tierra vegetal para su uso como zona de huerto.

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>05</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Suministro y extendido tierra vegetal</b>
Suministro y extendido de una capa de tierra vegetal, suministrado con camion de 9 m3, extendido con mini retro excavadora y nivelada a mano, con un espesor medio de 20 cm.	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE
O010A020	Capataz	h.	0,019	17,63 €	0,33 €
O010A070	Peón ordinario	h.	0,040	15,35 €	0,61 €
mono1tvegt	Tierra vegetal	m3	0,250	12,00 €	3,00 €
magretro1500	Mini retro excavadora 1500 kg	h.	0,010	57,50 €	0,58 €
magdumper	Mini volquete dumper diesel	h.	0,010	32,58 €	0,33 €
				Subtotal:	4,85 €
				Costes Indirectos	3,00%
					0,15 €
				<b>Total:</b>	<b>5,00 €</b>

<b>REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	PC05	Capa de tierra vegetal	197,00	5,00 €	985,00 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	12.5	Cesp. Mediterráneo	210,00	2,58 €	541,80 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					<b>443,20 €</b>

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.	OBRA:	UNIVERSIDAD POPULAR DE BENICALAP
	LOCALIDAD:	VALENCIA
	EXPEDIENTE:	02230-2018-000012
	FECHA:	02/02/2020

**MODIFICACIÓN UNIDAD DE OBRA**

<b>MOTIVACIÓN:</b>
El proyecto tiene previsto un perfil metálico de dimensiones 6 cm en forma de L para delimitar las zonas hormigonadas en la urbanización. Ni el mantenimiento ni las demisiones del perfil previsto son idóneas para la delimitación de las zonas pavimentadas con hormigón y los alcorques previstos, por lo que se sustituye por un encintado con bordillo jardinero de hormigón prefabricado.

<b>NUEVO PRECIO:</b>	<b>PC - Nº:</b>	<b>06</b>
----------------------	-----------------	-----------

<b>CONCEPTO:</b>	<b>Bordillo jardinero 10x20x50 dc hg</b>
------------------	--

Ejecución de bordillo de hormigón de doble capa de dimensiones 10x20x50 cm, canto superior biselado, incluido replanteo, suministro, colocación, recibido con hormigón en masa HM-20, rejuntado con mortero de cemento M-2.5, completamente colocado.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UD	RENDIMIENTO	PRECIO	IMPORTE	
O010A020	Capataz	h.	0,120	17,63 €	2,12 €	
O010A070	Peón ordinario	h.	0,250	15,35 €	3,84 €	
MOOA.8a	Oficial 1ª construcción	h.	0,250	16,97 €	4,24 €	
P01HA010	Hormigón HA-25/P/20/l central	m3	0,017	86,21 €	1,47 €	
MATNO3BOR	Bordillo jardinero 10x20x50 dc hg	m	1,030	7,65 €	7,88 €	
maqmalipu	Maquina manipuladora telescópica 6 m, 2500 kg	h.	0,035	41,36 €	1,45 €	
PBPL.5a	Pasta de cemento 1:1 CEM II/A-P 32.5 R	m3	0,005	122,50 €	0,61 €	
Subtotal:					21,61 €	
				Costes Indirectos	3,00%	0,65 €
<b>Total:</b>					<b>22,26 €</b>	

<b>REPERCUSIÓN ECONÓMICA ESTIMADA:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	PC06	Bordillo jardinero 10x20x50 dc hg	282,00	22,26 €	6.277,32 €
<b>Sustituye a:</b>					
Capítulo	Código	Concepto	Unidades	Precio	Total
12	12.4	Angular de 60 mm. Remate	282,00	22,26 €	6.277,32 €
<b>Total Repercusión Económica Estimada:</b>					

La Empresa \_\_\_\_\_ La Dirección Facultativa: \_\_\_\_\_ La propiedad \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_ Fdo: \_\_\_\_\_

<b>OBSERVACIONES:</b>
Los precios son PEM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-222 de 9 d'abril de 2020 per la qual s'adjudica, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de subministrament de roba d'ús personal i vals de compra per a persones migrants sense llar.		

### "HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para el suministro de ropa de uso personal y vales de compra para las personas migrantes alojadas en los recursos de emergencia habilitados por la alerta sanitaria COVID-19, por Resolución IG-222, de 9 de abril de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concurra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de suministros de ropa y tarjetas regalo para las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, aprobada por Resolución IG-222, de 9 de abril, de la concejala de Educación, Acción Cultural, juventud y cooperación al desarrollo y Migración, que dice textualmente:

*'PRIMERO. Adjudicar a la Asociación La Casa Grande con CIF G46415592, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministros de ropa y tarjetas regalo para las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe total de 17.996,09 €, con el siguiente desglose: 11.872,80 € más 3.123,29 € IVA y 3.000 € IVA 0 %, según presupuesto que consta en el expediente.*

*El suministro del material será inmediato, dada la urgente necesidad del mismo.*

*SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 14.996,09 € (21 % IVA incluido) y 3.000 (IVA 0 %), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/2381, ítem 2020/071280.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."*

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar l'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de subministraments de tovalloles de cel·lulosa i xanquetes per a la higiene personal de les persones migrants sense llar, aprovada per Resolució núm. IG-224 de 14 d'abril de 2020.		

#### "HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió la contratación de emergencia para el suministro de toallas de celulosa y chanclas para la higiene personal de las personas migrantes alojadas en los recursos de emergencia habilitados por la alerta sanitaria COVID-19, por Resolución IG-224, de 14 de abril de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá ratificarse posteriormente por la Junta de Gobierno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concorra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida mediante la resolución de la correspondiente delegación, a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de suministro de toallas de celulosa y chanclas para la higiene personal de las personas inmigrantes sin hogar derivadas a los recursos de emergencia, aprobada por Resolución IG-224, de 14 de abril, de la Concejala de Educación, Acción Cultural, juventud y cooperación al desarrollo y Migración, que dice textualmente:

*'PRIMERO. Adjudicar a la mercantil CROMOZOMA VALENCIA, SL, CIF B97185250, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministros de toallas de celulosa y chanclas para el higiene personal de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe total de 26.695,020 €, según ambos presupuestos conformados que constan en el expediente, desglosado en los siguientes conceptos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 442 paquets de toallas papel toalla celulosa 80x120 (caja 25 bolsas de 2 ud (50 toallas)) y 5 paquetes de papel toalla celulosa 80x40 (caja 10 bolsas de 30 ud (300 toallas)) por un importe de 14.862,00 € más 3.121,02 € correspondientes al 21 % de IVA, que implican un subtotal de 17.983,02 €.

- 4.000 chanclas de colores tallas surtidas por un importe de 7.200 € más 1.512 € correspondientes al 21 % de IVA, que implican un subtotal de 8.712,00 €.

*El suministro del material será inmediato dada la urgente necesidad del mismo.*

**SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 26.695,02 € (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/24471, ítem 2020/072760.

**TERCERO.** Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000246-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Pobles del Sud per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. ASOCIACIÓN NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ con CIF (G98783566), percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 69 de fecha 18-10-2019, la cantidad de 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'APRENDAMOS JUNTOS, TU ERES IMPORTANTE 2019'. Fecha de pago: 08-11-2019. Fecha inicio proyecto: 02 de septiembre de 2019. Fecha finalización: diciembre de 2019. Plazo máximo justificación: 29 febrero 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 19-02-2020 instancia 00118-2020-13223. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/140090, DO 2019/16628. Presenta justificación de la totalidad, 2.500,00 €.

2. ASOCIACIÓN DE VECINOS DEHESA D.26-CASTELLAR L'OLIVERAL con CIF (G96522149) que concurre conjuntamente con la ASOCIACIÓN SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN con CIF G98239387, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 74 de fecha 20-09-2019 la cantidad de 5.000,00 € para la ejecución del proyecto 'SETMANA CULTURAL 2019'. Fecha de pago: 16-10-2019. Fecha inicio proyecto: 23 de octubre de 2019. Fecha finalización: 29 de octubre de 2019. Plazo máximo justificación: 29 de diciembre de 2019. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 12-12-2019 instancia 00134-2019-1488. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/140100, DO 2019/16629. Presenta justificación de la totalidad, 5.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 7.500,00 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2017-000407-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la pròrroga per un any del contracte per a la prestació de servicis complementaris del servici de control de plagues de l'Ajuntament de València.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo num. 15 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprobó adjudicar el contrato para la prestación de los servicios complementarios a los servicios de control de plagas (control rata arbolado y mosquito tigre) por el Ayuntamiento de València, por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 174.b) del TRLCSP, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A-03063963. Siendo formalizado el contrato en 4 de mayo de 2018.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato.

Tercero. Estos servicios concluirán en el momento en que se extinga el contrato principal, incluida la posible prórroga prevista en el mismo. El contrato principal tiene un plazo de duración de cuatro años a partir del primer día del mes siguiente al de la formalización del mismo, efectuada el 7 de junio de 2016, comenzando su ejecución el día 1 de julio de ese mismo año. Por lo que el contrato principal expira el 1 de julio de 2020, salvo que se acuerde su prórroga; actualmente pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato de servicios complementarios, al igual que el principal, podrá ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de dos años por mutuo acuerdo de ambas partes, según lo establecido en la cláusula '4' del anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato. Para ello es preciso asimismo que el adjudicatario presente una memoria de las actividades realizadas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del período contractual o su prórroga, memoria que será evaluada e informada por el personal técnico del Ayuntamiento o por personas debidamente cualificadas en las que éste delegue.

Cuarto. Por la empresa contratista se presentó escrito en fecha 5 de febrero de 2020, en el cual manifiesta su conformidad en acceder a la prórroga del contrato por un año más, en idénticas condiciones al contrato actual.

Quinto. El siguiente 13 de marzo de 2020, la empresa contratista presenta la memoria de las actividades desarrolladas en la anualidad precedente, referida tanto al presente contrato como a sus servicios complementarios (control rata en arbolado y mosquito tigre); documento respecto del cual se ha emitido informe favorable por la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo en 23 de marzo de 2020, tras la valoración y seguimiento técnico municipal de la memoria técnica aportada de las actividades realizadas en la anualidad precedente por la actual empresa adjudicataria del contrato, y tras el seguimiento y control efectuado por los técnicos municipales de las tareas y actuaciones llevadas a cabo por dicha empresa. Señalándose expresamente que no se tiene ningún inconveniente técnico para que se prorroguen dichos contratos durante un año más.

Sexto. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 24 de marzo de 2020, se impulsa la tramitación de las actuaciones de la prórroga del contrato; dado que según se indica en la misma, existiendo informe técnico favorable municipal y conformidad de la empresa contratista; desde la Delegación no se tiene inconveniente alguno en que se tramite la prórroga del contrato.

Séptimo. Se ha elaborado por el Servicio de Sanidad propuesta de gasto num. 2020 2115, a fin de retener el crédito necesario para la aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga del contrato; cumplimentada según lo informado por el Servicio Fiscal Gastos en fecha 14-04-20. En fecha 15-04-20, se remite propuesta de acuerdo de prórroga por un año más del contrato principal de control de plagas, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, tras obtener informe de fiscalización favorable dicho mismo día (expediente 02401 2014 1591).

#### Fundamentos de Derecho

Primero. La disposición transitoria primera 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley', de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

'2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Segundo. El artículo 303.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en el momento de tramitación del expediente de contratación, establece:

'1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

En el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la ley aplicable al presente contrato de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, existiendo asimismo mutuo acuerdo por las partes. Asimismo se cumple con los requisitos para acceder a una prórroga por un año más, según lo establecido en la cláusula '4' del anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato; tal como se detalla en los hechos tercero a sexto.

Tercero. Es órgano competente para acordar la prórroga del contrato el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga en idénticos términos al contrato actual, con efectos a partir del 1 de julio de 2020 y por el plazo de un año, del contrato para la prestación de los servicios complementarios a los servicios de control de plagas (control rata arbolado y mosquito tigre) por el Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, por acuerdo num. 15 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, y formalizado en 4 de mayo de 2018.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga por importe de 180.000,00 €, según propuesta de gasto 2020 2115, ítems 2020 67060 y 2021 5420.

Tercero. Respecto del gasto previsto en esta prórroga de contrato para el año 2021, la Corporación se compromete a consignar en el Presupuesto para dicho ejercicio, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice dicho Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto."

41	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: O-02401-2018-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reajustament provisional en fase 'A' del contracte de subministrament de medicaments i altres fungibles zoonosanitaris.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





"Hechos

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. 23, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó, en síntesis, contratar el suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, y convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 333.449,24 € más 41.295,08 € (26.124,46 € correspondiente al 10 % de IVA más 15.170,62 € correspondiente al 21 % de IVA), lo que asciende a un total de 374.744,32 €. El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Aprobándose dicho gasto plurianual, que se halla reservado en la aplicación presupuestaria FO000 31130 22106 según propuesta de gasto nº. 2019/5753.

2. Dicha propuesta de gasto ha sido sustituida por la núm. 2020/467.

3. En dicho expediente de contratación nº. 04101 2018 95 SU BIS, se han evaluado ya las ofertas, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06-03-20, se ha requerido a la oferta más ventajosa según lo establecido en el art. 150.2 LCSP.

4. El contrato objeto del presente acuerdo, forma parte de las actuaciones que se impulsan desde la Delegación de Bienestar Animal para la gestión directa del centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet. En la actualidad se está seleccionando el personal municipal para dicho centro, y se están tramitando los contratos de servicios que no podrán ser realizados por dicho personal, así como los suministros necesarios para la gestión municipal del centro (incluidos los presentes).

5. Si bien la tramitación de los contratos esenciales para su gestión está ya muy avanzada, lo cierto es que concurre una circunstancia que hace que no sea posible a fecha de hoy conocer cuándo serán adjudicados y formalizados: el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, etc. Así como la suspensión de plazos administrativos.

6. Por otro lado, en tanto se resuelven dichas incidencias es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio que se desarrolla en el Centro de Benimàmet, dado que se trata de un servicio de prestación obligatoria según los artículos 17 y 18 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, que no puede quedar desatendido.

Lo cual obliga a seguir abonando a la entidad que lo gestiona en la actualidad, las facturas derivadas del servicio que presta, según los importes derivados del convenio en su día suscrito. Siendo un tanto insuficiente el crédito del que se dispone para ello a día de hoy, dada la incertidumbre existente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Por ello, se debe realizar un ajuste de las anualidades del contrato en fase 'A', considerando, dadas las actuales circunstancias, como fecha prudencial de adjudicación y formalización el 1 de junio del presente año; dado que además del estado de alarma, han de considerarse los plazos derivados del art. 153.3 LCSP, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación. Con ello podrá liberarse crédito presupuestario necesario para atender la gestión actual del centro de acogida de animales.

8. Se corrigen los errores y la omisión detectada en informe del Servicio Fiscal Gastos de 17-04-20.

**Fundamentos de Derecho**

1. Son de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha ley, en materia de presupuestos; así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

2. El órgano competente para la anulación de la propuesta de gasto, es el competente para aprobar dicho gasto, la Junta de Gobierno Local, siendo el valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, de 733.588,33 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar provisionalmente, previamente a su adjudicación, el gasto autorizado por acuerdo de la JGL de 13/12/2019 para el contrato el suministro de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios; al no haberse llegado a adjudicar el contrato, y en la medida que no resulta posible el inicio de la ejecución del contrato, previa su formalización, con anterioridad a una fecha estimada de 1 de junio del corriente ejercicio. En consecuencia:

- Se declara disponible el crédito autorizado en la aplicación FO000 31130 22106 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2020/467, ítem 2020/019730, por el importe correspondiente al periodo 1 enero de 2020 hasta la fecha prevista de posible formalización de 1 de junio de 2020: 78.071,73 €.

- Se aprueba la propuesta de gasto complementaria en fase A núm. 2020/2379, ítem de gasto núm. 2022/1940, con cargo a la aplicación FO000 31130 22106 del ejercicio 2022, por el importe correspondiente al periodo 1 enero a 31 de mayo de 2022: 78.071,73 €.

Segundo. Tras el reajuste efectuado, los créditos del contrato quedan con el detalle siguiente:

ANO	PG	Ítem	Importe reservado
2020	2020/467	2020/19730	109.300,43 €
2021	2020/467	2021/4080	187.372,16 €
2022	2020/2379	2022/1940	78.071,73 €

Tercero. El gasto aprobado queda subordinado al crédito que para cada ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del TRLRHL."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02401-2018-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reajustament provisional en fase 'A' del contracte del servici de recollida d'animals i altres.		

"Hechos

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobó contratar la prestación de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios; se convocó procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 393.064,28 €, más 82.543,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 475.607,78 €. Aprobándose el gasto plurianual de 475.607,78 €, que se halla reservado en la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, según propuesta de gasto nº. 2019/00429, ítems 2019/020890, 2020/003190 y 2021/001200.

2. Dicha propuesta de gasto ha sido sustituida por la núm. 2020/465. Estando dicho expediente de contratación nº. 04101 2018 96, en fase de evaluación de ofertas.

3. El contrato objeto del presente acuerdo, forma parte de las actuaciones que se impulsan desde la Delegación de Bienestar Animal para la gestión directa del centro de acogida de animales domésticos de Benimàmet. En la actualidad se está seleccionando el personal municipal para dicho centro, y se están tramitando los contratos de servicios que no podrán ser realizados por dicho personal (incluido el presente), así como los suministros necesarios para la gestión municipal del centro.

4. Si bien la tramitación de los contratos esenciales para su gestión está ya muy avanzada, lo cierto es que concurre una circunstancia que hace que no sea posible a fecha de hoy conocer cuándo serán adjudicados y formalizados: el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, etc. Así como la suspensión de plazos administrativos.

5. Por otro lado, en tanto se resuelven dichas incidencias es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio que se desarrolla en el Centro de Benimàmet, dado que se trata de un servicio de prestación obligatoria según los artículos 17 y 18 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, que no puede quedar desatendido.

Lo cual obliga a seguir abonando a la entidad que lo gestiona en la actualidad, las facturas derivadas del servicio que presta, según los importes derivados del convenio en su día suscrito. Siendo un tanto insuficiente el crédito del que se dispone para ello a día de hoy, dada la incertidumbre existente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Por ello, se debe realizar un ajuste de las anualidades del contrato en fase 'A', considerando dadas las actuales circunstancias, como fecha prudencial de adjudicación y formalización el 1 de junio del presente año; dado que además del estado de alarma ha de considerarse los plazos derivados del art. 153.3 LSCP, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación. Con ello podrá liberarse crédito presupuestario necesario para atender la gestión actual del centro de acogida de animales.

7. Se cumplimenta la propuesta de acuerdo según lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos en diligencia de 02-04-20. Y se corrige la omisión detectada en informe de dicho Servicio de 17-04-20.

#### Fundamentos de Derecho

1. Son de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha ley, en materia de presupuestos; así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

2. El órgano competente para la anulación de la propuesta de gasto, es el competente para aprobar dicho gasto, la Junta de Gobierno Local, siendo el valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, de 786.128,56 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar provisionamente, previamente a su adjudicación, el gasto autorizado por acuerdo de la JGL de 04/10/2019 para el contrato de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios. Dado que al no haberse llegado a adjudicar el contrato, se ha producido la baja por anulación de créditos por cierre del ejercicio 2019 del importe de 59.450,97 € autorizado según propuesta nº. 2019/00429, ítem 2019/ 020890, y en la medida que no resulta posible el inicio de la ejecución del contrato, previa su formalización, con anterioridad a una fecha estimada de 1 de junio del corriente ejercicio, en consecuencia:

- Se declara disponible el crédito autorizado en la aplicación FO000 31130 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2020/465, ítem 2020/019710, por el importe correspondiente al periodo 1 enero de 2020 hasta la fecha prevista de posible formalización de 1 de junio de 2020: 99.084.93 €.

- Se aprueba la propuesta de gasto complementaria en fase A núm. 2020/2342, con dos ítems de gasto: uno (núm. 2021/5510), con cargo a la aplicación FO000 31130 22799 del ejercicio 2021 por el importe de 59.450,97 € correspondiente al periodo 1 octubre a 31 diciembre 2021; y un segundo (núm. 2022/1930), con cargo a dicha aplicación del ejercicio 2022, por el importe correspondiente al periodo 1 enero a 31 de mayo de 2022: 99.084.93 €.

Segundo. Tras el reajuste efectuado, los créditos del contrato quedan con el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AÑO	PG	Ítem	Importe reservado
2020	2020/465	2020/19710	138.718,96 €
2021	2020/464	2021/4060	178.352,92 €
	2020/2342	2021/5510	59.450,97 €
2022	2020/2342	2022/1930	99.084,93 €

Tercero. El gasto aprobado queda subordinado al crédito que para cada ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del TRLRHL."

43	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02701-2019-000509-00	PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Sondeig d'exploració d'aigües subterrànies a la rotonda del Bioparc' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

**"HECHOS**

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el Proyecto 'Sondeo de explotación de aguas subterráneas en la rotonda del Bioparc', cuyo presupuesto asciende a 119.425,63 €, más 25.079,38 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 144.505,01 €.

2º. Dicho proyecto tiene por objeto la ejecución de un sondeo de 130 metros de profundidad en el interior de la rotonda de intersección de las avenidas Pío Baroja y General Avilés con el fin de estudiar su viabilidad como nuevo punto de aporte a la red de abastecimiento de la ciudad, y es parte integrante del plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3º. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas de este Servicio del Ciclo Integral del Agua, el Acta de Replanteo, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

4º. Dada la cuantía del proyecto y que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no resulta preceptivo el informe de supervisión.

5º. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

6º. El importe líquido de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial 1,5 % ingresos empresa Mixta Aguas (subconcepto 39946, agente financiador A 39946 2020 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores de este Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida, a propuesta del Servicio Económico-Presupuestario, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe de 15/01/2020, emitido por la Sección Técnica de este Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3607, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que son susceptibles de incluir en el cuadro de precios vigente del servicio.

9°. En fecha 17 de marzo de 2020, la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua emitió el oportuno informe sobre la aprobación del proyecto y el encargo de su ejecución a EMIVASA, en cuyo Fundamento de Derecho IV se contiene una extensa justificación jurídica del encargo a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua.

10°. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 2 de abril de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 8 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

11°. Como consecuencia de las referidas apreciaciones realizadas por el SEP, a efectos de dar cumplida respuesta con argumentos jurídicos, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe complementario, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental.

No obstante, cabe señalar que las apreciaciones del SEP parten de una premisa simplista, y que no se ajusta a la realidad, al indicar que el servicio gestor justifica el encargo por tratarse de un proyecto incluido en el plan de inversiones en plantas potabilizadoras aprobado por la EMSHI y financiado por dicha entidad metropolitana. Nada más lejos de la realidad. En primer lugar, el proyecto no forma parte del plan de inversiones en plantas potabilizadoras, sino, tal como consta en el Hecho 2º, del plan de inversiones en redes de abastecimiento aprobado por el Pleno mediante acuerdo de 30 de enero de 2020; y, en segundo lugar (aspecto de mayor relevancia), una mera lectura (que el SEP parece obviar) del informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (prácticamente 4 páginas), contenida en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





el Fundamento de Derecho IV, que permite concluir que los encargos a la empresa mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

12°. Si bien por la IGAV se ha emitido el preceptivo informe de conformidad, se ha corregido la propuesta inicialmente formulada con el fin de atender las observaciones complementarias señaladas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto 'Sondeo de explotación de aguas subterráneas en la rotonda del Bioparc' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

IV. Respecto a la justificación del encargo del Proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la empresa mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la empresa mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la empresa mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'*.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'*.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la empresa mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: **'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

#### **ENMIENDA**

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

V. Para la imputación del gasto de 119.425.63 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63900; mientras que el importe de 25.079,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VI. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VII. De conformidad con la circular de Secretaría municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. Respecto a la competencia, por la cuantía del proyecto (presupuesto inferior a 300.000 €) correspondería, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua. No obstante, la aprobación de precios contradictorios incluidos en el proyecto que han de incorporarse al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, es atribución de la Junta de Gobierno. Por tanto, y por razones de eficacia y economía procedimental, en aplicación del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera adecuado avocar para este caso concreto la facultad resolutoria delegada en la Concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, para este caso concreto, la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Sondeo de explotación de aguas subterráneas en la rotonda del Bioparc', así como su inclusión al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Tercero. Aprobar el proyecto 'Sondeo de explotación de aguas subterráneas en la rotonda del Bioparc', cuyo presupuesto asciende a 119.425,63 €, más 25.079,38 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 144.505,01 €.

Cuarto. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto tercero y con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de 119.425,63 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63900 (propuesta gasto nº. 2020/209, ítem nº. 2020/066710); contabilizándose el importe de 25.079,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Sexto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000710-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Substitució tram canonada SN 600 al carrer del Racó d'Ademús' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

#### "HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el Proyecto 'Sustitución tramo tubería DN 600 en c/ Rincón de Ademuz', cuyo presupuesto asciende a 140.532,72 €, más 29.511,87 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 170.044,59 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2°. Dicho proyecto tiene por objeto la sustitución de un tramo de conducción arterial de hormigón con camisa de chapa DN 600 mm que discurre por la c/ Rincón de Ademuz por una tubería de fundición dúctil y chapa de acero DN 800, con la finalidad de reducir la pérdida de presión y mejorar el funcionamiento del suministro a la zona norte de València. Así mismo, es parte integrante del plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas de este Servicio del Ciclo Integral del Agua, el Acta de Replanteo, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y la pertinente propuesta de gasto.

4°. Dada la cuantía del proyecto y que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no resulta preceptivo el informe de supervisión.

5°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/04/2019.

6°. El importe líquido de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial 1,5 % ingresos empresa Mixta Aguas (subconcepto 39946, agente financiador A 39946 2020 00) y de la tarifa especial de inversiones (subconcepto 39911, agente financiador A 39911 2020 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

7°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores de este Servicio, se ha de señalar que es el actualmente vigente como consecuencia de la aprobación de la decimoquinta revisión de precios ( $k_{15} = 1,3607$ ) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el 12/04/2019; y dicho coeficiente responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida, a propuesta del Servicio Económico-Presupuestario, por acuerdo plenario de 27/12/2002, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155.

8°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe de 16/01/2020, emitido por la Sección Técnica de este Servicio del Ciclo Integral del Agua, se justifica '(...)' que estos precios nuevos son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, por lo que el precio calculado se divide por el vigente coeficiente de actualización'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9°. En fecha 3 de abril de 2020, la Sección Administrativa del Servicio del Ciclo Integral del Agua emitió el oportuno informe sobre la aprobación del proyecto y el encargo de su ejecución a EMIVASA, en cuyo Fundamento de Derecho IV se contiene una extensa justificación jurídica del encargo a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua.

10°. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 8 de abril de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

11°. Las referidas apreciaciones realizadas por el SEP parten de una premisa simplista, y que no se ajusta a la realidad, por cuanto la justificación del encargo a la Empresa Mixta se contiene en el Fundamento de Derecho IV del informe de este servicio gestor (no en el Fundamento III como indica el SEP). Una mera lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto 'Sustitución tramo tubería DN 600 en c/ Rincón de Ademuz' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'*.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





(...)

e) *Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)*'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

h) *Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato*'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



competències contractar per sí mateix algunes de les inversions necessàries'. Y en segon lloc, el acord del Ple de 27 de desembre de 2002 que va rebutjar la emenda d'afegida en la que se proposava textualment: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIASTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

#### ENMIENDA

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargárselas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A major abundament, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, davant la consulta formulada per la Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics (EMSHI), en el Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ja se pronuncià en el sentit de que *'los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)'*; conclusió extensible, en els seus propis termes, a les 'encargos' que el Ajuntament de València efectua a la empresa mixta EMIVASA en compliment de les estipulacions contractuals previstes en el plec de clàusules administratives que regen la gestió del servei d'abastiment d'aigua a la ciutat de València.

V. Per a la imputació del cost de 140.532,72 €, corresponent al net del projecte objecte de l'encarg, existeix crèdit adequat i disponible en la aplicació presupostària FU 290/16100/63900; mentre que el import de 25.079,38 €, corresponent al 21 % de IVA, se imputarà al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA suportat', per tractar-se d'un cost que té correspondència amb ingressos municipals amb IVA repercutit, tal com es estableix en la base 13.4.1 de les de execució del Pressupost.

VI. És d'aplicació, asimismo, la base 75 de les de execució del Pressupost municipal, (en relació amb l'article 214 del text refundit de la Ley reguladora de las Haciendas locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, per el que se regula el règim jurídic del control intern en les entitats del sector públic Local), referida al control intern de la activitat econòmic-financiera del Ajuntament de València i dels seus entes dependents, en el seu apartat 4.1 prevé que l'exercici de la funció interventora per la IGAV inclou, entre altres, la fiscalització prèvia dels actes que disposen o comprometen costos.

VII. De conformitat amb la circular de Secretaria Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitació administrativa del present encarg correspon a este Servei del Cicle Integral de l'Aigua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



VIII. En cuanto a la competencia, por la cuantía del 'proyecto (presupuesto inferior a 300.000 €) correspondería, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua. No obstante, la aprobación de precios contradictorios incluidos en el Proyecto que han de incorporarse al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, es atribución de la Junta de Gobierno. Por tanto, y por razones de eficacia y economía procedimental, en aplicación del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera adecuado avocar para este caso concreto la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, para este caso concreto, la facultad resolutoria delegada en la concejala del Ciclo Integral del Agua contenida en el punto primero, apartado XVI, número 14 (encargar a la empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable la ejecución de las obras previstas, de acuerdo con el pliego de condiciones del servicio, cuando su presupuesto no exceda de 300.000 euros) del texto consolidado de la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en los distintos concejales, aprobado por acuerdo de la JGL nº. 130 de 28 de febrero de 2020.

Segundo. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Sustitución tramo tubería DN 600 en c/ Rincón de Ademuz', así como su inclusión al cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Tercero. Aprobar el proyecto 'Sustitución tramo tubería DN 600 en c/ Rincón de Ademuz', cuyo presupuesto asciende a 140.532,72 €, más 29.511,87 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 170.044,59 €.

Cuarto. Encargar la ejecución del citado Proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto tercero y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de 140.532,72 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63900 (propuesta gasto nº. 2020/2096, ítem nº. 2020/066720); contabilizándose el importe de 29.511,87 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servei de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

**"ANTECEDENTS**

I. El contracte de serveis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de Serveis de Manteniment i Explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que *per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servei públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (Bases d'Execució, de la 30 a la 35 i Aplicació Pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost Municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevat la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. En base a l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de novembre de 2019 i la seua adjudicació per Acord de Junta de Govern Local de data 20 de desembre de 2019 del nou contracte de Serveis de Manteniment i Explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeris General de València i en virtut de la futura previsió d'entrada en vigor del nou contracte, per a l'1 d'abril de 2020, per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de febrer de 2020, s'ha aprovat la disponibilitat en l'aplicació pressupostària FK-890-16400-21300 - 'Maquinària, instal·lacions i utillatge' de 102.270,94 € (3 mesos: gener a març 2020) retingut en la despesa de gasto 2020/00453. ítem 2020 019350, per no estar previst l'inici de l'execució amb anterioritat a l'1 d'abril de 2020 i resultar precís per a l'abonament de les certificacions/factures que es presenten per l'actual adjudicatària.

IV. De la mateixa manera, per moció del regidor delegat de Cementeris i Serveis Funeraris, de data 3 d'abril de 2020, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2020, es disposa que *'En relació a la moció subscrita per la regidora delegada de Cementeris, en data 1 de juny de 2016, on es disposa literalment que, '... es manifesta que per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servei públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les diferents certificacions*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*mensuals s'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació presupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'), elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local' i basant-se en la certificació corresponent al mes de març de 2020 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA - CIF A28633253), per import de 34.090,31 €, inicié's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal, així mateix al que establix l'acord plenari de data 30 de juny de 2016'.*

## FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: '*En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.*

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.*

## II. Pressupost municipal 2020, bases d'execució.

### Base 31. Competència.

*1. Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat.....*

*4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

*- Moció impulsora.*

*- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

*- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

*- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

*- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura número 90, de data 1 d'abril de 2020, (presentada en el registre en data 1 d'abril de 2020), corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA. ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2020/02347 ÍTEM GTO. NÚM. 2020/070610 Doc. O 2020/006108 ANY/NÚM. REL: 2020/001698."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001051-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de las concejalas delegadas de Formación y Empleo y de Organización y Gestión de Personas de 3 de abril de 2020 se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una modificación de créditos por transferencia de crédito de la aplicación presupuestaria IF650 24120 22699, del Servicio de Formación y Empleo, a las aplicaciones presupuestarias CC100 del Servicio de Personal, para atender los gastos no subvencionables por la subvención concedida de adecuación salarial del personal del programa EMCUJU 2019/2020, ello por un importe total de 724.204,17 €, en concreto, 550.516,28 € para atender los gastos de haberes, a la aplicación CC100 24110 13102, y 173.687,89 € para atender los gastos de Seguridad Social, a la aplicación CC100 24110 16000, existiendo crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria IF650 24120 22699, del Servicio de Formación y Empleo, y sin que la transferencia propuesta suponga un detrimento de los servicios prestados, ello con el siguiente detalle:

#### ESTADO DE GASTOS

Altas

Modificación de créditos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





CC100 24110 13102	Otras rem. Laboral temporal	550.516,28 €
CC100 24110 16000	Seguridad Social	173.687,89 €

**Bajas**

**Modificación de créditos**

IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	724.204,17 €
-------------------	-----------------------	--------------

El total de la modificación de créditos asciende a 724.204,17 €.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se emite informe de necesidad de la transferencia de crédito e informe con propuesta de acuerdo, constando en el expediente informe conjunto de los Servicios de Formación y Empleo y del Servicio de Personal de revisión del expediente sobre retribuciones y grupos de cotización para dicha adecuación salarial, y nota interior de 20 de diciembre de 2019, de la jefa del Servicio de Personal, informando que el crédito necesario para la precitada adecuación salarial deberá habilitarse en su totalidad con cargo al Presupuesto municipal de 2020.

Tercero. Asimismo, y habiendo sido aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2019 la creación del proyecto de gasto número 2019/0096 'Programa EMCUJU 2019-2020', procede, de acuerdo con la base 25ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, la modificación del mismo por incremento de la financiación genérica como consecuencia de dicha transferencia de crédito, a cuyos efectos se adjunta la ficha de dicho proyecto de gasto 2019/0096 modificada.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de Ejecución de vigente Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y, los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujetan en el ámbito local, así como la Base 25ª respecto a la regulación normativa de los proyectos de gasto.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Tercero. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Régimen Local, base 8ª.3.I.b.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, la cual establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias de crédito que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local, y base 25ª por lo que respecta a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la creación o modificación del proyecto de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 5ª modificación de créditos por transferencia de crédito del sector presupuestario IF650, del Servicio de Formación y Empleo, al Sector Presupuestario CC100, del Servicio de Personal, que tiene por objeto la financiación de los costes de haberes y de Seguridad Social de la adecuación salarial del personal del programa EMCUJU 2019/2020 que no resulta subvencionable por la subvención concedida, incrementando las aplicaciones presupuestarias del sector CC100 que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 22699, del Servicio de Formación y Empleo, por importe de 724.204,17 €, existiendo crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación presupuestaria, y no causando la modificación de créditos por transferencia de crédito detrimento del Servicio, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

Altas		Modificación de créditos
CC100 24110 13102	Otras rem. Laboral temporal	550.516,28 €
CC100 24110 16000	Seguridad Social	173.687,89 €

Bajas		Modificación de créditos
IF650 24120 22699	Otros gastos diversos	724.204,17 €

El total de la modificación de créditos asciende a 724.204,17 €.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto número 2019/0096 'PROGRAMA EMCUJU 2019-2020' cuyo coste total asciende a 4.327.648,03 €, siendo la aportación municipal de 926.688,06 €."

47	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03401-2018-000529-00	PROPOSTA NÚM.: 5
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.</b> Proposa aprovar un reconèixement d'obligació corresponent al pagament d'una factura del contracte de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut de les obres de plaça del Rosari-Font i reurbanització centre plaça.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por resolución número SM-6110 de fecha 26.12.2018 se adjudicó el contrato menor del servicio de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de plaza del Rosario-Fuente y reurbanización centro-plaza, a la persona jurídica Ingenieros y Proyectistas IMAP Consulting, SL, NIF B98539349, por importe de 4.840,00 €, IVA incluido. Indicándose que la duración del contrato se estimaba en cuatro meses o plazo de duración de la obra. Asimismo, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente por el mencionado importe con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 GD660 15130 6190002, según propuesta de gasto 2018/6418, ítem 2018/207840, proyecto de gasto 2016/44/02.

SEGUNDO. No obstante, por error no se comunicó la citada resolución al Servicio de Contabilidad y, en consecuencia, no se contabilizó la autorización y disposición del gasto y no se ha incorporado en fase AD el crédito debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, 2018.

TERCERO. Ejecutadas las obras, firmada el acta de recepción de las obras el 20.02.2020 y tramitadas las facturas del contrato de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras plaza del Rosario-Fuente y reurbanización centro-plaza correspondientes a las certificaciones de obra 1, 2 y 3, octubre, noviembre y diciembre de 2019, por la empresa Ingenieros Proyectistas IMAP Consulting, SL, se ha presentado una nueva factura correspondiente a los trabajos realizados en los meses de enero y febrero de 2020, por un importe total de 2.622,84 €. La factura ha sido conformada por el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

CUARTO. Consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GD660 15130 6190004, imputada al proyecto de gasto 2016/44/02, la propuesta de gasto 2020/2456.

QUINTO. La factura, propuesta de gasto, ítem, relación de documentos de obligación y número de documento de obligación son los siguientes: Factura 179, de fecha 03.04.2020, correspondiente a los trabajos realizados en los meses de enero y febrero, por importe de 2.622,84 €, propuesta de gasto 2020/2456, ítem 2020/72870, RDO 2020/1864, DO 2020/6400.

SEXTO. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción para que se inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, dado que existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria GD660 15130 6190004 del Presupuesto municipal del ejercicio 2020.

SÉPTIMO. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe de conformidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Segundo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil Ingenieros y Projectistas IMAP Consulting, SL, NIF B98539349, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GD660 15130 6190004 e imputada al proyecto de gasto 2016/44/02, de la factura nº. 179, de fecha 03.04.2020, del contrato de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, de las obras de plaza del Rosario-Fuente y reurbanización centro-plaza, correspondiente a los trabajos realizados en los meses de enero y febrero de 2020, por importe de 2.622,84 € (21 % IVA incluido), propuesta de gasto 2020/2456, ítem 2020/72870, RDO 2020/1864, DO 2020/6400.

La aprobación, disposición y reconocimiento de la mencionada obligación con cargo a la propuesta del ejercicio 2020 (2020/2456), procede al no haberse incorporado la propuesta de gasto del ejercicio 2018 (2018/6418) como remanente en el ejercicio 2019 ni, en consecuencia, la de 2019 como remanente en el ejercicio 2020."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte 'Reurbanització carrer de Lluís Despuig'.		

"Primero. Mediante Resolución del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras SM-3332, de fecha 31 de julio de 2017, se adjudicó a la mercantil IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU con NIF A48283964 el servicio de redacción del proyecto de obras denominado 'Proyecto de reurbanización calle Luís Despuig', proyecto dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Segundo. El día 18 de diciembre de 2017 el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emite informe en el que literalmente se concluye: 'se entiende cumplido el encargo de redacción del proyecto efectuado a la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU'.

Tercero. El presupuesto del proyecto es de 341.452,28 €, más 71.704,98 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hacen un total de 413.157,26 € y se contempla un plazo de ejecución de 3 meses. Atendiendo a su valor estimado (inferior a 500.000,00 €), el proyecto no requiere informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, conforme a lo establecido en el art. 235 de la LCSP, y tampoco se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos.

Cuarto. Por Resolución SM-523, de fecha 31 de enero de 2018 dictada por el teniente de alcalde del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras, Planificación y Gestión Urbana en virtud de acuerdo de delegación de Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local núm. 57, de 28 de julio de 2017 se aprobó el 'Proyecto de reurbanización calle Luís Despuig', informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 18 de diciembre de 2017.

Quinto. Advertido un error en la competencia orgánica de la aprobación del proyecto y, siendo que, se aprobó el citado proyecto por el teniente de alcalde del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras, Planificación y Gestión Urbana. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que la competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. El órgano competente para la aprobación del proyecto corresponde al órgano de contratación; siendo competencia de la Junta de Gobierno Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 231 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Segundo. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Tercero. El artículo 235 de la citada norma, que determina el carácter facultativo de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, siempre que no se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cuarto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Proyecto de reurbanización calle Luís Despuig' presentado por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU con NIF A48283964, ratificando la Resolución SM-523, de fecha 31 de enero de 2018 dictada por el Teniente de Alcalde del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras, Planificación y Gestión Urbana en virtud de Acuerdo de delegación de Junta de Gobierno Local núm. 57, de 28 de julio de 2017."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa ratificar la Resolució núm. CF-190, de 2 d'abril de 2020, per la qual s'aproven els treballs urgents que han de dur-se a terme amb motiu de la declaració de l'estat d'alarma.		

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha decretado el estado de alarma por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Tal estado ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, dispone que las jefaturas de servicio adoptarán, con la conformidad de las respectivas delegaciones, las medidas pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de los servicios priorizando en su gestión al cumplimiento de las normas que tanto el Gobierno como la Generalitat vayan dictando y las instrucciones y recomendaciones que se indiquen desde el CECOPAL.

Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales se ha procedido por parte del Gobierno de España a incrementar las restricciones de determinadas actividades con la finalidad de hacer frente a la pandemia. Conforme a la disposición adicional quinta de la norma 'el permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial'.

El Servicio Devesa-Albufera debe llevar a cabo unos trabajos urgentes en relación con el funcionamiento de las dos contratas que tiene adscritas este servicio (Servicio de 'limpieza y dragado y conservación de orillas, canales y acequias de titularidad municipal en el ámbito del lago de l'Albufera de València' y el Servicio de 'Protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera').

Por lo expresado anteriormente, el concejal delegado de Devesa Albufera dictó moción, en fecha de 1 de abril de 2020, con el fin de que se lleven a cabo los trámites oportunos para autorizar los trabajos que, por un lado, sean indispensables y necesarios para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos relacionados con los Servicios de 'limpieza y dragado y conservación de orillas, canales y acequias de titularidad municipal en el ámbito del lago de L'Albufera de València' y, por otro, con el Servicio de 'Protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera' con estricto cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





En fecha 1 de abril de 2020 se emitió informe por el Servicio en el que se señalaba:

En relación con los trabajos urgentes que deben llevarse a cabo desde el Servicio Devesa-Albufera en relación con el funcionamiento de las dos contrata que tiene adscritas este servicio, se informa lo siguiente:

'1-Servicio de 'limpieza y dragado y conservación de orillas, canales y acequias de titularidad municipal en el ámbito del lago de l'Albufera de València', se considera totalmente necesario, llevar a cabo los siguientes trabajos:

- Recogida de la vegetación generada por el mantenimiento de los canales conectados con los campos dedicados al cultivo del arroz. Esto se hace mediante una máquina anfibia que discurre por los canales.

Durante el mes de abril, se realizan los trabajos preparatorios previos al nuevo ciclo de cultivo del arroz de la Albufera. Habitualmente estos trabajos se inician a lo largo del mes de marzo, pero los reiterados episodios de lluvia que hemos tenido lo han aplazado y prácticamente la mayor parte de los trabajos se encuentran por hacer. Es fundamental asegurar un control correcto tanto de los niveles del lago como de los canales de desagüe y de las golas, que facilite el imprescindible secado de las tierras durante las próximas semanas. Para esto es necesario recoger la vegetación que se genera del mantenimiento de los canales con el objeto de que esta no tapone las acequias y pueda generar una inundación de los campos.

- Control de las golas de desagüe de la Albufera, se estará en contacto con los guardas de la Junta de Desagüe para que en el caso del cierre de la desembocadura de las mismas se valore la necesidad de una intervención (puesta en marcha bombas o apertura mecánica).

Estas actividades estarían englobadas entre las actividades que *participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad* ya que se trata de garantizar la próxima cosecha del arroz en el ámbito de la Albufera. (Real Decreto 10/2020 de 29 marzo)

2. Servicio de 'Protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera', se considera necesario se lleven a cabo los siguientes trabajos:

- Acceso de una persona de la contrata a las instalaciones de los viveros municipales, 3 días alternos, para controlar los sistemas de bombeo y riego y el de una persona un día a la semana a las instalaciones del Raco de l'Olla para controlar el sistema de bombeo. Esta actividad se realizará con el objeto de garantizar el mantenimiento de las instalaciones.

- Una persona de la contrata conectada con el teléfono de información municipal 010 para que en caso de riesgo de caída de una rama o un árbol en la Devesa, especialmente en la zona de edificios, reciba el aviso, revise la situación y valore la urgencia de una intervención. Esta actividad se realizará con el objeto de garantizar la seguridad de las personas'.

Mediante Resolución CF-190 de fecha 02/04/2020, dictada por el teniente de alcalde de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-albufera/Residuos Urbanos y Limpieza/Jardinería

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Sostenible, resolvió aprobar los trabajos urgentes que deben llevarse a cabo desde el Servicio Devesa-Albufera, en relación con el funcionamiento de las dos contratas señaladas en el informe citado, dar traslado de la presente resolución a las empresas contratistas, y dar traslado de la resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, si procede, y comunicarla a CECOPAL a efectos de su conocimiento.

En fecha de 16 de abril de 2020 se emite informe del Servicio Devesa-Albufera considerando conveniente dar traslado de la Resolución CF-190 de 02/04/2020 a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución CF-190 de 2 de abril de 2020 dictada por el teniente de alcalde de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-albufera/Residuos Urbanos y Limpieza/Jardinería Sostenible, por la que se aprueban los trabajos urgentes que deben llevarse a cabo desde el Servicio Devesa-Albufera, en relación con el funcionamiento de las dos contratas que tiene adscritas este servicio (Servicio de 'limpieza y dragado y conservación de orillas, canales y acequias de titularidad municipal en el ámbito del lago de l'Albufera de Valencia' y Servicio de 'Protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València') en los términos del informe del Servicio Devesa-Albufera de fecha 1 de abril de 2020.

Segundo. Comunicar el presente Acuerdo a CECOPAL a efectos de su conocimiento."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar l'acta de preus contradictoris de les obres de rehabilitació d'edifici a la plaça de la Mare de Déu de Vallivana.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el 15 de febrero de 2019, aprobó técnicamente el proyecto de ejecución de las obras del 'Pla de rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. Plaza Mare de Déu de Vallivana, nº. 6', adscrito al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, redactado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cuyo presupuesto de ejecución material, asciende a la cantidad de 137.713,21 €.

SEGUNDO. Por Resolución de la concejala delegada de Contratación nº. NV-338, de fecha 30 de agosto de 2019, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en la plaza Virgen de Vallivana, nº. 6, dotándolo de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos locales y una vivienda, a la mercantil APLOMAT SLU, con NIF B96641956, por un importe de 139.296,91 €, más 29.252,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 168.549,26 € y un plazo de ejecución de 6 meses. El contrato se formalizó en fecha 10 de septiembre de 2019, y el acta de comprobación del replanteo se suscribió el 8 de octubre de 2019. Actualmente el contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



encuentra suspendido con efectos 30 de marzo, según lo dispuesto por Resolución nº. NV - 760 de 31 de marzo de 2020, modificada por Resolución nº. NV – 842 de 6 de abril, dictadas ambas por la concejala delegada de Contratación.

La dirección facultativa corresponde a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en cuanto directores de obra, en virtud de contrato suscrito en fecha 3 de noviembre de 2016 con la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, y a \*\*\*\*\*, director de ejecución material de obra, en virtud de contrato menor de servicios adjudicado por Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-226 de 6 de septiembre de 2019.

TERCERO. El 27 de marzo de 2020, \*\*\*\*\* presenta instancia acompañada de 'Informe para la aprobación de precios', cuyo objeto es 'la justificación de los nuevos precios, considerados precios contradictorios y propuestos por la dirección facultativa, en relación a una serie de asuntos de aspecto técnico que han ido surgiendo, según las necesidades, a lo largo de la ejecución de los trabajos incluidos en el proyecto denominado 'PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN EDIFICIO EN PLAZA VIRGEN DE VALLIVANA, Nº. 6 DE VALÈNCIA'. También se incluye el acta de aprobación de precios contradictorios, sucritos por los directores de obra, el director de ejecución material de obra y el representante de la empresa Aplomat SL.

Tras la remisión de dicha documentación a la Sección Técnica de Vivienda esta emite informe en fecha 6 de abril de 2020 en que se detallan los 4 nuevos precios propuestos:

CÓDIGO	UD.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
PC-01	ml	Refuerzo de pilar mediante empresillado.	83,13 €
PC-02	m2	Tratamiento curativo contra termitas en elemento estructural de madera	27,44 €
PC-03	m2	Base para pavimento interior de mortero autonivelante	10,45 €
PC-04	ud	Instalación de escalera de gato de 4,80 metros de altura	421,71 €

Y se hace constar que 'la dirección facultativa argumenta correctamente y de forma detallada la necesidad de crear estos 4 precios nuevos y los motivos:

- El PC-01 debido al mal estado en que se encuentran algunos pilares de ladrillo macizo cerámico, detectado durante la ejecución de las obras, se determina por la DF la necesidad de reforzar los pilares mediante un empresillado realizado con perfiles de acero laminados en caliente, unidos mediante presillas metálicas, solucionando con ello problemas de consolidación e inestabilidad estructural.

- El PC-02 por la detección durante la ejecución de las obras de la presencia de termitas activas, por la DF se determina la aplicación de un tratamiento curativo contra termitas en elementos estructurales de madera (vigas y viguetas), puesto que en el proyecto inicialmente aprobado solo se contemplaban tratamientos preventivos (partidas 5.4.2.1 y 5.4.2.2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El PC-03 para la correcta ejecución del solado mediante pavimento laminado se observa por la DF la necesidad de ejecutar una base de mortero autonivelante de cemento sobre lámina de aislamiento.

- El PC-04 dado que en proyecto la cubierta superior es plana no transitable y no dispone de acceso para su mantenimiento, se determina por la DF proponer la instalación de escalera de gato con jaula de protección y altura de 4,80 metros para poder acceder a esta y realizar su mantenimiento o futuras reparaciones.

Se justifican y conforman los precios nuevos fijados contradictoriamente con la conformidad del contratista que suscribe junto con la dirección facultativa el acta de precios contradictorios que proponen para su aprobación, de forma correcta, unitarios y descompuestos, medición de unidades afectadas y comparativos, concluyendo que no suponen incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % (afectan un 2,8952 %, correspondiendo a 3.987,06 € de la medición total de los 4 precios propuestos) del presupuesto primitivo del mismo, por lo que se cumplen los requisitos del art. 242.4.ii de la LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para no tener consideración de modificación del contrato.

En consecuencia se emite informe de conformidad a la aprobación de los precios contradictorios detallados propuestos PC-01, PC-02, PC-03 y PC-04 para su incorporación al proyecto de rehabilitación de edificio en la plaza Virgen de Vallivana nº. 6.'

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 242, en su apartado 2 hace referencia a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, cuyos precios serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista, que no es necesaria en este caso, al haber otorgado este previamente su conformidad al suscribir el acta citada.

**SEGUNDO.** El apartado 4, ii) del mismo artículo determina que no tendrán la consideración de modificaciones del proyecto, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

**TERCERO.** El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

**CUARTO.** La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios, corresponde al mismo órgano que aprobó el proyecto de las obras 'Pla de rehabilitació patrimoni municipal vivendes lloguer. El Cabanyal. Plaza Mare de Déu de Vallivana, nº. 6', de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de LCSP, en relación con la disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º), la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el acta de precios contradictorios en las obras de rehabilitación de edificio en plaza Virgen de Vallivana, nº. 6 de València, suscrita por la dirección facultativa de la obra y por la contratista APLOMAT, SL, puesto que no suponen incremento del precio global del contrato y afectan a unidades de obra que en su conjunto no exceden del 3 %, debiéndose incorporar dichos nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto."

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels cinquanta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

51. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2020-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de una factura pel manteniment de l'equip multifunció Canon, corresponent als mesos de gener i febrer de 2020.	

### "HECHOS

I. La empresa CANON ESPAÑA, SAU, con CIF A28122125, ha presentado al cobro la factura nº. 401564133, de fecha 13 de marzo de 2020, por los servicios efectuados y necesarios para el Servicio de Innovación correspondientes al mantenimiento del equipo multifunción Canon, modelo IRADV50351 con número de serie YEW01181, durante los meses de enero y febrero de 2020, cuyo importe total asciende a 128,10 euros, IVA incluido.

II. Este gasto es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 AH640 49200 21600 denominada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos, confeccionada para ello, tipo R en fase ADO nº. 2020/02494, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, para el que no existe actualmente contrato en vigor.

III. No existe autorización previa para dicho gasto, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 AH640 49200 21600, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de este Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el centro gestor se han iniciado las actuaciones administrativas pertinentes para que se haga cargo del mantenimiento del citado equipo multifunción, el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, el encargado del mantenimiento de todos los equipos de la Corporación.

IV. Por el Servicio de Innovación se ha elaborado la memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio, que se omite en este punto, por obrar expresamente en las actuaciones.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: '*En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.*'

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Segundo. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor del proveedor por el concepto e importe que se indican en la factura que figura en el expediente.

Tercero. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Cuarto. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 401564133, de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por CANON ESPAÑA, SAU,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con CIF A28122125, en concepto de mantenimiento del equipo multifunción Canon, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, del Servicio de Innovación.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 128,10 euros (IVA incluido), a la aplicación presupuestaria 2020 AH640 49200 21600 conceptuada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' según la propuesta de gasto nº. 2020/02494 e ítem de gasto 2020/073430, RDO 2020/001905 y documentos de obligación 2020/006484.

Tercero. Comunicar el presente Acuerdo, a la empresa interesada, así como a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

52. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 23	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.		

**"FETS**

**PRIMER.** Mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern Local de 18 d'abril del 2019 es va aprovar la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.

L'article 7 d'esta convocatòria estableix 'Les entitats beneficiàries podran desenvolupar les activitats durant l'any 2019, sense esperar que la concessió de les subvencions es produïska i sense que eixe inici supose la concessió de la subvenció o bé desenvolupar-les durant 1 any a comptar del moment del cobrament. En tot cas, el termini màxim per a iniciar les activitats serà de 10 dies des de la data de cobrament de la subvenció. Les entitats beneficiàries queden obligades a comunicar la data d'inici de l'activitat electrònicament. La data d'inici comunicada serà la que faça efecte per a l'admissió dels informes de seguiment, justificació final i imputació de les despeses justificatives'.

Per la seua part, l'article 14 de la convocatòria disposa que les entitats beneficiàries de les subvencions disposaran, per a la justificació d'estes, d'un termini màxim de 2 mesos comptats des de la data de finalització del termini d'execució del projecte.

**SEGON.** Mitjançant els acords adoptats per la Junta de Govern Local dels dies 22 de novembre de 2019 (nº. ordre 65 i 66) i 3 d'abril de 2020 (nº. ordre 24) es van aprovar la concessió de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert de la convocatòria 2019.

Els projectes subvencionats tenen diferents dates d'inici i terminis d'execució conforme al que es disposa en la convocatòria.

**TERCER.** Mitjançant Reial Decret 463/2020, de 14 de març, es va declarar l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. El Servei de Transparència i Govern Obert, mitjançant informe del cap de servei de data 21 d'abril proposa que el còmput dels termes (realització i justificació) quede suspès des del dia 14 de març i que es reprenga en el moment que finalitze l'estat d'alarma. En este informe s'ofereix la possibilitat d'adaptar els projectes aprovats a la nova situació, especialment pel que fa referència a les activitats que requerien accions presencials. Oferint l'assessorament i atenció per banda del personal del Servei de Transparència i Govern Obert per analitzar i estudiar conjuntament solucions a les dificultats plantejades. Amb aquestes mesures es pretén donar una major facilitat a les entitats i centres educatius subvencionats per tal de minimitzar l'impacte de l'estat d'alarma i aconseguir fer realitat els projectes inicialment aprovats. Este informe també va en la línia de comunicar a les entitats subvencionades, per a dotar-los d'una major seguretat jurídica, la suspensió dels terminis d'execució i justificació dels projectes que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no puguen ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sociosanitària COVID-19.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, que en la seua disposició addicional tercera estableix la suspensió dels termes i la interrupció dels terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el present reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'este.

L'estat d'alarma ha sigut prorrogat mitjançant el Reial Decret 476/2020, de 27 de març i el Reial Decret 487/2020, de 10 d'abril.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la suspensió dels terminis d'execució i justificació d'aquells projectes subvencionats en el marc de la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 que no hagueren finalitzat a la data de declaració de l'estat d'alarma i en relació a aquells projectes que no puguen ser implementats i aconseguir els seus objectius a causa de les mesures adoptades a causa de la crisi sociosanitària COVID-19. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què finalitze l'estat d'alarma."

53. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa ratificar la Resolució número FT-436, de 2 d'abril de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència de 40 unitats d'ordinador portàtil i la aprovació i disposició del gasto.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, de cuarenta ordenadores portátiles que facilitarán la implantación, con carácter excepcional y de manera temporal, del teletrabajo en el Ayuntamiento de València.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, de cuarenta ordenadores portátiles cuya contratación se realiza mediante procedimiento de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-436 de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 40 unidades de ordenador portátil, por importe de 19.960,00 €, más 4.191,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.151,60 €, a favor de la mercantil Copivalencia, SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que obra en el expediente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**TERCERO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**CUARTO.** En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**QUINTO.** El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.'

**SEXTO.** La instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

**PRIMERO.** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-436 de 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministros por importe de 19.960,00 €, más 4.191,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.151,60 €, a favor de la mercantil Copivalencia, SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*El suministro informático contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez los bienes objeto de suministro sean servidos al Ayuntamiento de València, a satisfacción de la jefa del proyecto, por parte de la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

**SEGUNDO.** Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

**TERCERO.** En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.

**CUARTO.** Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre. '.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 19.960,00 €, más 4.191,60 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 24.151,60 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-62600, conceptualizada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020/02572, ítem de gasto 2020/075210.

Tercero. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

54. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació d'una factura emesa per NTT Spain Intelligent Technologies, SLU.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 891,19 €, cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	DO	Importe	Concepto	Exp.	Propuesta de gasto Acto de adjudicación
NTT SPAIN INTELLIGENT TECHNOLOGIES, SLU. B62174842	9300036981F	28/01/2020	12/03/2020	2020/6345	891,19 €	Mantenimiento HW equipos F5 01-12-2019 a 31-12-2019	E-801-2018-77 (E-4101-2018-000083)	PG 2019/457 Ítem 2019/022220 Acuerdo de JGL de 24/05/2019.

**SEGUNDO.** En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

**TERCERO.** El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 891,19 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 'Equipos para procesos de información', según propuesta de gasto n.º. 2020/02441, ítem de gasto 2020-072630 de importe de 891,19 €.

**CUARTO.** Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

**SEGUNDO.** La base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, así como documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura de este Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, no es posible identificar en este Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de la factura relacionada en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/02241, de importe total de 891,19 €; ítem de gasto 2020-072630 de importe de 891,19 € que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'Equipos para procesos de información'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 891,19 €, según propuesta de gasto 2020/02441, ítem de gasto 2020-072630 de importe de 891,19 € que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'Equipos para procesos de información'."

55. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació de diverses factures presentades per Informàtica del Este, SL i per Corvan It, SL.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 1.419,42 €. Cabe indicar que se refieren a gastos realizados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveïdora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	D.O.	Concepte
INFORMÀTICA DEL ESTE, SL B96446125	696	02/04/2020	06/04/2020	432,77 €	2020/6365	Mantenimiento o dispositivo hw de control horario: 18 terminales B-net 9320 cbm (500) y 8 terminales b-net 9320 cbm  (3000).  Desde el 01/03/2020 hasta 31/03/2020
CORVAN IT, SL B98900665	2000072	01/04/2020	01/04/2020	986,65 €	2020/6366	Mantenimiento SW Valencia Ya.  Desde el 01/03/2020 hasta 31/03/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y ello según propuesta de gasto 2020/02445, ítem de gasto 2020/072730 de importe 432,77 € e ítem de gasto 2020/072740 de importe 986,65 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas, obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se tratan de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que este Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gastos objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la Jefatura de este Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a las mercantiles Informática del Este, SL, con CIF B96446125, factura 696 y a Corvan IT, SL, con CIF B98900665, factura 2000072, se identifica al Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de las obligaciones, en concepto de indemnización sustitutoria, de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020 / 02445, de importe total de 1.419,42 €, ítem de gasto 2020/072730 de importe 432,77 €; e ítem de gasto 2020/072740 de importe 986,65 €, formulada con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 1.419,42 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el Hecho Primero a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-21900 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL' y CI080-92040-21600 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' según propuesta de gasto 2020/02445, ítem de gasto 2020/072730 de importe 432,77 €; e ítem de gasto 2020/072740 de importe 986,65 €."

56. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00910-2020-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura del passat mes de desembre del servici d'atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010.	

"Procede reconocimiento de obligación a favor de la Empresa UTE 010 València con CIF. U05504766 por el citado concepto de prestación de servicios atención ciudadana 010, período diciembre 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El documento formal de la factura del proveedor ha sido conformada por el Servicio de Sociedad de la Información y debidamente incluida en el módulo de OPAP cuenta 413. El importe ha de ser objeto de reconocimiento de créditos, mediante la aprobación del crédito a favor de este proveedor, con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la base 31. 2. de ejecución del Presupuesto de 2020, al tratarse de gastos efectuados en el ejercicio anterior 2019, al contar con gasto legalmente autorizado y dispuesto, según aparece en el sistema económico municipal SIEM Item Gasto 2019/21140. La factura objeto de este reconocimiento por importe de 30911,14 € deberá abonarse con cargo a la aplicación del vigente Presupuesto municipal de 2020, código JF690 92500 22799, donde se incluye crédito suficiente en el correspondiente sector de Servicio de Sociedad de la Información, actual oficina gestora del mencionado contrato prestado la mercantil UTE 010 València, con num. proveedor Ayuntamiento - NIP 44898, propuesta de gasto ADO 2020/02054 - ítem 074140.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y para reconocer la obligación es, según la base 31ª.2.a) de ejecución del Presupuesto, el propuesto por el Servicio gestor: la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 30.911,14 € (Incluido 21 % en concepto de IVA), a favor de la empresa adjudicataria UTE 010 València, con CIF U05504766, correspondiente al concepto figurado en la factura referencia 001 expedida por el acreedor en fecha 2.01.2020, registro facturas Ayuntamiento al num. HRE60202000373, por la ejecución de los servicios de atención ciudadana 010 Ajuntament de València, conforme al contrato de servicios formalizado en fecha 1.04.2019, cuya adjudicación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23.11.2018.

El importe por 30.911,14 € será de aplicación al Presupuesto de gastos municipal 2020 aplicación presupuestaria JF690 92500 22799, crédito incluido en la propuesta de gasto tipo R numero 2020/02054 ítem 2020/0074140 – RDO 2020/01949."

57. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de febrer del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per motió de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA amb NIF A-28010478 i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791 que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones nord i sud de València, corresponent al mes de febrer de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA i ETRALUX, SA ho és en concepte de les certificacions del mes de febrer de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona sud i nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servei de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat pel Sr. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la Ciutat de València', el Servei de Contractació retorna l'expedient al Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i eficiència energètica del Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/2032 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/64680	149.997,80 €
2020/64670	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNIC. La base 31.2 B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de febrer de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona sud i nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: vDdq fqKk 2CWj IDLL webl DQ42 wY=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: vDdaq fqKk 2Cwj IDLL webl DO42 wY=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS  
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-271 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. 2020/1446

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Despeses	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200029	11/03/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 9 FEBRERO/20 ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500/21300	2020/2032	2020/64680	2020/4959	149.997,80 €
V20-0008	10/02/2020	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 9 FEBRERO/20 ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2020/64670	2020/4958	150.003,65 €
<b>TOTAL RECONeixEMENT</b>										<b>300.001,45 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



58. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000317-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de març del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

**"FETS**

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA amb NIF A-28010478 i ETRALUX, SA amb NIF A-46066791 que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones nord i sud de València, corresponent al mes de març de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA i ETRALUX, SA ho és en concepte de les certificacions del mes de març de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona sud i nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat pel Sr. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la Ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i eficiència energètica del Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/2473 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ITEM	IMPORT
2020/73140	149.997,80 €
2020/73120	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

ÚNIC. La base 31.2 B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de març de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona sud i nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: vDdq fqKk 2Cwj iDLL webl DQ42 wY= CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS  
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-317

RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. 2020/1890

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Despeses	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200048	14/04/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 10 MARÇ/20 ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500/21300	2020/2473	2020/73140	2020/6451	149.997,80 €
V20-0025	09/04/2020	ETRALUX, S.A	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 10 MARÇ/20 ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2020/73120	2020/6450	150.003,65 €
<b>TOTAL RECONeixEMENT</b>										<b>300.001,45 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



59. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110-2015-81616.		

### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 14 de junio de 2015, Dña. \*\*\*\*\* formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en av. Hermanos Machado, nº. 59, el día 22 de diciembre de 2014, presuntamente a causa de un resalto en el pavimento de la acera. La interesada solicita 34.523,88 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que fue emitido en fecha 9 de septiembre de 2015. Mediante Diligencia de fecha 21 de septiembre de 2015 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada, a la empresa Pavasal Empresa Constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública en la zona, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, en virtud de diligencia de Secretaría de 18 de octubre de 2018 se concedió plazo de audiencia.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicable al presente procedimiento, y el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018 de 21 de mayo, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. El informe del Consell ha sido emitido en fecha 4 de marzo de 2020, siendo su parecer que *'procede desestimar la reclamación formulada por Dña. \*\*\*\*\* por no concurrir los supuestos legales de la responsabilidad patrimonial'*.

CUARTO. Por Resolución nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 15.000,00 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que la lesió sea conseqüència del funcionament de los servicis públics, exigint la doctrina del Tribunal Suprem que se produzca el dany en relació directa e immediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenció extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. En cuanto a la realidad del dany y su valoración, la representación de la interesada manifiesta que sufrió un fractura diafisaria de fémur izquierdo de la que tuvo que ser intervenida en fecha 26 de diciembre de 2014 en el Hospital la Fe de València; intervenció consistente en reducción y osteosíntesis con clavo endomedular con encerrojo proximal y distal, siendo alta hospitalaria el 29 de diciembre de 2014. Siguiendo posteriormente un tratamiento realizado por el traumatólogo en consultas externas del hospital, así como varias sesiones de rehabilitación, debido a que en fecha 2 de febrero de 2015, cuando fue revisada por el control radiológico le indicaron continuar con las sesiones de rehabilitación; y en fecha 4 de mayo de 2015, con el nuevo control radiológico, se le da de alta.

Solicita 574,72 € por ocho días de hospitalización, 7.359,66 € por 126 días improductivos, 6 puntos por la secuela de material de osteosíntesis, 10 puntos por artrosis postraumática, 6 puntos por agravación o desestabilización de otros trastornos mentales, total 22 puntos, a 800,84 € por punto suman 17.618,48 €. Añade un 10 % como factor de corrección; más 10 puntos de perjuicio estético moderado 6.554,40 € más su correspondiente 10 % como factor de corrección: total 34.523,88 €.

Aporta un informe de alta de hospitalización de fecha 29 de diciembre de 2014, registrando el ingreso en fecha 23 de diciembre a las 2:18 horas, en que, tras la reseña de los antecedentes médicos, se señala el diagnóstico de fractura diafisaria de fémur izquierdo, la intervención de reducción y osteosíntesis de fecha 26 de diciembre, la buena evolución, indicando evitar carga sobre el miembro intervenido salvo lo imprescindible (transferencia desde la silla de ruedas), movilidad libre, evitar asientos muy bajos y cruzar las piernas, curas y retirada de apósitos a las dos semanas, medicación y vigilancia médica de las afecciones anteriores, y control radiológico y traumatológico el 2 de febrero de 2015.

Aporta un informe del Dr. \*\*\*\*\* para su aseguradora MAPFRE, tras el reconocimiento a la interesada en fecha 5 de mayo de 2015, y con la única documentación que la anteriormente reseñada en este informe.

Añade que la accidentada siguió control traumatológico en consultas externas del hospital, que recibió cuatro sesiones de rehabilitación en una clínica privada. Que fue revisada el 2 de febrero de 2015, en que se le indica continuar con fisioterapia que continúa en su centro de día.

El 4 de mayo de 2015 con nuevo control radiológico se procede al alta definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El facultativo informante aprecia una agravación significativa a nivel motor respecto de la situación previa y una agravación menos significativa a nivel mental.

En cuanto a la imputabilidad, señala que la fractura sufrida puede acontecer en caídas desde el mismo plano de sustentación en personas ancianas.

El Dr. \*\*\*\*\* señala asimismo que la interesada ha necesitado 134 días, de los cuales 8 han sido hospitalarios y 126 impositivos, señalando que en el presente caso se ha procedido al alta de las lesiones antes de los plazos medios debido a la falta de respuesta activa por parte de la paciente debido a su enfermedad mental. Asimismo, estima en 6 puntos el material de osteosíntesis, 10 puntos por la artrosis postraumática, 6 puntos por la agravación del estado mental, y 10 puntos por las cicatrices y la alteración dinámica.

Estas determinaciones no pueden ser aceptadas en su totalidad, ya que si bien procede reconocer la valoración del material de osteosíntesis, no ha lugar a una valoración plena de la artrosis postraumática cuando existía, previamente un riesgo de la interesada de quedar inmovilizada en silla de ruedas, y caminaba en el momento del accidente con la ayuda de su marido; por lo tanto se trata de una agravación del estado de dependencia preexistente. Por otra parte, la agravación del estado mental no está contrastada con los pertinentes informes neurológicos.

En consecuencia, sin negar la realidad del lógico empeoramiento, debe moderarse la valoración de las secuelas a 6 puntos por el material de osteosíntesis, 3 puntos por artrosis postraumática, 4 puntos por agravación de trastornos mentales y 3 puntos de perjuicio estético leve.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 5 de marzo de 2014, mediante la que se actualizan las indemnizaciones por daños físicos en accidentes de circulación, se valora el día de baja hospitalario en 71,84 €; el de baja impositivo en 58,41 € y el no impositivo en 31,43 €. Por tanto 6 días hospitalarios a 71,84 € por día son 431,04 €, 126 días impositivos a 58,41 € por día son 3.960,18 €; 13 puntos de secuela funcional para una persona de a 73 años a 655,33 € por punto son 8.520,72 €, 3 puntos de perjuicio estético a 617,15 € por punto son 1.851,45 €. En consecuencia las lesiones sufridas por Dña. \*\*\*\*\* se valoran en 14.763,39 €.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que el día 22 de diciembre de 2014 caminaba la Sra. \*\*\*\*\* con su esposo el Sr. \*\*\*\*\* por la av. Hermanos Machado, y antes del nº. 59 donde reside, la Sra. \*\*\*\*\* sufrió una caída debido a que el pavimento presentaba un resalto de 6 mm y no estaba debidamente iluminado.

Aportan un informe pericial de Soluper, SL, para Mapfre Familiar, de fecha 12 de enero de 2015, el cual recoge la afirmación del marido de la interesada de que su esposa tropezó con una baldosa del pavimento.

La perito informante comprueba que en el lugar de los hechos indicado por el marido de la perjudicada, el pavimento presenta un resalto de 6 milímetros en el que -según parece referirse el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



esposo- tropezó Dña. \*\*\*\*\*. Señala la perito informante que *'tal como nos comenta nuestro asegurado, en la zona donde se ocasiona el incidente hay árboles de grandes dimensiones que evitan que la luz de las farolas alumbré adecuadamente la zona de tránsito de los peatones'*.

El informe pericial incorpora unas fotografías de poca calidad en que resulta imposible localizar mediante referencias el resalto de una baldosa con un desajuste de 7-6 mm, pero que podría coincidir con la representadas en el informe del Servicio de Mantenimiento de fecha 10 de septiembre de 2016. Cabe apreciar el correcto estado del pavimento y la proximidad de una farola de alumbrado público.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras señala: *'En el momento de la inspección, aunque se observa un ligero envejecimiento del pavimento de la zona, no se localizó desperfecto de relevancia mencionable que suponga impedimento para el tránsito peatonal con las debidas y normales y necesarias precauciones en ciudad. Ni se tiene constancia de otros incidentes en este punto'*.

Dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona.

Por otra parte, la documentación aportada no demuestra que la reclamante se accidentase en aquel lugar precisamente con ocasión del tropiezo del desnivel de 6 mm alegado. Efectivamente, toda la información acerca del accidente, tanto la contenida en la reclamación como la incorporada al informe pericial de Soluper, surge de las manifestaciones del marido de la accidentada –interesado efectivo en la reclamación, dado el precario estado mental de Dña. \*\*\*\*\*, anterior y posterior al accidente- y no se ha propuesto medio de prueba alguno para demostrar el lugar y ocasión precisa del percance, que podría haber sido cualquier otra circunstancia.

Finalmente, y vista la escasísima relevancia del desperfecto, junto con la falta de demostración de la incidencia precisa del paso de Dña. \*\*\*\*\*, debemos apuntar que con frecuencia las roturas de fémur o cadera en personas de edad no es subsecuente, sino antecedente de la caída.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

*'...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'*. (Sentencias 24 de junio de 9 de julio 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, las cuales, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'...una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropiezo, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)...'*. Asimismo, la sentencia de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, haciendo mención a otras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la misma sala de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre'.

Como consecuencia de todo ello no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída sufrida por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas en av. Hermanos Machado, nº. 59, el día 22 de diciembre de 2014, interpuesta, mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2015-81616 en fecha 14 de julio de 2015."

60. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2015-000340-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00102-2015-6185.	

"HECHOS

PRIMERO. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formularon reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 22 de julio de 2015, por daños derivados del fallecimiento de su padre D. Eduardo Rosell Piquer el día 26 de julio de 2014, presuntamente como consecuencia de una caída sufrida el día 24 de julio de 2014, durante la ejecución de las obras de reparación del edificio sito en la calle del General Urrutia, nº. 67 de València.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 23 de diciembre de 2015, la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia de fecha 15 de enero de 2016, Servicio de Licencias Urbanísticas de 7 de marzo de 2017 y Servicio de Disciplina Urbanística, Órdenes de Ejecución de 20 de febrero de 2017.

TERCERO. La Secretaría procedió por diligencia de 3 de abril de 2017 a la apertura del periodo de prueba, considerando interesada en el expediente a la Cooperativa Valenciana Ferrobús y a Retécnicas Restauraciones Técnicas de Edificación, SA, constructora del edificio y contratista de la obra de reparación respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Mediante diligencia de Secretaría de 25 de octubre de 2018, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, al mismo tiempo que se abrió el trámite de audiencia.

Solicitado un último informe al Servicio de Policía Local, se emite el mismo en fecha 23 de diciembre de 2019.

QUINTO. El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

Solicitado dicho dictamen, se emite el mismo en fecha 26 de febrero de 2020, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, en el escrito inicial solicita una indemnización de 47.931,35 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Consta acreditado que el día 24 de julio de 2014, el padre de las reclamantes de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , D. Eduardo Rosell Piquer sufrió una caída en la calle del General Urrutia, nº. 67-17<sup>a</sup>.

Obra, en efecto, en el expediente, escrito de la Sección de Informes Ciudadanos de la Policía Local de València de fecha 11 de julio de 2016, en el que se hace constar que existe un parte de intervención del día 24 de julio de 2014, en el que se dice que se recibe llamada del Centro de Transmisiones por caída de viandante. Se solicita presencia médica para atender de caída casual en la acera a D. Eduardo Rosell Piquer que se halla sangrando por el oído derecho, personándose la unidad médica Bravo-2, que le asiste y traslada al hospital Dr. Peset.

Está asimismo aportado al expediente el certificado de defunción del Sr. Rosell Piquer.

Asimismo, obra en el expediente copia de las diligencias previas número 3152/2014 del Juzgado de Instrucción nº. 19 de València, incoadas a raíz de la muerte del Sr. Rosell Piquer, entre las que figura informe de alta médica de la UCI-Adultos Hospital Universitario La Fe de fecha 26 de julio de 2014, en el que se le diagnostica al paciente Sr. Rosell Piquer hemorragia cerebral intraparenquimatoso e hipertensión arterial con insuficiencia ventricular izquierda y diabetes. Fallece a las 17:15 horas del mismo día.

En las mismas diligencias, hay auto de 26 de julio de 2014, disponiendo la práctica de la autopsia al cadáver, que se practica el 28 de julio de 2014, determinando como causa de la muerte hemorragia cerebral traumática, con oficio posterior de autorización de exhumación para enterramiento en el Cementerio Municipal de Castellón, a petición de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* . Por último, terminan las diligencias previas con auto de sobreseimiento libre de fecha 14 de agosto de 2014.

Pues bien, en el hipotético supuesto de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para hacer una correcta valoración de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la última publicada del año 2014 en que ocurrió la caída del Sr. Rosell Piquer, que valora la indemnización por muerte, en el caso de víctima sin cónyuge y con hijos mayores de veinticinco años, y víctima mayor de 80 años, en la cantidad de 38.345,07 € en caso de un solo hijo, añadiendo 4.793,14 € por cada otro hijo. Por tanto, al haber en este caso tres hijas, habría que añadir a la primera cantidad 9.586,28 €, lo que da un total de 47.931,35 €, cantidad solicitada por las hermanas \*\*\*\*\* y en que tendrían derecho a ser indemnizadas si se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclaman, una vez acreditados los extremos relativos a la viudez de la víctima y filiación y edad de las hermanas \*\*\*\*\*.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado la misma a lo largo de la instrucción del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sí consta, según lo dicho en el fundamento de derecho anterior, la realidad de la caída sufrida por D. Eduardo Rosell Piquer el día 24 de julio de 2014 en la calle del General Urrutia, nº. 67, de acuerdo con el escrito de la sección de informes de la Policía Local antes referido.

Solicitado nuevo informe al mismo servicio de Policía Local, se emite en fecha 23 de diciembre de 2019, remitiéndose al repetido escrito de la sección de informes ciudadanos, y añadiendo que no se tiene conocimiento de sucesos o avisos semejantes en la zona descrita en la reclamación, que el Oficial que realizó el parte de intervención no fue testigo de la caída, ni le fue relatada la misma, por lo que no tiene constancia de cómo se produjo. Y que observó al reclamante algo desorientado, que tenía un poco de sangre en el oído derecho, por lo que se solicitó asistencia médica, siendo trasladado al Hospital Doctor Peset. Que no recuerda si el Sr. Rosell Piquer estaba transitando solo por la calle ni si fue acompañado por un familiar al hospital. Sí que estaba consciente y comunicó su identidad al Oficial.

Por tanto, constando la realidad de la caída, se desconocen las circunstancias en las que se produjo y la concreta causa de la misma, que ni siquiera fue comunicada por la persona accidentada, no habiendo declarado en el procedimiento testigo alguno de los hechos, a instancia de las reclamantes, que corrobore su versión de los mismos acerca de la concreta causa de la caída del fallecido Sr. Rosell Piquer.

Las hermanas \*\*\*\*\* imputan la causa de la caída de su padre al tropiezo sufrido por el Sr. Rosell Piquer, se trata de una rampa para salvar el desnivel entre la acera y la calzada, construida frente al edificio de la calle del General Urrutia, nº. 67. Concretamente, según dice el escrito presentado por la representación de las reclamantes en fecha 28 de noviembre de 2016, dado que la instalación del andamio autorizado por la licencia de obras invadía el itinerario peatonal, la circulación peatonal estaba desviada por la zona de la calzada destinada al aparcamiento de vehículos, y en dicha zona de circulación peatonal, se había habilitado la rampa en cuestión.

Según las reclamantes, fue en dicha rampa donde se produjo la caída y no cumplía la normativa legal aplicable. Aunque aportan fotografías de dicha rampa, lo hacen junto con escrito registrado de entrada en fecha 28 de noviembre de 2016, por lo que se ignora si refleja el estado que tenía la rampa más de dos años antes.

En efecto, y en el mismo sentido, aunque desde la primera comunicación de apertura del expediente a las reclamantes, se les requirió para que determinaran la forma concreta de ocurrencia de los hechos de la que se pudiera derivar la posible imputación de la causa de los daños al funcionamiento de los servicios públicos municipales, no es hasta el escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 2016, por la representación de las reclamantes, en el que se alude a la rampa que nos ocupa, después de haber sido requeridas hasta en tres ocasiones para ello.

Ello induce, cuanto menos, a pensar, a falta de otra prueba en contrario que no se ha producido según lo dicho, que ni siquiera las reclamantes sabían la causa de la caída de su padre, deducción a la que contribuye que el mismo Sr. Rosell Piquer no aludiera a causa alguna cuando fue atendido en el lugar de los hechos por la Policía Local, según se hace constar en el informe de dicha Policía Local de fecha 23 de diciembre de 2019, al que ya se ha hecho referencia, haciéndose referencia en el parte de intervención del día de los hechos, a una caída casual en la acera', según reza el escrito de la sección de informes ciudadanos de 11 de julio de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, aportan además las hermanas \*\*\*\*\* al expediente, en prueba de sus pretensiones, detalle en sección obtenido del plano n.º 14 del estudio de seguridad y salud y detalle en planta obtenido del plano n.º 14 del mismo estudio, así como licencia municipal de obras de fecha 30 de mayo de 2013, acta de aprobación del plan de seguridad y salud y acta de replanteo e inicio de obras, así como fotografías de la zona con la rampa en cuestión.

Pues bien, se trata de la propia documentación necesaria para la solicitud de la licencia y la licencia en sí. Efectivamente, la licencia de obras se concedió tras la comprobación de la documentación aportada, por lo que se deduce que los estudios de seguridad y salud presentados para la obtención de dicha licencia serían los necesarios, puesto que se concedió, correspondiendo al responsable de seguridad y salud de la obra la puesta en marcha de las correspondientes medidas, no al Ayuntamiento, que cumplió con la concesión de la licencia, como acto reglado que es, tras la presentación de la documentación exigida por la legislación aplicable. Debe recordarse, en efecto, que no se trata de una obra municipal, sino privada.

A ello se añade que fue la comunidad de propietarios de la calle del General Urrutia, n.º 67 la solicitante de la licencia en cuestión, por lo que si, una vez concedida la misma, se hubiera incumplido la normativa de seguridad y salud, según afirman las hermanas \*\*\*\*\* , sería esta comunidad de propietarios la responsable, así como la contratista de las obras Retécnicas Restauraciones Técnicas de Edificios, SA y al director facultativo y de seguridad y salud de la obra, y no este Ayuntamiento.

Por último, debe tenerse en cuenta además que, según el informe de la Policía Local de 23 de diciembre de 2019, no constan más sucesos o avisos semejantes en la zona, así como que el Sr. Rosell Piquer era vecino del propio edificio de la calle del General Urrutia, n.º 67 por lo que tenía que ser perfectamente conocedor de la existencia de las obras y de las características de las mismas, en cuanto a señalización, pasos para la circulación de peatones y la concreta rampa, teniendo en cuenta que el acta de replanteo e inicio de obra aportada por las propias interesadas es de fecha 24 de septiembre de 2013 por lo que, de aceptar la versión de los hechos de las hermanas \*\*\*\*\* , habría que imputar la caída del reclamante a su propio descuido y distracción.

Así pues, no se ha probado la causa de los daños por los que se reclama y, si se hubiera demostrado la causa aludida por las reclamantes, sería imputable a la comunidad de propietarios de la calle del General Urrutia, n.º 67, según lo dicho, y a la empresa contratista de las obras de reparación en cuestión y responsables de la dirección facultativa y de seguridad y salud de la obra, que son las legitimadas pasivamente respecto del objeto de la reclamación.

Por todo lo anterior, no puede entenderse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y los daños sufridos por la interesada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo de la resolución, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , mediante escrito registrado de entrada en fecha 22 de julio de 2015, por daños derivados del fallecimiento de su padre D. Eduardo Rosell Piquer el día 26 de julio de 2014, presuntamente como consecuencia de caída

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sufrida el día 24 de julio de 2014, durante la ejecución de las obras de reparación del edificio sito en la calle del General Urrutia, nº. 67 de València."

61. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-002266-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar l'adquisició, pel tràmit d'emergència, de material d'autoprotecció amb destinació a la Policia Local.		

### "HECHOS

El comisario principal jefe de la Policía Local emitió informe en fecha 21/04/2020 por el que pone de manifiesto que, debido a la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud como una 'pandemia a nivel global', el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020 de fecha 14 de marzo, declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alarma para la gestión de la referida situación de crisis. Y la Generalitat Valenciana, en el mismo sentido, en fecha 13 de marzo, activó el Nivel 1 del Plan Territorial de Emergencia de València y la constitución del Centro de Coordinación Cooperativa Local (CECOPAL).

De otro lado en su informe también pone de manifiesto la situación de máxima alerta por amenaza terrorista, NAA (Nivel de Alerta Antiterrorista) que mantiene en la actualidad el Ministerio del Interior, en su 'nivel 4' 'alto riesgo', por lo que son necesarios la utilización de medios de autoprotección personal por parte de los policías.

En el art. 5 del referido Real Decreto 463/2020 se establece que las policías de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

La Policía Local de València está llevando a efecto las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el real decreto.

Los medios de autoprotección, chalecos de protección balística, actualmente son insuficientes para que sean asignados y utilizados de manera uni-personal, siendo compartidos en su uso. Esta práctica es a todas luces totalmente incompatible con las medidas orientadas a preservar la salud de los policías. En cuanto a los guantes anti-corte, la situación es que no se ha dotado a todo el personal de policía por insuficiencia de unidades.

La situación de peligro potencial al que se exponen los policías en el actual escenario de 'crisis sanitaria' por coronavirus y Nivel de Alerta Antiterrorista Alto –NAA 4- no nos permite demorarnos en los trámites ordinarios o de urgencia para la adquisición de los medios de autoprotección (chalecos de protección balística y guantes anti-corte), por ello a tenor de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prevé 'la tramitación de emergencia' en situaciones que supongan grave peligro, se propone la adquisición de los referidos medios por este régimen excepcional en la contratación pública que encaja a la perfección en la situación actual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La adquisición de chalecos de protección balística no superará el importe de 201.102,00 €, y el de los guantes anti-corte los 17.998,75 € existiendo crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria DE140-13200-62300 'Adq. equipo técnico' del Presupuesto 2020.

También se propone efectuar la adquisición de 300 unidades de chalecos de protección balística a la mercantil UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, SL, con CIF B82940040, por importe de 201.102,00 € (doscientos un mil ciento dos euros) IVA incluido. Y la adquisición de 700 unidades de guantes anti-corte a la mercantil NIDEC SL con CIF B61293841, por importe de 17.998,75 € (diecisiete mil novecientos noventa y ocho con setenta y cinco euros) IVA incluido.

El concejal delegado de Policía Local mediante moción motivada propone a la Junta de Gobierno Local la adquisición de los medios de autoprotección: chalecos antibala y guantes anticorte, por trámite de emergencia, consecuente con el informe del Comisario Principal Jefe de la Policía Local, a tenor de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Art. 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.'

SEGUNDO. Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 El capítulo V, por su parte, adopta una serie de medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas.

Art. 16 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Proceder por trámite de emergencia a la adquisición de material de autoprotección con destino a la Policía Local consistente en: chalecos de protección balística y guantes anti-corte por importe total de 219.100,75 € (doscientos diecinueve mil cien con setenta y cinco euros) IVA incluido al objeto de que en los menores plazos posibles pueda dotarse a los policías locales de los referidos medios, consecuentemente con la situación crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud como una 'pandemia a nivel global' y estado de máxima alerta (Nivel de Alerta Antiterrorista NAA -4-).

Segundo. Encargar el suministro de 300 unidades de chalecos de protección balística a la mercantil UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, SL, con CIF B82940040, por importe de 201.102,00 € (doscientos un mil ciento dos euros) IVA incluido. Y la adquisición de 700 unidades de guantes anti-corte a la mercantil NIDEC SL con CIF B61293841, por importe de 17.998,75 € (diecisiete mil novecientos noventa y ocho con setenta y cinco euros) IVA incluido."

62. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001363-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent al servici de control de l'execució del contracte de gestió del trànsit de la ciutat.		

#### "Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 2 correspondiente a la certificación nº. 76/2020 del mes de febrero, por un importe de 21.573,34 €, y la factura nº. 3 correspondiente a la certificación nº. 77/2020 del mes de marzo, por un importe de 23.967,74 € por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, adjudicataria del contrato de servicios para el Control de la ejecución del Contrato de Gestión del Tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

#### Fundamentos de derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. De acuerdo con la base 31<sup>a</sup>.2 b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2020 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local, todo ello de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobada por el artículo único del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 LJ160 13300 21000, que se detallan en el siguiente cuadro:

	Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/Rdo	Aplic. Pres.
1	UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRAFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de Gestión del Tráfico	Fra. 2 Cert. 76 febrero 2020	21.573,34	2020/6175 2020/1731	2020/LJ160/13300/ 21000 ppta. gasto 2020/2367 ítem 2020/70950
2	UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRAFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de Gestión del Tráfico	Fra. 3 Cert. 77 marzo 2020	23.967,74	2020/6189 2020/1734	2020/LJ160/13300/ 21000 ppta. gasto 2020/2372 ítem 2020/71070."

63. (E 13)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2020-000454-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa alçar la suspensió dels contractes d'obres de rehabilitació de l'edifici situat al carrer de la Reina per a usos culturals, així com el contracte de servici de direcció de les obres, i aprovar l'annex II del Pla de seguretat i salut d'estes obres.	

**"HECHOS**

I. Por Resolución de la concejala delegada de Contratación número NV-775, de fecha 01 de abril de 2020, ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de abril de 2020, se suspendió temporalmente el contrato para la ejecución de las obras de 'rehabilitación del edificio sito en calle Reina 121, para usos culturales' a solicitud de la contratista Construcciones Francés, SA (CIF: A46163374), al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos Estatal, Autonómico y Local para frenar su impacto.

Asimismo, dada su vinculación con el contrato de obras, en la misma resolución también se suspendió temporalmente el contrato de servicio de Dirección de Obras adjudicado a Arkitera, SLP (CIF B97816508) y Enrique José Marín González (NIF \*\*\*\*\*).

II. Con fecha 07 de abril de 2020 se levantó Acta de paralización, constatando la paralización de las obras, así como la adopción de las oportunas medidas para garantizar la seguridad, estabilidad y estanqueidad de las obras, en cumplimiento de la citada resolución. NV-775, de fecha 01 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Mediante escrito número RGE 118-2020-34165, de fecha 16 de abril de 2020, la contratista de las obras Construcciones Francés, SA, solicita la reanudación del contrato de obras, justificándola en los cambios de circunstancias ocurridos desde la petición de paralización, ya que ahora sí disponen de ciertos EPI's para garantizar la protección sanitaria de los trabajadores, el principal subcontratista de la obra ha retomado su actividad, numerosos proveedores han comunicado el reinicio de los suministros de materiales básicos, etc.

La solicitud viene acompañada de un anexo II al Plan de seguridad y salud de la obra, complementado con un protocolo de 'buenas prácticas en los centros de trabajo según la guía de 'Medidas de prevención de contagios del COVID-19' editado por el Ministerio de Sanidad, así como de un 'Plan de prevención, actuación y contingencia frente al coronavirus COVID-19' elaborado por el servicio de prevención de riesgos laborales de Construcciones Francés, SA.

En fecha 17 de abril de 2020 (escritos números 118-2020-34614 y 118-2020-34617), la solicitud se completa aportando los necesarios informes favorables del coordinador de seguridad y salud y de la dirección facultativa.

IV. La documentación aportada es revisada por el arquitecto del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, quien en fecha 21 de abril de 2020 emite informe indicando que los documentos presentados son correctos, no existiendo inconveniente para su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

2. El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud.

3. La instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aprobada por Resolución número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020 dictada por la teniente de alcalde delegada de Contratación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

4. En cuanto al anexo II del Plan de seguridad y salud, artículo 7.apartados 1 y 2 del Real decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

5. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, según establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el anexo II del Plan de seguridad y salud complementado con un protocolo de 'buenas prácticas en los centros de trabajo según la guía de 'Medidas de prevención de contagios del COVID-19' editado por el Ministerio de Sanidad, así como de un 'Plan de prevención, actuación y contingencia frente al coronavirus COVID-19', relativo al contrato de obras de 'Rehabilitación del edificio sito en la calle de la Reina 121, para usos culturales' propuesto por la contratista Construcciones Francés, SA, con CIF A46163374, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Real decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Segundo. Levantar la suspensión temporal del contrato de obras de 'Rehabilitación del edificio sito en calle Reina 121, para usos culturales' aprobada por resolución de la concejala delegada de Contratación número NV-775, de fecha 01 de abril de 2020 y ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de abril de 2020, al haber cesado las circunstancias que venían impidiendo su ejecución, según justificación presentada por la contratista Construcciones Francés, SA.

Tercero. Levantar la suspensión temporal del contrato de servicio de Dirección de Obras adjudicado a Arkitera, SLP y Enrique José Marín González, como consecuencia del levantamiento de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que proceden contra el mismo."

64. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, per la prestació de servicis de vigilància.		

"Antecedentes de Hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143 de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de finalización de la ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir y asimismo el expediente de contratación del servicio de vigilancia de dicha Escuela Infantil, mediante Decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL la continuación de la prestación del servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la c/ Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir.

Segundo. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 0012 de fecha 31/01/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de enero de 2020 de vigilancia en la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00040 de fecha 29/02/2020 por importe de 6.775,18 euros por el periodo de febrero de 2020 de vigilancia en la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 061 de fecha 1/04/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de marzo de 2020 de vigilancia en la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 21.260,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (propuesta 2020/2267; ítems: 2020/69150; 69160 y 72750).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL con CIF B98509052, por un importe total de 21.260,04 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de las obras de construcción de la Escuela Infantil Diputada Clara Campoamor con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/2267 (RD 2020/1576).

Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
0012	31/01/2020	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2020/5882	2020/69150
00040	29/02/2020	EI Diputada Campoamor	6.775,18	2020/5883	2020/69160
061	1/04/2020	EI Diputada Campoamor	7.242,43	2020/6367	2020/72750."

65. (E 15)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 69
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de març del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

### "HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-542, de 7/4/2020, se ha suspendido el servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València como consecuencia de la crisis sociosanitaria del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





TERCERO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura nº. 2020 de fecha 31/03/2020, emitida por la asociación Alanna, por importe de 3.822,21 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante marzo de 2020 (del 1 al 13 de marzo).

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 3.822,21 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura nº. 2020 de fecha 31 de marzo de 2020, correspondiente a marzo de 2020 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2020. Propuesta de gasto nº. 2020/2542, ítem 2020/74440, documento de obligación 2020/6636 y relación documento 2020/1969."

66. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb l'associació Iniciatives Solidàries per al desenvolupament d'un programa de formació i ocupació per a jòvens amb especials dificultats d'accés a este.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprueba el convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la 'Asociación Iniciatives Solidàries' para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo. El convenio se suscribió con fecha 25 de junio de 2018.

SEGUNDO. La cláusula segunda del citado convenio establece el período de vigencia, que tendrá la duración de un año desde su firma, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, salvo denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, aprueba la primera prórroga del citado convenio, que comprende del 25 de junio de 2019, al 24 de junio de 2020.

TERCERO. La Asociación Iniciatives Solidàries, en instancia presentada en el Ayuntamiento el 4 de marzo de 2020, solicita la segunda prórroga del convenio que nos ocupa, y por parte de la Sección de Familia, Menor y Juventud, en informe de fecha 9 de marzo de 2020, se indica que no hay inconveniente en que se prorrogue el citado convenio.

CUARTO. Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2020 como subvención nominativa, por un importe total de 46.640 € para la prórroga. Estando incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, Programa: Foment de la Promoció Social de l'Àrea de Gasto: Actuacions de protecció i promoció social.

Se abonará la subvención mediante pago único anticipado, sin requerir que la entidad beneficiaria aporte garantía por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020, adoptado a propuesta del alcalde, se ha dado la conformidad a la aprobación de la segunda prórroga de este convenio de colaboración con la asociación Iniciatives Solidàries, a pesar de que dicha entidad ha obtenido otra subvención del servicio de Transparencia y Gobierno Abierto dirigida a obtener objetivo y finalidad distintos.

SEXTO. Respecto a los pagos realizados a la Asociación Iniciatives Solidàries, en virtud del convenio que nos ocupa:

- Propuesta de gasto 2019/5871, ítem 2019/174230, del Servicio de Educación. Según informe de dicho servicio, debido al cambio de ejercicio presupuestario se realizó nueva propuesta de gasto 2020/1009; ítem 2020/40460). La justificación de esta subvención fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/3/2020.

- Propuesta de gasto 2019/1426, ítem 2019/146850, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Según informe de dicho servicio, la justificación de dicha subvención se encuentra, en este momento pendiente de informe de Fiscalización previa en el servicio Fiscal de Gastos, al efecto de lograr la aprobación de la justificación por parte de la Junta de Gobierno Local.

- Propuesta de gasto 2018/1617, ítem 2018/172400, del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección Inserción Social y Laboral. Según informe de dicha sección, la justificación de dicha subvención se encuentra en el servicio Fiscal de Gatos, para su fiscalización y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

- Propuesta de gasto 2019/1924, ítem 2018/164420, del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección Inserción Social y Laboral. Según informe de dicha sección, se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 1 de marzo de 2021.

- Propuesta de gasto 2019/1054, ítem 2019/165520, ítem 2019/16600 e ítem 2019/166250 del Servicio de Bienestar Social e integración, Sección Servicios Sociales Generales. Según

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe de dicha Sección, se encuentran en plazo de ejecución y justificación hasta el 1 de marzo de 2021.

- Propuesta de gasto 2019/2823, ítem 2019/90590, del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección del Menor. Se encuentra en plazo de ejecución y justificación hasta el 24 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se informa que no se tiene conocimiento de que la 'Asociación Iniciatives Solidàries', sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Además, se aportan los certificados de estar al corriente de las deudas tributarias y de la Seguridad Social, y el certificado previsto en el artículo 88 del RD 887/2006 de 21 de julio.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Con carácter de norma básica el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

II. Se aplican los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa y está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento el 13 de diciembre de 2019, en el área de gasto 'Actuaciones de protección y promoción social'.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga por un año, del 25 de junio de 2020 a 24 de junio de 2021, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de promoción y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de 46.640 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/48920, que se satisfará a favor de la asociación Iniciatives Solidàries (CIF G96206941) a tenor de lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio mediante pago único. (Ppta. 2020/2312, ítem 2020/69930, DO 2020/5987, RDO 2020/1636)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-204, d'1 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica el contracte per al servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València, pel procediment de tramitació d'emergència i dona compte de diverses Resolucions per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204 de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, con una duración estimada de 30 días, con la posibilidad de revisar su prolongación y cupo en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron. La citada resolución aprueba asimismo autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, el cual se ha estimado en un coste unitario de 49,56 € (exento de IVA) por cesta, con una previsión inicial de 750 cestas, haciendo un total de 37.170,00 € (exento de IVA), pudiendo esta previsión ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La resolució resuelve igualmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Siguiendo con la gestión del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, se emiten las siguientes resoluciones:

- BG 226, de 03 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 228, de 06 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 231, de 07 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a las respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de la Resolución BG 204, de 01 de abril de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del art. 120 LCSP, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación.

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG 226, de 03 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 228, de 06 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 231, de 07 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local."

68. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per les entitats Moviment per la Pau, el Desarmament i la Llibertat i Fontilles, Fundació de la Comunitat Valenciana, de reformulació econòmica i ampliació del termini de justificació del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de reformulación económica y ampliación del plazo de ejecución, realizada por la Asociación MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD y FONTILLES FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.5 y 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de Cooperación Internacional 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'en el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la reformulación económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación Internacional para el Desarrollo-Convocatoria 2018, en su apartado 1.21, a MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, CIF 28838001, para el proyecto 'MEJORA DE LA SITUACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIAS EN LA WILAYA DE SMARA, EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI', por un importe de 59.965,58 €, en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 14 de enero de 2020, n.º de registro 00118-2019-002539, ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % de alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación Internacional para el Desarrollo-Convocatoria 2018, en su apartado 1.20 a FONTILLES FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CIF G40520249, para el proyecto 'PROTEGIDA LA SALUD MATERNO INFANTIL Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN NICARAGUA', por un importe de 37.963,90 €, en los términos solicitados por Registro de Entrada de fecha 6 de marzo de 2020, n.º de registro 00118-2020-0018931, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 30 de abril de 2020, y el de justificación el 30 de julio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



69. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000288-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió dels premis del Concurs de Betlems 2019 de la Junta Municipal d'Abastos.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con número de orden 67, de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobó la convocatoria del Concurso de Belenes 2019 organizado por la Junta Municipal de Abastos, aprobándose y autorizándose el gasto global de 800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del Presupuesto 2019 (propuesta de gasto 2019/4518 ítems 2019/137400 y 2019/137410).

SEGUNDO. Constituidos los jurados del Concurso de Belenes, se emitieron las actas correspondientes en fecha 12 de diciembre de 2019, por la que se designaron a las seis asociaciones premiadas.

TERCERO. Debido a la fecha del acta y según las normas de cierre del presupuesto de 2019, no se pudo recabar el correspondiente acuerdo de disposición del gasto y de reconocimiento de obligación de pago con cargo al ejercicio presupuestario citado. Por lo que resulta necesario iniciar los trámites oportunos para proceder a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago a favor de los premiados que se detallan en la parte dispositiva de este acuerdo, por un importe de 800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.' del Presupuesto municipal para el año 2020, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 19 de febrero del corriente, se inicia el trámite para aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de las asociaciones premiadas.

QUINTO. Se hallan incorporados al expediente los documentos acreditativos de los beneficiarios sobre hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fechas 11 y 26 de febrero de 2020, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de València.

Así mismo, constan en el expediente las declaraciones responsables firmadas por los beneficiarios del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás documentación exigida en las bases de ejecución del Presupuesto.

SEXTO. Se significa que las asociaciones beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la bases de ejecución del vigente Presupuesto Municipal y la convocatoria del Concurso de Belenes 2019 de la JM Abastos, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019.

2. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptualizada como 'Transf. premios, becas, pens., estud., investig.', es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios del Concurso de Belenes 2019 organizado por la Junta Municipal de Abastos a los premiados y por los importes que para cada uno de ellos se detalla, según se explicita en el punto inmediato siguiente.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de 800,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto conceptualizada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2020/001403 y relación de documentos de obligación 2020/001059 en los siguientes términos:

Premio	Beneficiario	Importe concedido	Ítem	DO
1er premio Belenes Diseño Tradicional JM Abastos	Falla Mercado de Castilla (G46734653)	200,00 €	2020/49680	2020/3764
2º premio Belenes Diseño Tradicional JM Abastos	Falla San José de la Montaña-Teruel (G98218654)	125,00 €	2020/49690	2020/3765
3er premio Belenes Diseño Tradicional JM Abastos	A.C. Falla Santa Cruz de Tenerife (G46943452)	75,00 €	2020/49750	2020/3766
1er premio Belenes Diseño Libre JM Abastos	Falla Santa Mª. Micaela-Martí L.Humà (G96655451)	200,00 €	2020/49780	2020/3767
2º premio Belenes Diseño Libre JM Abastos	Falla Luis Lamarca-Velázquez (G98822729)	125,00 €	2020/49790	2020/3768
3er premio Belenes Diseño Libre JM Abastos	Falla Giorgeta-Roig de Corella (G98309024)	75,00 €	2020/49810	2020/3769

70. (E 20)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02701-2019-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alçar la suspensió de les obres de desconexió d'abocaments d'aigües residuals a séquies.	

### "HECHOS

1º. En el Servicio de Ciclo Integral del Agua, se encuentran en ejecución las obras de saneamiento correspondientes a los expedientes 02701 2019 540 'Desconexión de vertidos de aguas residuales a acequias'.

2º. Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, y adjudicada a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

3º. Conforme a la Instrucción en materia de contratación, emitida por el Ayuntamiento con fecha 20/03/2020, la empresa adjudicataria presentó solicitud de suspensión de las citadas obras, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por lo que mediante acuerdo de fecha 9 de abril de 2020, se procedió a declarar la citada suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. Modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, por reanudación de la actividad de empresas de sectores no esenciales, con fecha 17 de abril de 2020 la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando el levantamiento de la suspensión y la aprobación de plazo de prórroga de ejecución de las obras. A lo que se informa favorablemente por los técnicos municipales en fecha 17 de abril de 2020 '*Procederá acordar el fin de la suspensión para reanudar lo antes posible las obras interrumpidas*'. '*Las obras han permanecido interrumpidas desde 20 de marzo pasado por lo que teniendo en cuenta además el necesario margen para la reapertura de los tajos y acopio de materiales y equipos, se considera adecuada la ampliación del plazo de ejecución que solicita el contratista, y por lo tanto que se incremente éste en dos meses*'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2020 se dictó Instrucción en materia de contratación por la que en relación a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisión que se estime más adecuada en relación a la continuación, suspensión o suspensión temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de suspensión de las obras aprobado en fecha 9 de abril de 2020, y en consecuencia, levantar la suspensión de las obras de 'desconexión de vertidos de aguas residuales a acequias'.

Segundo. Confirmar el anterior acuerdo, en cuanto a la concesión de plazo de prórroga para la ejecución, por un periodo de dos meses adicionales al fijado en el contrato."

71. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000541-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alçar la suspensió de les obres de solució del sanejament municipal en nuclis d'habitatges consolidats del sòl no urbanitzable a Castellar Nord.		

#### "HECHOS

1º. En el Servicio de Ciclo Integral del Agua, se encuentran en ejecución las obras de saneamiento correspondientes al expediente 02701 2019 541 'Solución de saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en Castellar Norte'.

2º. Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, y adjudicada a la empresa Saneamiento de Valencia UTE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. Conforme a la Instrucció en matèria de contractació, emetida per el Ajuntament con fecha 20/03/2020, la empresa adjudicatària presentó sol·licitud de suspensió de las citadas obras, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19, por lo que mediante acuerdo de fecha 9 de abril de 2020, se procedió a declarar la citada suspensió.

4°. Modificadas las circunstancias que motivaron la suspensió, por reanudación de la actividad de empresas de sectores no esenciales, con fecha 17 de abril de 2020 la empresa adjudicatària presenta escrito solicitando el levantamiento de la suspensió y la aprobaci3n de plazo de prórroga de ejecuci3n de las obras. A lo que se informa favorablemente por los técnicos municipales en fecha 17 de abril de 2020 '*Procedería acordar el fin de la suspensió para reanudar lo antes posible las obras interrumpidas*'. '*Las obras han permanecido interrumpidas desde 20 de marzo pasado por lo que teniendo en cuenta además el necesario margen para la reapertura de los tajos y acopio de materiales y equipos, se considera adecuada la ampliación del plazo de ejecuci3n que solicita el contratista, y por lo tanto que se incremente éste en dos meses*'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2020 se dictó Instrucción en matèria de contractaci3n por la que en relaci3n a las prestaciones contratadas, y vistas las incidencias que la crisis sanitaria puede generar, se habilita a adoptar en cada caso la decisi3n que se estime más adecuada en relaci3n a la continuaci3n, suspensió o suspensió temporal de las concesiones.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopci3n del presente acuerdo, según lo previsto en el artículo 127.1 f) de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de suspensió de las obras aprobado en fecha 9 de abril de 2020, y en consecuencia, levantar la suspensió de las obras de 'soluci3n del saneamiento municipal en núcleos de viviendas consolidadas del suelo no urbanizable en Castellar Norte'.

Segundo. Confirmar el anterior acuerdo, en cuánto a la concesió de plazo de prórroga para la ejecuci3n, por un periodo de dos meses adicionales al fijado en el contrato."

72. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-000438-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la 13a modificaci3n per transferència de crèdits per a atendre el major gasto que comporta el patrocini del Festival 10 Sentits.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante moci3n del concejal delegado de Comercio y de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovaci3n Econ3mica, Formaci3n y Empleo de fecha 13 de

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



marzo de 2020 se dispuso el inicio de los trámites para la realización de una transferencia de créditos al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica para el patrocinio del Festival 10 Sentidos. Asimismo consta en el expediente informe favorable a la transferencia de fecha 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Desde la Delegación de Comercio, se considera conveniente transferir 14.800,00 € de la aplicación presupuestaria IB520/43120/22602 publicidad y propaganda donde existe consignación presupuestaria suficiente para cubrir la transferencia de crédito propuesta a la aplicación presupuestaria IC1KO 49500 22602 publicidad y propaganda del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica. Dicho crédito no está asociado a ningún gasto previsto, por lo que la baja en el estado de gasto no producirá detrimento del servicio. Al respecto se aporta al expediente memoria justificativa de la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento en el que se considera que la transferencia de créditos propuesta supone una modificación que, sin alterar la cuantía del presupuesto de gastos, traslada parcialmente el crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto. Dicha transferencia no afecta a las limitaciones establecidas en las Base 8.3.EP 2020.

TERCERO. La transferencia de créditos propuesta se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

**BAJA**

**ESTADO DE GASTOS**

IB520/43120/22602 publicidad y propaganda 14.800,00 €.

**ALTA**

**ESTADO DE GASTOS**

IC1KO 49500 22602 publicidad y propaganda 14.800,00 €.

CUARTO. El festival tenía prevista su realización en el mes de mayo, y así se hace constar en la moción de inicio del expediente, así como en el informe y la memoria justificativa. En la actualidad, y como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 la fecha está aun por determinar.

QUINTO. Formulada propuesta de acuerdo, por parte del Servicio Económico-Presupuestario se emite informe favorable en fecha de 15 de abril de 2020, formulando asimismo una observación reseñando que en las bajas del estado de gastos el concejal delegado, en la moción, y el jefe de la Unidad administrativa mediante informe memoria acreditarán que la baja propuesta no produce detrimento del servicio. Por todo ello, mediante Decreto del concejal delegado de Comercio, en fecha de 16 de abril de 2020 lo siguiente:

*Continuar con los trámites para aprobar la modificación por transferencia de créditos del Área de Gasto 1 actuaciones de carácter económico, por un total de 14.800 €, para atender el mayor gasto que conlleva el patrocinio del Festival 10 Sentidos, festival que se realizará en fecha aún por determinar, debido a la vigencia en la actualidad del Real Decreto 463/2020, de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Asimismo en su Decreto se ha reseñado que la baja propuesta no produce detrimento en el servicio, dado que el crédito no está asociado a ningún gasto previsto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Respecto de la transferencia de créditos.

El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 marzo establece que *Las entidades locales regularán en las bases de ejecución Presupuesto el régimen de transferencia estableciendo, en todo caso, el órgano competente para autorizarlas.*

En la base 8.3 de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València 2020, se establece que *la transferencia de crédito es una modificación que, sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gasto, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra, ya existente en el presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica.*

Asimismo, en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, de la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se regulan las transferencias de créditos, así como en el artículo 52 de la ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**SEGUNDO.** Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

El órgano competente para la modificación de créditos por transferencia es la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo. (Base 8.3 Ib.2) EP).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 13ª modificación por transferencia de créditos del Área de Gasto 1 actuaciones de carácter económico, por un total de 14.800 €, para atender el mayor gasto que conlleva el patrocinio del Festival 10 Sentidos. Dicho festival se realizará en una fecha aún por determinar, debido a la vigencia en la actualidad del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BAJA

ESTADO DE GASTOS

IB520/43120/22602 publicidad y propaganda 14.800,00 €.

ALTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





ESTADO DE GASTOS

IC1KO 49500 22602 publicidad y propaganda 14.800,00 €."

73. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció a usuaris del Bioparc València corresponent al primer trimestre de 2020.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó conceder una subvención directa por causa de interés público de la entrada al recinto del Bioparc de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que accediera al Bioparc, mientras existiera disponibilidad de crédito y el número de visitantes no excediera el 1er año (2018) de 440.000 visitantes; el 2º año (2019) de 480.000 visitantes; el 3er año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) de 550.000 visitantes.

Asimismo, en dicho acuerdo se designó a la mercantil 'Rain Forest València, SA', concesionaria de la actividad del Bioparc València, como Entidad Colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de dicha subvención, aprobándose el gasto plurianual correspondiente a la misma para los ejercicios presupuestarios 2018, 2019, 2020 y 2021, y sus bases reguladoras.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, se aprobó el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest València, SA' El convenio se suscribió el 27 de junio de 2018.

TERCERO. En el punto tercero del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018 se acordó que la cantidad de la subvención sería abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la Entidad Colaboradora (apartado g) de las bases reguladoras), mientras existiera disponibilidad presupuestaria, '*... a contar desde el 1 de enero de 2018, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido y a trimestre vencido...*'

Asimismo, en el mismo punto del citado acuerdo (apartado h) de las bases reguladoras), se aprobó que la subvención *tendría una vigencia de cuatro años como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2018, siempre y cuando no se superara antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1er año (2018) 440.000 visitantes; el 2º año (2019) 480.000 visitantes; el 3er año (2020) 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) 550.000 visitantes*, ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad (800.000 €), pudiendo revisarse anualmente en tanto se considerase adecuado por el Gobierno Municipal, así como la posibilidad de revocar o reducir la subvención en cualquier momento, no pudiendo exigirse aumento o revisión de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. En el apartado h) de las bases reguladoras se establece que la justificación por parte de la Entidad Colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, en la forma que se establecerá en el Convenio de Colaboración.

La cláusula sexta del convenio de colaboración establece los siguientes requisitos que debe cumplir la Entidad Colaboradora respecto a la justificación de la subvención:

*'1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.*

*2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.*

*3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados.'*

QUINTO. El 24 de marzo de 2020 la entidad Colaboradora, 'Rain Forest València, SA' presenta la instancia nº. 00118-2020-0022596 por el registro de entrada, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el primer trimestre de 2020, consistente en:

a. Informe económico, suscrito por el consejero delegado, de fecha 18 de marzo de 2020, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado por Resolución de Alcaldía número 219 de 5 de agosto de 2013, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención correspondiente al primer trimestre del año 2020.

b. Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del citado trimestre de 2020 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período, correspondiendo al mes de enero 2020 (27.526 visitantes); al mes de febrero de 2020 (36.883 visitantes); y al mes de marzo 2020 (9.366 visitantes).

c. Informe del auditor externo D. Telmo González González, de fecha 23 03 2020, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) número 15.198, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados, manifestando que no se ha puesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el número de visitantes que se corresponden con ventas de taquilla en el primer trimestre de 2020, y que según los datos aportados han sido de: 73.775 visitantes.

El informe indica que se trata de un TRIMESTRE EXTRAORDINARIO, que abarca desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 14 de marzo de 2020, por aplicación del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, efectuándose el cierre al público de las instalaciones el día 14 de marzo de 2020.

Por su parte, RAIN FOREST VALÈNCIA, SA, ha presentado instancia, con fecha 17.03.2020, número I 00118 2020 0021388, en la que manifiesta que:

En aplicación de la Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 (2020/2561), se suspenden las actividades sujetas a la Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat, y en aplicación del RD 463/2020, de 14 de marzo, se procede a la suspensión de la apertura al público del BIOPARC VALÈNCIA por un período de 15 días sin perjuicio de su renovación en el caso de que las resoluciones de suspensión y cierre se mantengan.

En la citada instancia la Entidad Colaboradora manifiesta que de la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc València, durante el primer trimestre de 2020 es de 73.775.

Asimismo, se aporta por la citada entidad los certificados expedidos el 24 de marzo de 2020 por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria, en los que se hace constar que la misma está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se comprueba igualmente que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Local.

SEXTO. El 14 de abril de 2020 se emite informe por la jefa de Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por Rain Forest València, SA, una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora el 27 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020.

Por tanto la subvención a recibir asciende a 165.993,75 €, teniendo en cuenta que la subvención es de 2,25 € por cada usuario de pago que accede al recinto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de las mismas, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València relativo a la justificación de las subvenciones municipales.

SEGUNDO. Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 18 de mayo de 2018, y en concreto la base nº. 5 relativa a la justificación de la subvención.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II, 'Área de Subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/2015', para los expedientes de convenios suscritos con Entidades Colaboradoras.

CUARTO. El RD 463/2020, de 14 de marzo, 'por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19', durante 15 días naturales a contar desde su publicación en el BOE (14.03.2020), en particular su artículo 10.3, que suspende la apertura al público de las actividades indicadas en el anexo, entre las que se encuentran las culturales y de ocio 'Parques zoológicos'.

La Resolución de 9 de abril de 2020 (BOE 11.04.2020), por la que se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020.

El BIOPARC efectuó el cierre al público de sus instalaciones el día 14 de marzo de 2020, por imperativo legal.

QUINTO. La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma. La subvención fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local, '*... conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica ...*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención presentada el 24 de marzo de 2020 por la Entidad Colaboradora 'Rain Forest València, SA', correspondiente al primer trimestre del año 2020, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020 (día en que el BIOPARC efectuó el cierre al público de sus instalaciones en cumplimiento del RD 463/2020, 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma), acreditando que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del BIOPARC durante dicho trimestre ha sido de 73.775 visitantes de pago (enero: 27.526 visitantes; febrero: 36.883 visitantes; marzo: 9.633 visitantes), siendo la subvención de 2,25 euros por entrada.

Segundo. Reconocer la obligación económica de ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (165.993,75 €), con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria 2020 GC340 33700 48900, denominada 'Otras Transferencias', con número propuesta de gasto 2018/1239 y número ítem gasto 2020/1550, con número de documento de obligación 2020/5880, incluido en la relación de documento de obligación 2020/1573, a favor de la entidad RAIN FOREST VALÈNCIA, SA, con CIF número A-83110197, como Entidad Colaboradora en la gestión de esta subvención."

74. (E 24)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2019-000224-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici d'assistència tècnica per a la supervisió i control del contracte de gestió de trànsit de la ciutat de València, convocar procediment obert, aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 23 de mayo de 2019 por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de supervisión y control de la ejecución del contrato 'Gestión de Tráfico de la ciudad de València'. Por el Servicio de Mobilitat Sostenible se remite el expediente nº. 01801-2019/2054 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/224-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000 del vigente presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de 'Asistencia Técnica para la supervisión y control de la ejecución del Contrato de Gestión del Tráfico de la ciudad de València, incluyendo el control de la ejecución de los distintos trabajos de instalación de semáforos, CCTV y demás elementos y sistemas relacionados con la movilidad, así como la información sobre los desarrollos y aplicación de nuevas tecnologías', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por un importe de 1.581.274,08 €, más 332.067,56 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.913.341,64 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.581.274,08 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.913.341,64 €, que se halla reservado en la aplicación LJ160 13300 21000 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00569, ítems 2020/021250, 2021/004340, 2022/001460, 2023/000830, y 2024/000250.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. De conformidad con la instrucción en materia de contratación de l'Ajuntament de València, en aplicación de lo dispuesto por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, proceder a la publicación de un anuncio previo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ello sin perjuicio de proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación una vez se levante el estado de alarma mediante la oportuna publicación del anuncio de licitación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





75. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la setètima modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2020.		

**"HECHOS**

1º. Por el Gobierno de España se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2º. Por el Delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del presupuesto 2020, a la vista de las Memorias justificativas de los Delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por éstos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

3º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

4º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta 7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

5º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2020, tras esta 7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 177.6 del RDL 2/2004, respecto a la ejecutividad inmediata del acuerdo de aprobación de la modificación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 7ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2020, por un importe total de 2.321.737,00 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos	
Capítulo 2	373.000,00
Capítulo 4	1.396.737,00
Capítulo 6	552.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.321.737,00</b>
Bajas Gastos	
Capítulo 2	596.737,00
Capítulo 5	1.725.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.321.737,00</b>

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990 de 20 de abril.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 el presente acuerdo será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Transcurridos ocho días desde el día siguiente a la interposición de la reclamación sin que hubiese recaído resolución expresa se entenderá desestimada la misma, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta, (art. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1988)."

76. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1904-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania. Proposa reprendre el servici presencial d'emissió de certificats de firma digital de l'Agència de Tecnologia i Certificació Electrònica de la Comunitat Valenciana (ACCV) mitjançant cita prèvia i horari limitat.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El Ajuntament de València consta como entidad colaboradora en la emisión de certificados de firma digital a la ciudadanía, tanto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) como de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV), a través de dos puntos PRU en la Oficina de Información y Registro de Casa Consistorial y en la Oficina de Atención Ciudadana del edificio de Tabacalera. La gestión se realiza exclusivamente de forma presencial por personas empleadas públicas del Servicio de Sociedad de la Información, adscrito a la Delegación de Información y Defensa de la Ciudadanía.

Las citadas entidades certificadoras, así como la totalidad de sus puntos PRU en la ciudad de València, mantienen cerrada la atención presencial desde el pasado 16 de marzo, en aplicación de la diversa normativa dictada con motivo de la declaración del estado de alarma por la pandemia generada por el virus COVID-19.

La calificación de los servicios que presta el Servicio de Sociedad de la Información como servicio no esencial ha sido determinado por las diferentes Resoluciones municipales, donde la atención presencial a la ciudadanía que realiza el Servicio en materia de padrón, registro general, información general, en las diferentes ubicaciones, con o sin cita previa, se encuentra suspendida.

Por el contrario, se ha potenciado la atención electrónica y telefónica a la ciudadanía, que se ha incrementado exponencialmente durante los días siguientes a la declaración del estado de alarma, así como las tareas que realizan las personas empleadas públicas responsables de la gestión de la información municipal y del mantenimiento de los contenidos de la página web municipal y del Catálogo de Trámites y Procedimiento de la sede electrónica municipal.

Como consecuencia del incremento de las relaciones electrónicas de la ciudadanía con la administración y de la convocatoria (necesariamente de forma electrónica) de diferentes procedimientos para dar apoyo a sectores especialmente desfavorecidos por la situación generada por la pandemia del COVID-19, ante la demanda de obtención de certificados de firma electrónica por parte de la ciudadanía que hasta la fecha no disponía de ellos.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Reanudar el servicio presencial de emisión de certificados de firma digital de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana ACCV, mediante cita previa y horario limitado.

Segundo. Siendo la única entidad, tanto emisora como colaboradora, de la ciudad de València, que va a prestar dicho servicio presencial durante la vigencia del estado de alarma, se establece como requisito imprescindible para las personas solicitantes el ser residentes de la ciudad de València y poderlo acreditar mediante la documentación que a tal efecto se indicará en la página web municipal.

Tercero. Previamente, por los Servicios Municipales y Delegaciones correspondientes se habrá realizado la necesaria adaptación de puestos de trabajo en la Oficina de Información y Registro de Casa Consistorial, a los efectos de garantizar la protección de la salud y la seguridad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del personal empleado público que va a desempeñar sus funciones, estableciendo la atención a la ciudadanía mediante cita previa obligatoria desde el día 21 de abril de 2020."

77. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000756-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de jefatura de servici (TD), referència núm. 40, en el Servci Devesa-Albufera.		

**"FETS**

**PRIMER.** Realitzat oferiment per a dotar mitjançant el sistema de comissió de servicis el lloc de treball de 'Cap Servici (TD)', adscrit al Servici de Devesa-Albufera, categoria Tècnic/a d'Administració General/TAE 1, el vicecalde i regidor de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera informa en data 6 de febrer de 2020 que, a la vista de les sol·licituds i la documentació presentades per \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\*, la persona idònia per a exercir l'esmentat lloc de treball és \*\*\*\*\*.

L'informe de designació motivada s'ha posat de manifest a totes les persones interessades, sense que hagen efectuat cap consideració al respecte en el termini que se'ls ha atorgat.

**SEGON.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 de març de 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Vicecalde i Regidor de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, de les sol·licituds presentades amb motiu de l'ofertament que s'ha realitzat a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal i de l'informe emés pel Vicecalde i Regidor de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera respecte a la persona idònia, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la importància de les funcions del lloc de treball de lliure designació vacant i incompatible de Cap Servici (TD), referència 40, adscrit orgànicament en el Servici de Devesa-Albufera, a fi d'adscriure en comissió de servicis, a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera, amb categoria de geògrafa, en l'esmentat lloc de treball. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

**TERCER.** \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Geògrafa i subgrup A1 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis per Acord de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2008, lloc de treball de 'Cap Secció (TD)', referència 1073, adscrit orgànicament en el Servici de Devesa-Albufera, Secció d'Ús Públic, amb barem retributiu A1-25-601-601, amb reserva del lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AE (MD)', referència 5077, i en haver-se presentat a l'ofertament per a dotar el lloc de treball de 'cap servici (TD)', referència 40, adscrita orgànicament en el Servici de Devesa-Albufera, s'entén implícita per tant la seua conformitat a l'adscripció en comissió de servicis en l'esmentat lloc de treball.

**QUART.** El lloc de treball vacant i incompatible de 'cap servici (TD)', referència 40, adscrit al Servici de Devesa-Albufera, té assignat el barem retributiu A1-29-605-605, exigix per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



al seu exercici ostentar, de forma alternativa, la plaça o categoria de Tècnic/a d'Administració General/TAE 1 de les Escales: Administració General/Administració Especial, Subescala: Tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, podent, una vegada ocupat per la funcionària, ser remoguda del mateix amb caràcter discrecional encara que, no estant aprovada en l'actualitat convocatòria pública, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà d'adscripció en comissió de servicis, pel període màxim de 6 mesos, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de lliure designació.

**CINQUÉ.** Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica la finalització de la comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* en el lloc de treball de 'cap secció (TD)', referència 1073, en el Servei de Devesa-Albufera, Secció d'Ús Públic, mantenint la reserva del lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AE (MD)', referència 5077, aprovada en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2008, i la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu A1-29-605-605 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

**SISÉ.** El vicealcalde i regidor de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera fonamenta la designació de la Sra. \*\*\*\*\* en l'informe de data 6 de febrer de 2020: '(...) En primer lloc, el Servei Devesa-Albufera és un servici molt especialitzat en la conservació i gestió del Parc Natural de l'Albufera, en el terme municipal de València. Per tant, és altament recomanable per no dir imprescindible que la persona que ostente la prefectura de servici tinga un perfil tècnic adequat. La persona que acredita la titulació més adequada al lloc és la candidata \*\*\*\*\*', donat que és geògrafa de formació, una titulació molt adequada per a exercir estes funcions.

En segon lloc, és important que la jefatura de servici l'ostente una persona amb experiència en la conservació i manteniment del parc natural i en este cas, sense dubte, la candidata que més aporta com a experiència tant laboral -ja que és membre del servici Devesa-Albufera des del 1988- com formativa -aporta una quantitat important de cursos de formació, tant com a alumna com a docent, és la Sra. \*\*\*\*\* (...)', corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

**SETÉ.** A la vista de la dotació inicial del lloc de treball, referència 40, al qual se li adscriu, i del gasto retengut inicialment del lloc de treball, referència 1073, que actualment ocupa i que quedarà vacant després de la seua adscripció en comissió de servicis, no podent cobrir-se fins que s'afija crèdit, s'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció proposada, quantificada en 61.386,96 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 27 d'abril de 2020, inclosos els 11 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

Conseqüentment, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 1.354,02 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17240/12006 i 12104, i declarar disponible crèdit per import de 40.612,98 € en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17240/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/105.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



HUITÉ. La tramitació del present expedient va resultar suspesa, després de la declaració de l'Estat d'Alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, a conseqüència de l'atenció prioritària als requeriments dels servicis essencials i en virtut del que es disposa en els punts 1 i 2 de la Disposició Addicional Tercera del Reial decret 463/20 de 14 de març.

No obstant això, la duració i evolució de la situació ha ocasionat pròrrogues d'este, així com la modificació de les seues determinacions, en el sentit de possibilitar la continuació d'aquells procediments administratius que vinguen referits a situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma, o que siguen indispensables per a la protecció de l'interés general o per al funcionament bàsic dels servicis.

Per tot el que s'ha exposat, tenint en compte que entre les diferents resolucions adoptades per la Corporació per a garantir, no sols el manteniment dels servicis essencials, sinó el funcionament bàsic de la resta de servicis en esta situació d'Estat d'alarma, s'atribueix a les Prefectures dels Servicis, a més de la funció general de direcció d'estos, l'assignació específica i el control de les tasques a realitzar pel personal del servici en la modalitat de treball no presencial, l'actualització de llistats del personal del servici amb la modalitat de treball realitzat i l'elaboració del 'Pla d'Activitat per a la gestió del servici durant la crisi sanitària provocada pel COVID-19' i el fet que els efectes de l'acompliment temporal en comissió de servici de les funcions pròpies de cap de Servici del Servici Devesa Albufera, acordat per la Junta de Govern Local en data 21 de setembre de 2018, a fi de garantir la necessària direcció del servici i cobrir l'absència del seu titular, s'extingiren en finalitzar la situació de baixa per incapacitat temporal del titular del lloc de treball, condició que es va complir en concedir-se-li la jubilació per incapacitat permanent, produint que el lloc de treball resultara vacant sense reserva, davant la petició de la Regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos, es continua la tramitació del present procediment.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** Els articles 80 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el sistema de lliure designació que consistix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc. Per este sistema es proveiran, atenent la seua especial responsabilitat i confiança, entre uns altres, els llocs de treball amb el rang de cap de servici. El cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

**TERCER.** Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalé un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà per la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de 6 mesos. En aquest supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en aquest cas s'haurà de procedir a aquesta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si aquesta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant aquesta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents a este.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. La Disposició Addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





COVID-19 i la seua modificació per Reial decret 465/2020, de 17 de març, pel que fa a la suspensió de terminis administratius.

SISÉ. La Resolució Z-85 de 14 d'abril de 2020, de mesures Covid-19.

SETÉ. Els articles 169 a 176 del Reial decret legislatiu 8/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la llei general de la seguretat social, pel que respecta al naixement i extinció de la Incapacitat Temporal.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Superior, Categoria: Geògrafa i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació de 'cap servici (TD)', referència 40, en el Servei de Devesa-Albufera, barem retributiu A1-29-605-605, atés que la Sra. \*\*\*\*\* és la persona idònia per al càrrec per la seua experiència laboral i formativa d'acord amb l'informat pel vicealcalde i regidor de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera en data 6 de febrero de 2020, podent ser cessada d'este amb caràcter discrecional.

Segon. Amb els efectes assenyalats, finalitzar simultàniament la comissió de servicis de la Sra.\*\*\*\*\* en el lloc de treball que actualment ocupa de 'cap secció (TD)', referència 1073, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit en el Servei de Devesa-Albufera, secció d'Ús Públic, mantenint la reserva del lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AE (MD)', referència 5077, sense perjuí de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A1-29-605-605 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 27 d'abril de 2020, que ascendeix a 1.354,02 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17240/12006 i 12104, i declarar disponible crèdit per import de 40.612,98 € en les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/17240/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/105."

78. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001227-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 2133.	

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La séptima tenienta de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





*'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de policía local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.*

*Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.*

*Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.*

*Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo.'*

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:*

*a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.*

*2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.*

*3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.*

*4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'*

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:*

*a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.*

*2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.*

*3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

*'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.*

.../...

*3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.*

.../...

*4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.*

*Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.*

.../...

*6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.*

*7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.*

.../...'

Tercero. Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Vila-real de fecha 18 de abril de 2020, se ha autorizado la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València del agente de Policía Local D. \*\*\*\*\*, por el plazo de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 2133, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.956.956 y una dotación inicial de 12 meses, que en ejecución del decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 6 de marzo de 2020, se procedería a transformar en puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955, estimándose la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, al que está afiliado.

Ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 34.460,12 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/212, formulada al efecto.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2133, con baremo retributivo C1.16.956.956, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con baremo retributivo C1.16.955.955, y pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Vila-real, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2133, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 18 de abril de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Vila-real, de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. \*\*\*\*\* serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art.74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 18, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Vila-real en fecha 26 de marzo de 2020.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el abono de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social al que el interesado está afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. \*\*\*\*\* un total de cuatro trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 15 de septiembre de 2007, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 34.460,12 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/212 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-212, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



79. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001234-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 2213.		

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

*'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de policía local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.*

*Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 Agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.*

*Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de policía local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.*

*Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

#### Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:*

*a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.*

*2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.*

*3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.*

*4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'*

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:*

*a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de Almàssera la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València de la agente de policía local D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, autorización que ha sido otorgada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de Almàssera de 22 de abril de 2020.

#### Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 2213, correspondiente a puesto de trabajo de Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen de Previsión Social correspondiente.

El puesto de trabajo referencia 2213, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 40.062,35 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/144, formulada al efecto.

Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2213, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autónoma o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Adscribir en comisión de servicios a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, agente de policía local del Ayuntamiento de Almàssera, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2213, por plazo de un año prorrogable por otro más y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación a la interesada del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad de la interesada y la resolución del Ayuntamiento de Almàssera, de autorización de la citada adscripción. de fecha 22 de abril de 2020.

Las retribuciones a percibir por la Sra. \*\*\*\*\* serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.22.955.955 que implica incompatibilidad, al tener la interesada consolidado el nivel 22, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Almàssera en fecha 23 de marzo de 2020.

Serán asimismo, con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen General de la Seguridad Social, a que la interesada está afiliada.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* un total de cinco trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 4 de julio de 2003, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación de la interesada a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción de la interesada al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 40.062,35 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/144 formulada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-144, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

80. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001265-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local (DE1-PH-N-F), referència núm. 5002.		

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

*'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de P0olicía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.*

*Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.*

*Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de Policía Local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943. 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de Policía Local (DEI-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo.'*

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

#### Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:*

*a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.*

*2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.*

*3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.*

*4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.'*

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:*

*a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.*

*b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.*

*2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.*

*3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.'*

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

*'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.*

*.../...*

*3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.*

*.../...*

*4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.*

*Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





.../...

6. A la persona en comisi3n de servicios se le reservar4 el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibir4 las retribuciones del puesto en el que est4 comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizar4n por la provisi3n definitiva del puesto, por la reincorporaci3n de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocaci3n de la comisi3n.

.../...'

Tercero. Mediante resoluci3n de la Alcald4a Presidencia del Ayuntamiento de Rafelbunyol de fecha 17 de abril de 2020, se ha autorizado la adscripci3n en comisi3n de servicios a puesto de trabajo de su categor4a en el Ayuntamiento de València del agente de Polic4a Local D. \*\*\*\*\*, por el plazo de dos a4os.

#### Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Polic4a Local, referencia 5002, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Polic4a Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Polic4a Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotaci3n inicial de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripci3n en comisi3n de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selecci3n, provisi3n de puestos de trabajo y movilidad del personal de la funci3n p4blica valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, as4 como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisi3n de puestos de trabajo y promoci3n profesional de los funcionarios civiles de la administraci3n general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado ser4n a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisi3n de servicios, el agente adscrito ser4 retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragar4 la cuota de empresa del R4gimen de General de la Seguridad Social, al que est4 afiliado.

El puesto de trabajo referencia 5002, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotaci3n de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el per4odo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 34.460,12 euros, se estima la existencia de cr4dito suficiente, salvo informe en contra de la Intervenci3n General de Gastos, utilizando la vinculaci3n jur4dica de cr4ditos establecida en las Bases de Ejecuci3n del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por el citado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, seg4n el detalle que consta en la operaci3n de gastos 2020/213, formulada al efecto.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N4m. s4rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Quinto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 5002, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de D. \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 5002, con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal, durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 17 de abril de 2020 de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Rafelbunyol, de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. \*\*\*\*\* serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 18, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Rafelbunyol en fecha 12 de marzo de 2020.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el abono de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social al que el interesado está afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista de los certificados acreditativos que obran en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. \*\*\*\*\* un total de cuatro trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 22 de mayo de 2006, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 34.460,12 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las mencionadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/213 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-213, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

81. (E 31)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001052-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament provisional per millora d'ocupació de dos inspectors/ores d'obres i servicis.			

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, el Decret de la tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 19 de febrer i 12 de març de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració que, de conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes que preveu l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària, així com l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2.a).b) de l'esmentat text legal i article 10.1.a).b) del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, els articles 93.4 i 98 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, l'extrem 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar els llocs de treball que s'indica a continuació de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord a l'interessat, i sempre a partir del dia 31 de març de 2019, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
6905	Inspector/a obres i servicis	Inspector Obres i Servicis. Barem: C1.16.412.412 Vacant i no reservada	Servici de Mobilitat Sostenible.
5775	Inspector/a obres i servicis	Inspector Obres i Servicis. Barem: C1.16.412.412 Vacant i reservada	Servici de Mobilitat Sostenible.

Taula que assenyalava com han de quedar els llocs de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6905	Inspector/a obres i servicis	Inspector Obres i Servicis. Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservada	Servici de Mobilitat Sostenible.
5775	Inspector/a obres i servicis	Inspector Obres i Servicis. Barem: C1.18.412.412 Vacant i reservada	Servici de Mobilitat Sostenible

Segon. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació com a inspector/a d'obres i servicis, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 31 de març de 2020, a les persones que a continuació s'indiquen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 16 de novembre de 2018 (*derivada de procediment selectiu les bases de la qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 24 de febrer de 2017*):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica/ aplic.
*****	6905	Inspector/a obres i servicis	Inspecció Obres i Servicis. Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservada.	Servicio de Movilidad Sostenible. Cod.A.P. 13300.
*****	5775	Inspector/a obres i servicis	Inspecció Obres i Servicis. Barem: C1.18.412.412 Vacant i reservada.	Servicio de Movilidad Sostenible. Cod.A.P. 13300.

Els presents nomenaments per millora d'ocupació quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho ha motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Les persones proposades per als nomenaments provisional per millora d'ocupació que a continuació s'indiquen, durant l'exercici temporal de la plaça d'inspector/a d'obres i servicis, romandran en situació de servici actiu en el grup de titulació a què pertanyen, quedant reservat el lloc de treball que s'especifica corresponents als llocs que actualment ocupen com a titulars o que tenen actualment reservats com a funcionaris de carrera que ocupen nomenaments per millora d'ocupació en altres categories, de conformitat amb el que disposa l'art. 107.3 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana:

Nom i Cognoms	Lloc reservat	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
*****	3222	Cos de oficial servicis genèrics. Barem: C2.15.362.362	No incluit en Unitats Orgàniques.
*****	2554	Personal subaltern (PH-F1) Barem: AP.13.221.221	Servici de Comerç i Abastiment.

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de dret algun de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en què hagen sigut nomenats.

Quart. Enquadrar les persones nomenades en el següent grau de desenrotllament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al Servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, apartat quart de la disposició transitòria segona del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament (BOP 26/5/2017), i instrucció onzena de la nòmina de personal al servici de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament.
*****	4 del grup de titulació C2	3 del grup de titulació C1
*****	2 del grup de titulació AP	1 del grup de titulació C1

Quint. Les persones nomenades hauràn de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



-Barem retributiu C1.18.412.412: sou base: 781,39 €; complement lloc de treball factor exercici: 955,67 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sext. Per al gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 31 de març de 2020, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 67.954,61 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 9.593,67 així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 96,80 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 2020/0121.

Sèptim La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

82. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001357-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica integració social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, el Decret de la 7a tenienta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 6 d'abril de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la Declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els serveis essencials de la Ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; la prioritat política d'aconseguir l'aplicació efectiva de la Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i la Llei 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de Declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



circumstàncies habilitants que se citen, i, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a tècnica integrador social interina la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 21 d'abril de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre de 2019 (derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de la citada categoria aprovat per acords Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019. E.01101/2019/1070):

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	9147	Tècnic/a integració social	Tècnic/a integració social. Barem: B.17.463.463 Vacant i no reservada.	Servici de Benestar Social i Integració.

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en el termini màxim d'un any des de la data efectiva d'inici de la prestació dels servicis, o, en el seu cas, des de la data de provisió del lloc de treball referenciat mitjançant un integrant de la futura borsa de treball ordinària corresponent a la categoria que es constituïska, tot això de conformitat amb la base 3a dels de la convocatòria de la borsa de treball per concurs de mèrits referenciada; així com en els altres supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: B.17.463.463, sou base: 909,70 €; complement lloc de treball factor acompliment: 993,12 €; complement lloc de treball factor competència: 404,08 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 21 d'abril de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 29.264,12 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

83. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001559-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la desestimació de sol·licitud d'acte presumpte i acceptar el desistiment d'una reclamació prèvia.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Con fecha 2 de abril de 2020 y 21 de abril, tuvieron entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia cinco instancias (00190/2020/000145, 00190/2020/000147, 00190/2020/000151, 00190/2020/000155 y 00190/2020/000156), presentadas por D. \*\*\*\*\*, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en representación de los siguientes funcionarios interinos de esta Corporación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
*****	....400B
*****	....749K
*****	....506X
*****	....909D
*****	....670E
*****	....901J
*****	....717S
*****	....669Q
*****	....083B
*****	....314N
*****	....187R
*****	....498Y
*****	....325K
*****	....727D

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: vDdq fqKk 2CWj 1DLL webl DQ42 wY=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	....201F
*****	....859L
*****	....201Z
*****	....635M
*****	....645Y
*****	....183G
*****	....333W
*****	....613E
*****	....202B
*****	....901F
*****	....880M
*****	....278Z
*****	....740H
*****	....363G
*****	....175B
*****	....271B
*****	....081L
*****	....047T
*****	....878W
*****	....530Y
*****	....139A
*****	....070D
*****	....509Z
*****	....601L
*****	....288E

En todas estas instancias solicita:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Que tenga por producido el silencio administrativo positivo y por tanto por estimada íntegramente la solicitud/reclamación presentada por mi mandante por silencio administrativo positivo, emitiendo certificado del silencio administrativo positivo producido a favor de los mismos, conforme a lo establecido en los arts. 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece y por tanto, según lo solicitado en la reclamación presentada, proceda: 1) al nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionario de carrera al servicio de la Administración demandada con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa; 2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por la Administración demandada, a sus nombramientos como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado; 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración demandada a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Fundamenta su petición de silencio administrativo positivo:

1. Por la aplicación de los arts. 21 y 24 de la precitada Ley 39/2015, pues no existe ninguna norma con rango de ley que establezca que el silencio en estos supuestos es negativo, indicando que el plazo para que opere el silencio administrativo en el presente supuesto es el de tres meses que establece el art. 21.3, de la Ley 39/2015, ya que no hay ninguna norma legal que establezca un plazo distinto para la solicitud presentada por los empleados públicos temporales aquí recurrentes (petitionarios), por lo que deviene aplicable el art. 21.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, que establece '*cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo será este de tres meses*'.

2. No hay ninguna norma legal que establezca que el silencio administrativo será desestimatorio en relación con las solicitudes presentadas por empleados públicos temporales en las que, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo marco, reclaman estabilidad en el empleo mediante la transformación de su relación temporal en una relación fija idéntica o equiparable a la de los empleados públicos fijos comparables, o al menos el mantenimiento en su puesto de trabajo con sujeción al mismo régimen que estos últimos, incluida la aplicación de las mismas causas de cese y extinción de la relación de empleo, y la supresión de toda discriminación en las condiciones de trabajo.

Continua su argumentario indicando que habiendo quedado estimada las solicitudes formalizadas con fechas que han superado los tres meses, por silencio administrativo positivo al no haberse dictado resolución expresa en el plazo de tres meses, y no existir ninguna norma con rango de ley que establece en estos casos que el silencio es negativo, es claro que el silencio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



positivo estimatorio de la solicitud presentada se produjo superados los tres meses de la solicitud, por lo que deviene aplicable el art. 24.3 de la Ley 39/2015, que establece que en tales casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, sin perjuicio de la potestades de revisión de oficio que conforme a la Ley 39/2015 pueda ejercitar posteriormente la Administración demandada.

Finaliza, señalando como medio de prueba diversas resoluciones/sentencias que, en síntesis, entiende vienen a establecer la universalización del silencio administrativo positivo en materia de personal.

SEGUNDO. De la consulta de la documentación que los peticionarios señalan en los escritos de petición, se constata que tuvieron entrada en el Registro General de Entrada escritos en los que D. \*\*\*\*\*, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en representación de todo el personal anterior, realizando diversas solicitudes, entre las que se encuentra la siguiente, que literalmente dice:

'Que habiendo presentado este escrito y documentos unidos, se sirva admitir unos y otros, y previa la tramitación legal oportuna, dicte resolución estimando esta reclamación, acordando en ella la aplicación plena del acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a la aquí compareciente, lo que debe conllevar necesariamente a que en dicha resolución, sin carácter limitativo se declare el derecho de mi mandante y se proceda:

1) Al nombramiento de los comparecientes, como funcionarios de carrera al servicio de esa Administración empleadora con destino en el cuerpo al que están adscritos y en el mismo Servicio u órgano en que están destinados, y titulares en propiedad de las plazas que ocupan;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por esa Administración empleadora a sus nombramientos como funcionarios públicos equiparables a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que están adscritos, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos....'.

De lo relatado se desprende, como cuestiones relevantes para resolver exclusivamente la petición de certificación de acto presunto por silencio positivo, sin entrar a valorar, por tanto, el fondo de las peticiones formuladas con anterioridad y otras cuestiones señaladas en el escrito de solicitud de certificación por entenderse que no afectan a la presente, las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Que los peticionarios solicitaron en fechas anteriores a tres meses, entre otras, que se acordara:

1) El nombramiento de los comparecientes, como funcionarios de carrera al servicio de esa Administración empleadora con destino en el cuerpo al que están adscritos y en el mismo Servicio u órgano en que están destinados, y titulares en propiedad de las plazas que ocupan;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por esa Administración empleadora a sus nombramientos como funcionarios públicos equiparables a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que están adscritos, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Y, la interpretación que realiza del silencio administrativo general al entender que, al no existir norma legal que establezca el plazo para resolver la petición formalizada, el plazo establecido para resolver es de tres meses, y habiendo transcurrido ya el citado plazo, se ha producido el silencio administrativo positivo al no existir norma legal que establezca el silencio administrativo negativo, solicitando certificación del silencio administrativo positivo, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 24 de la LPACAP.

TERCERO. Mediante instancia de fecha 21 de abril de 2020 (00190/2020/6153), D. \*\*\*\*\* en representación de \*\*\*\*\* , solicita el desistimiento de la reclamación previa presentada con fecha 20 de agosto de 2019 por la que posteriormente se solicita la certificación de acto presente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al disponer que *'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

*Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.*

SEGUNDO. Regulación legal del silencio administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Legislación aplicable en materia de silencio administrativo está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y básicamente en los artículos 21 a 25, excepto en los procedimientos administrativos específicos regulados en su normativa específica.

TERCERO. El análisis sistemático de los preceptos que regulan el silencio administrativo general indicados en el apartado precedente (arts. 21 a 25 LPACAP), que establecen la regla general del silencio administrativo estimatorio, parte de que esa ficción legal se aplica a procedimientos predeterminados, como resulta de lo expuesto en el art. 21.1 que, al hablar de la obligación de resolver, advierte que ha de resolverse en el plazo 'fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento', ha de haber un procedimiento derivado específicamente de una norma fija, y del 21.4, que ordena a las Administraciones Públicas que publiquen y mantengan actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

En este sentido, la sentencia de casación núm. 1.590/2018 de la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2018 (rec. 1763/2017) ratifica los límites del silencio administrativo positivo.

Indica que no hay solicitud que pueda prosperar con el silencio o falta de respuesta si no cuenta con un procedimiento específico regulado. (STS de 28 de febrero de 2007 (rec. 302/2004).

*'no se refiere a solicitudes sino a procedimientos. (...) Claramente se ve que en la mente del legislador estaba el aplicar el régimen de silencio positivo no a cualquier pretensión, por descabellada que fuera, sino a una petición que tuviera entidad suficiente para ser considerada integrante de un determinado procedimiento administrativo. (...) El escenario que contempla el legislador para regular el sentido del silencio no es un escenario de peticiones indiscriminadas a la Administración sino de peticiones que pueden reconducirse a alguno de los procedimientos detectados e individualizados'.*

Por tanto, en el presente supuesto de certificación administrativa estimatoria por la presentación de instancias de solicitud de plazas de funcionario de carrera, con el pretexto de la falta de finalización del procedimiento en el plazo establecido en las normas generales de los procedimientos administrativos, éstas deberían ser desestimadas, si el procedimiento solicitado no fuese uno de los procedimientos legalmente establecidos para obtener esa pretensión, ya que no sería de aplicación lo dispuesto en el art. 24 de la LPACAP.

CUARTO. El artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local al establecer que *'corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. El artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal dispone que *'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'*.

SEXTO. Para fundamentar y resolver esta solicitud de certificación de silencio administrativo estimatorio, en primer lugar, es necesario concretar el objeto de la pretensión de los escritos de petición realizados con anterioridad; en segundo lugar, determinar el posible procedimiento administrativo que correspondería a esa pretensión, objeto de la petición, para posteriormente, y en tercer lugar, resolver el sentido estimatorio o desestimatorio del acto presunto por silencio administrativo.

- Los peticionarios solicitan, *'sus nombramientos como funcionarios de carrera'*, y subsidiariamente, solicitan *'sus nombramientos como funcionarios públicos equiparable a los de carrera al servicio de esa Administración empleadora en el cuerpo y la especialidad a la que está adscrita, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en los puestos de trabajo a los que están actualmente destinados'*, es decir, una clase de empleado público inexistente en el Ordenamiento Jurídico actual, una nueva figura con los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de carrera, y finaliza su petición solicitando que *'y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por esa Administración empleadora a reconocerles el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios del mismo, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos'*, otro empleado público inexistente, también equiparable a un funcionario de carrera, en esencia, el objeto de la pretensión es únicamente solicitar ser nombrados funcionarios de carrera.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, regula que *'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos'* (art 23.2) y que *'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad'* (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

*'Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.*

*1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Artículo 6. Leyes de Función Pública.*

*En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.*

*Artículo 55. Principios rectores.*

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*Art. 61. Sistemas selectivos.*

*6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

*7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”.*

En consecuencia, los procedimientos administrativos legalmente establecidos para acceder a la función pública son los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos y es más que evidente que el procedimiento formalizado por la peticionario para solicitar su nombramiento como funcionario de carrera no es ninguno de los legalmente establecidos, y que los propios peticionarios ya han reconocido en sus escritos de solicitud de certificación que no existe procedimiento administrativo regulado legalmente al aplicar las normas generales del silencio administrativo establecidas en la Ley 39/2015.

Además, hay que hacer constar que los procedimientos administrativos que regulan legalmente la pretensión de ser nombrados funcionarios de carrera (oposición, concurso-oposición y excepcionalmente el concurso), son considerados procedimientos iniciados de oficio, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25.1.a) de la LPACAP establece literalmente que:

*'1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





a) *En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo'.*

Por tanto, nos encontraríamos ante la siguiente situación, si se hubiese realizado el procedimiento legalmente establecido para adquirir la condición de funcionario de carrera, el sentido del silencio administrativo sería desestimatorio, pero con la interpretación realizada por los peticionarios formalizando una solicitud que no se puede incardinar en procedimiento administrativo reglado por normativa legal alguna, el sentido del silencio administrativo sería estimatorio, se estaría beneficiando al peticionario que no sigue los procedimientos administrativos regulados por norma legal, y en consecuencia, cualquier petición por extraña que fuese siempre que no se encuentre regulada por procedimiento administrativo legal habría que entender que el sentido del silencio administrativo es estimatorio.

*Y, 'debe tenerse presente que la técnica del silencio administrativo positivo sólo opera en el ámbito de procedimientos administrativos reglados y contemplados por la norma, donde el interesado haya seguido las prescripciones contempladas y el contenido de su pretensión se halle igualmente previsto en la norma. Por ello, cualquier petición que desborde dicho marco no puede entenderse estimada por silencio administrativo positivo pues ello sería tanto como admitir que por la vía del silencio pudiera la Administración conceder más de lo que puede lograrse cumpliendo la norma, lo que atentaría al principio de legalidad, además de resultar gravemente perturbador'.*

En definitiva, no puede entenderse que haya habido acto presunto estimatorio por silencio administrativo porque no se ha seguido un procedimiento legal, formalizado y previsto a tal fin, sino que los interesados han instado una mera petición ajena a procedimiento legalmente establecido para ello en el Ordenamiento Jurídico.

SÉPTIMO. Respecto de la petición del desistimiento, hay que tener en cuenta lo señalado en los artículos 21.1 y 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

*Artículo 21. Obligación de resolver.*

*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

*Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.*

*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





84. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar el reajustament plurianual del contracte de servicis informàtics de protecció i manteniment de llicències de software i manteniment hardware (Lot 25-Software Edicom).		

**"HECHOS**

PRIMERO. Es objeto del informe el reajuste del crédito del procedimiento abierto tramitado, conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratar los servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (25 lotes), respecto del lote 25 'Software Edicom'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, aprobó contratar la prestación de los servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (25 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, por un importe de 280.853,57 €, más 58.979,25 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 339.832,82 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual y de gestión anticipada correspondiente al lote 25 'Software Edicom', objeto del presente reajuste, según propuesta de gasto nº. 2019/457, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorizasen los respectivos presupuestos, conforme al siguiente detalle:

Lote 25 'Software Edicom'	AÑO 2019 1-1-2019 a 31-12-2019
CI080-92040-21900 OT INMOVILIZ. MATERIAL	PG 2019/457 Item 2019 / 22350 7.623,00 €

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de mayo de 2019, se adjudicó el Lote 25 a EDICOM CAPITAL, SL, (CIF B96490867), por el importe de 7.623,00 € (21 % IVA: 1.323,00 € incluido), con cargo a la aplicación CI080-92040-21900, según propuesta de gastos 2019/457, ítem 2019/022350, teniendo lugar la formalización del contrato el 27 de junio de 2019, y procediéndose a contabilizar el gasto a favor de la mercantil por tal importe, según resulta de la consulta del sistema de información económica municipal.

CUARTO. Por el Servicio gestor no se tramitó en el ejercicio 2019 una vez formalizado el contrato el reajuste de anualidades, declarando disponible el crédito dispuesto correspondiente al periodo 1 enero a 27 de junio de 2019 y aprobando el gasto complementario por el mismo importe y periodo para el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Con motivo de la ejecución del contrato, se han reconocido obligaciones por importe de 6.698,19 € correspondiente a las diversas facturas presentadas por la mercantil y conformadas por el Servicio gestor, conforme al siguiente detalle:

- En 2019 se tramitó el reconocimiento de la obligación de las facturas correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2019 con cargo al gasto dispuesto según propuesta de gasto 2019/457, ítem 2019/ 022350, por importe total de 5.158,81 €.

- En 2020, con cargo al crédito del vigente Presupuesto, se ha tramitado el reconocimiento de la obligación de la factura relativa al mes de diciembre de 2019, por importe de 854,59 €, al amparo de la base 31ª.2 a) de EPM, según propuesta de gastos 2020/20, ítem 2020/011880, y de la factura relativa al mes de enero de 2020, por importe de 684,79 €, al amparo de la base 31ª.2 b), según propuesta de gastos 2020/1225, ítem 2020 045230, como consecuencia de no haberse aprobado en su momento el reajuste del contrato y no contar con crédito comprometido esta anualidad.

SEXTO. De este modo, corresponde aprobar un gasto complementario para atender las obligaciones que deriven de la ejecución del contrato correspondientes al periodo 1 de febrero a 27 de junio de 2020, por importe de 924,81 €. Por tanto procede confeccionar una propuesta de gasto, complementaria, nº. 2020/1038, ítem 2020/040810, de importe de 924,81 € para financiar el gasto, por este concepto, que supone el reajuste del contrato de referencia hasta el 27 de junio de 2020.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

TERCERO. El apartado 7.1 de la base 18ª de las del Presupuesto vigente dispone literalmente que 'Formalizado el contrato o convenio, o recaído el acuerdo de concesión y notificado el mismo al SEP y al SC, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de las anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución y por el SC, en su caso, a la disposición del gasto derivado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende, es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa. Así, conforme a lo previsto en la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura. Además, el SEP incorporará la información contable en ejercicios futuros de la aplicación de referencia, acumulando el gasto plurianual que se tramita a los que pudieran existir hasta esa fecha en la aplicación presupuestaria, considerando el período del año a que se refiere el gasto y su repercusión económica para ejercicios completos.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el gasto, por importe de 924,81 €, a que asciende, en el ejercicio 2020, el reajuste plurianual del crédito presupuestario del contrato de servicios informáticos de protección y mantenimiento de licencias de software y mantenimiento hardware (Lote 25 'Software Edicom') aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de mayo de 2019, según propuesta de gasto nº. 2020/1038, ítem 2020/040810, de importe de 924,81 €."

85. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa ratificar la Resolució número FT-437, de 2 d'abril de 2020, sobre contractació per procediment d'emergència de 80 maletins i 80 ratolins d'ordinador portàtil i la aprovació i disposició del gasto.	

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, debe adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de València disponga de diferente suministro informático. En concreto, el suministro de informático de ochenta maletines y ochenta ratones de ordenador portátil.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro informático de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, para facilitar el teletrabajo como medida excepcional y de manera temporal adoptada a consecuencia de la crisis sanitario ocasionada por el COVID-19. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato menor de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la Ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.'

SEXTO. La instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ratificarse por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-437, de 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 L.C.S.P., el contrato de suministro de 80 uds. de MALETIN TOSHIBA B116 16" NEGRA y 80 uds. de RATON GEMBIRD USB NEGRO OP1232604, por importe de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, a favor de la mercantil Copivalencia SL, CIF B46422028, según presupuesto emitido el 27 de marzo de 2020 y que consta en el expediente.*

*El suministro del citado equipamiento informático contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya nº. 11, C.P. 46010, València.*

*El abono del precio se realizará una vez servidos al Ayuntamiento los bienes objeto de suministro, a satisfacción de la jefa del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.*

*TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





*CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.'*

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 1.902,40 €, más 399,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 2.301,90 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22002 conceptuada como 'MATER. INFORMÁTICO NO INV.' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020/02594 ítem de gasto 2020/075470.

Tercero. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

86. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

**"HECHOS**

PRIMERO. El día 22 de abril de 2020, por la Guardia Civil del puesto principal de Carlet, se informa sobre la detención del agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* por la presunta comisión de un hecho delictivo relacionado con violencia de género denunciado por su compañera sentimental.

El agente detenido pasó a disposición del Juzgado de Guardia de Carlet, haciéndose cargo del asunto el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº. 3 de Carlet, incoando las diligencias urgentes juicio rápido Nº. 158/2020 habiéndose adoptado por el Juzgado medida cautelar penal de alejamiento y prohibición de comunicación recíproca entre las partes, dejando sin efecto la detención con la obligación de comparecer a presencia judicial cuando para ello sea requerido.

Estas medidas se mantendrán activas en tanto dure el procedimiento.

Siguiendo el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, elaborado al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por miembros de esta Policía Local le fue retirada al agente reseñado el arma de fuego que tenía en su posesión quedando depositada en la Sección de Armamento de la Policía Local de València, no habiéndose adoptado por el Juzgado medida cautelar alguna al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo constituir un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local, \*\*\*\*\*.

CUARTO. Resultando que se está investigando el asunto por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Carlet, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de Instructor y Secretario/a

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

V. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Incoar procedimiento disciplinario a \*\*\*\*\*, agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\* para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de Policía Local, \*\*\*\*\*, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Carlet se paraliza la tramitación del procedimiento, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme que resuelva el asunto penal, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

87. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa la continuïtat del contracte de gestió, informació i dinamització en els 13 centres municipals de Joventut, així com la modificació de les prestacions realitzades, com a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma decretat per la COVID-19.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La empresa BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL, con CIF B29831112, mediante contrato formalizado el 3 de octubre de 2019, y adjudicado por un importe total de 2.610.166,9 euros, viene prestando el contrato para la prestación de los servicios de gestión, información y dinamización en los 13 centros municipales de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de la juventud de la ciudad de València.

SEGUNDO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declaró el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y el Real Decreto 486/2020, de 10 de abril, respectivamente.

En virtud del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se habilita 'suspender cualquier actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio'.

En fecha 13 de marzo de 2020, como consecuencia de las medidas que se iban dictando por las autoridades públicas para combatir la pandemia originada por el Covid-19, desde el Servicio de Juventud, previa autorización de la Concejala Delegada responsable del mismo, se comunicaba a la empresa adjudicataria la decisión de suspender la actividad de los Centros Municipales de Juventud, dependientes de titularidad del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, se habilita a las delegaciones a adoptar cuantas medidas sean necesarias en la situación actual indicando en su punto cuarto los servicios municipales, entre ellos el Servicio de Juventud, directamente afectados por incidir sus competencias en las actividades del Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedando el personal adscrito al mismo dispensado de asistencia física al trabajo, haciéndose extensiva dicha disposición al personal que en el desarrollo del contrato indicado gestiona la empresa BCM gestión de Servicios, SL.

CUARTO. Debido al cierre de los Centros Municipales de Juventud, no es posible ejecutar el contrato en sus términos normales. No obstante, con el fin de continuar la actividad y el desarrollo del contrato teniendo en cuenta las condiciones impuestas y mencionadas anteriormente, se ha determinado modificar las prestaciones del servicio mediante la realización de una serie de actividades especificadas en el informe de la Jefatura del Servicio de Juventud de fecha 15 de abril de 2020, en el que se indican la realización de las siguientes actividades en la modalidad de teletrabajo:

1. Memoria valorativa del pasado ejercicio: que los técnicos informen sobre cuál ha sido su percepción de lo ejecutado y qué problemas han surgido.

2. Análisis DAFO- Áreas Prioritarias

Se aprovecha la situación actual para reflexionar sobre las realidades del territorio, y principalmente para repensar cuáles serán las prioridades y líneas de trabajo en materia de juventud tras la actual crisis COVID-19.

Con el objetivo de actualizar el conocimiento y análisis de las distintas idiosincrasias y realidades de los CMJ, se propone la herramienta DAFO para reflexionar sobre cada una de las siguientes líneas prioritarias de trabajo:

- L.1. Implantación en los barrios
- L.2. Trabajo con centros educativos
- L.3. Difusión y comunicación
- L.4. Instalaciones y equipamientos
- L.5. Información juvenil
- L.6. Ocio educativo
- L.7. Formación
- L.8. Participación juvenil
- L.9. Organización y gestión

3. Sistematización de propuestas de cambio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Del análisis realizado deben de surgir a nivel técnico propuestas de mejora y modificación de las acciones y actividades que se están desarrollando.

Igualmente, serán de interés las propuestas de los protocolos de funcionamiento y coordinación entre los técnicos para realizar acciones de intervención comunitaria, haciendo hincapié en la implantación de los CMJ en los barrios y en las labores de los informadores juveniles.

#### 4. Elaboración de Proyectos

Los técnicos de los CMJs, como profesionales TASOC deben de proponer para sus zonas de influencia proyectos vinculados al Plan y los ejes de actuación. Serán de especial interés todas aquellas propuestas de actividades de implementación del programa 'Obrint-nos als barris'.

#### 5. Programación con Centros Educativos

La vinculación entre los Centros de Juventud y los Centros Educativos de la ciudad es prioritaria para la implementación de políticas de juventud integrales y coordinadas. Es por ello que, en seguimiento a esta línea de intervención y apertura de los CMJ al territorio, se coordinarán las acciones conjuntas en el marco de la Programación General Anual del periodo 2020 - 2021 de los centros educativos, que tiene lugar durante estos últimos meses del curso escolar.

#### 6. Colaboración en la realización de productos de comunicación

- 'Tens uns segons? vull contar-te una cosa'

Con el objetivo de visibilizar a las personas e iniciativas que existen en los CMJ. Dar a conocer a los CMJ como espacios en los que se producen historias de vida y personas que los habitan. Se han realizado Mini píldoras audiovisuales (1 minuto aproximadamente): Propuestas de información para jóvenes y adolescentes, segundos grabadas de forma casera con móviles o portátiles desde los domicilios referidas a experiencias del CMJ, rol del informador juvenil, la vida del barrio, etc. Es fundamental seguir manteniendo la presencia en web y redes y la comunicación con los jóvenes y adolescentes de la ciudad.

- ABCRàdio - la RàdioJove

Programa semanal de radio, donde se entrevistan a diferentes personas que dan a conocer servicios, iniciativa o colectivos de interés para las personas jóvenes.

#### 7. Servicios de información juvenil.

- Continuidad de los servicios de información juvenil.

Este servicio se está manteniendo por medio de la atención de consultas realizadas por parte de la ciudadanía joven a los correos electrónicos de cada uno de los centros municipales de juventud, con el objetivo de seguir disponiendo de una estructura descentralizada que dé servicio al territorio en toda su amplitud y diversidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Generación de boletines informativos.

Debido a la multitud de fuentes de información, la generación de este recurso nace con el objetivo de compilar la información existente, facilitar el acceso a la misma y convertirlo en un recurso de confianza para las personas jóvenes.

Se ha implementado dos tipologías de boletines informativos atendiendo al público objetivo: a las personas adolescentes (TEEN) y jóvenes (JOVE), donde se encuentra información de interés como convocatorias, actividades, servicios entre otros.

Desde los CMJ se compilan los recursos informativos semanalmente para cada uno de los boletines. Tanto el boletín TEEN como el boletín JOVE se publican semanalmente.

#### 8. Programación semanal de actividades de Ocio Educativo

Generación de una agenda semanal de actividades online de ocio educativo como: iniciación a la guitarra, actividades deportivas y de baile, juegos de mesa online, escape rooms, y arte y horticultura urbana, entre otras.

Asimismo, por medio de plataformas que permiten la realización de reuniones virtuales, se llevan a cabo debates sobre distintas temáticas de interés juvenil, y grupos de conversación en valenciano.

QUINTO. Para la recepción y difusión de cada uno de los apartados anteriores se han establecido mecanismos de coordinación entre los responsables de la empresa y los técnicos de la sección, así como cronogramas de entrega de materiales, de manera que hay circuitos de control adecuados de todas las tareas que se vienen realizando.

La empresa adjudicataria da su conformidad a dichas modificaciones.

A estos efectos, se entenderá que las prestaciones iniciales objeto del contrato podrán reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista la reanudación de las mismas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), regulan los motivos por los cuales los contratos administrativos pueden ser modificados, y su tramitación.

Más específicamente, el artículo 205.2 de la LCSP establece como modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aquellas derivadas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato.

II. El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

III. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, en todo lo que afecte a los contratos celebrados por la Administraciones Públicas, respecto de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia.

IV. El artículo 120 de la LCSP que regula la tramitación de emergencia dispone entre otras cuestiones, que el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la citada Ley.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad del contrato de gestión, información y dinamización en los 13 centros municipales de Juventud, adjudicado a BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL, con CIF B29831112, así como la modificación de las prestaciones realizadas, de conformidad con las instrucciones remitidas por el Servicio Municipal, como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado, derivado de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

A estos efectos, se entenderá que las prestaciones iniciales objeto del contrato podrán reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo, el órgano de contratación notifique al contratista la reanudación de la mismas.

Segundo. Trasladar el presente acuerdo a la persona interesada."

88. (E 38)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte d'execució de subministrament i instal·lació d'una unitat deshumificadora i reforma de la xarxa de conductes de retorn en el pavelló Font de Sant Lluís.	

"HECHOS

1º. Por moción de fecha 12-02-2020 se inicia expediente (E-01903-2020-34) para la redacción de proyecto de ejecución estudio de seguridad y salud para la 'Instalación de una deshumectadora y reforma de conductos en la piscina del Pabellón Municipal Fuente de San Luis'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





2°. Por Resolución de fecha 25-02-2020 se adjudica el contrato menor de servicios para contratar la redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud para la instalación de una unidad deshumectadora y reforma de la red de conductos de retorno en la piscina del pabellón municipal Fuente de San Luis.

3°. En fecha 13-03-2020, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal informa de la redacción del proyecto por parte del adjudicatario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en la redacción del Proyecto se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho Proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos, refiriéndose al contenido técnico del mismo.

**SEGUNDO.** No procede la solicitud, por parte del órgano contratante, del informe de supervisión del proyecto. Resulta de aplicación el artículo 235 de la LCSP que dispone que '*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.*

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo*'.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional segunda 4, ambos preceptos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, resulta competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, al establecer el primero de los citados preceptos: '*...* *La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica*', y el segundo: '*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo (...)*'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de ejecución correspondiente al 'suministro e instalación de una unidad deshumectadora y reforma de la red de conductos de retorno en el pabellón Fuente de San Luis', de titularidad municipal, cuyo presupuesto asciende a un importe de CIENTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CENTIMOS (172.785,04 €) IVA incluido. Siendo el presupuesto base de licitación IVA excluido 142.797,55 € y el importe de IVA 21 % de 29.987,49 €."

89. (E 39)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament d'una subvenció concedida en concepte subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 94 de data 7 de juny de 2019 s'apròva la convocatòria de subvencions a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsqnen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la cultura i el patrimoni festius per a 2019. S'establia la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 10.8 de la convocatòria i la base 23 d'execució del pressupost municipal de 2019.

Pel que fa a les obligacions dels beneficiaris, en concret l'apartat 11 de la convocatòria establia el següent: *f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que establix l'article 70.3 del RLGS.*

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019 (data de pagament 18 de desembre de 2019) se li va concedir la subvenció corresponent, entre altres, a les següents entitats culturals:

ENTITAT	CIF	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ITEM	DO
CAMPANERS DE CAMPANAR	G98567951	3.404,24 €	2019/03010	175140	22490
ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA	G46613709	5.159,44 €	2019/03010	176860	22491

Tercer. No havent-se justificat per les esmentades entitats els imports totals de la subvenció concedida i per tant incomplint l'obligació com a beneficiàries de la subvenció, cal iniciar expedient de reintegrament.

En concret, l'entitat beneficiària Campaners de Campanar CIF G98567951 no ha presentat compte justificatiu, perquè no ha desenvolupat el projecte pel qual havia rebut la subvenció, incomplint així les obligacions de les entitats beneficiàries establides per l'apartat 11 de la convocatòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pel que es refereix a l'Associació de Belenistas de València CIF G46613709, l'incompliment pel qual es considera que no ha justificat adequadament la subvenció rebuda està relacionat amb la data de pagament de les factures aportades en el compte justificatiu. L'apartat 5.9 de la convocatòria estableix que el pagament ha d'haver-se efectuat al llarg de l'any 2019, i les factures aportades per la entitat han sigut abonades mitjançant xec en data 7 de gener de 2020.

#### Fonaments de dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Segon. La Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvencions, i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament.

Tercer. L'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.

Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2019, en concret les referides a ingressos.

Cinqué. La llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018, disposició addicional cinquantesena setena, punt 3, fixa l'interés de demora en les subvencions en el 3,75 per cent. Tenint en compte la pròrroga dels pressupostos per als exercicis 2019 i 2020 de conformitat amb el que disposa l'article 134.4 de la Constitució Espanyola, serà este l'interés de demora vigent.

Sisé. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució *'d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici d'expedient de reintegrament en concepte de subvenció a entitats culturals sense ànim de lucre que duen a terme activitats culturals i artístiques que contribuïsquen a la conservació, recuperació, investigació, difusió, dinamització i expressió d'aspectes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cultura i el patrimoni festius per a 2019 concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019 (data de pagament 18 de desembre de 2019), per incompliment total de l'obligació de justificació a les entitats i pels imports següents:

ENTITAT	CIF	IMPORT CONCEDIT	IMPORT JUSTIFICAT	IMPORT NO JUSTIFICAT	INTERESSOS DEMORA*	TOTAL A REINTEGRAR	MOTIU REINTEGRAMENT	NORMATIVA
CAMPANERS DE CAMPANAR	G98567951	3.404,24 €	0 €	3.404,24 €	44,66 €	3.448,90 €	Incompliment obligacions del beneficiari (apartat 11 convocatòria)	Arts. 14.1.a) i 37.1.b) Llei general de subvencions
ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE VALENCIA	G46613709	5.159,44 €	0 €	5.159,44 €	67,68 €	5.227,12 €	Incompliment termini de pagament dels gastos subvencionats (apartat 5.9 convocatòria)	Arts. 14.1.b) i 37.1.c) Llei general de subvencions

\*Des de data de pagament 18/12/2019 fins data proposta d'acord 23/4/2020.

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·leguen o presenten els documents que estimen pertinents o procedisquen a l'abonament de la quantitat en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

No obstant això, segons allò que estableix la disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència l'esmentat Reial decret o, en el seu cas, les pròrrogues d'aquest.

Tercer. Notificar el present acord a les entitats interessades."

90. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa avocar la competència i aprovar la pròrroga dels contractes, adjudicats pel procediment d'emergència, del servei d'allotjament de set esportistes i d'elaboració i repartiment de kits d'alimentació com a conseqüència de la prorroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.	

### "HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, se adjudicó a favor de la empresa LET 2002, SL (Apartamentos Plaza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Picasso) con CIF B96828850, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina como consecuencia de la Resolución LL-461, de 17 de marzo de 2020, por periodo de un mes (del 17/03 al 16/04/2020), prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de la vigencia del Estado de Alarma.

Con fecha 14 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y la nueva prórroga del Estado de Alarma hasta las 0:00h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, este servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 17 de abril y el 16 de mayo, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma'.

**TERCERO.** Mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, se adjudicó, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA – CIF B97210454) por periodo de un mes, contado desde el día 17 de marzo de 2020, prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19.

Con fecha 14 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y la nueva prórroga del Estado de Alarma hasta las 0:00h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, este Servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 17 de abril y el 16 de mayo, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma.

El coste mensual del servicio se estima en 138.138 €, IVA incluido'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el Acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por un mes, del 17 de abril al 16 de mayo de 2020, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, a favor de la empresa LET 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso) con CIF B96828850, por importe de 11.340 €.

El contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de la vigencia del Estado de Alarma así como en función de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 11.340 €, IVA incluido, a favor de LET 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso) con CIF B96828850, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2491 e ítem. de Gasto 2020/73400.

Cuarto. Declarar prorrogado por un mes, del 17 de abril al 16 de mayo de 2020, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA – CIF B97210454), por importe de 138.138 €.

El contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de la vigencia del estado de alarma así como en función de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 138.138 €, IVA incluido, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA – CIF B97210454), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2492 e Ítem de Gasto 2020/73410."

91. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa avocar la competència i aprovar l'autorització i disposició del gasto corresponent de diverses contractacions d'emergència per la crisi sanitària de la COVID-19.	

#### "HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Estas circunstancias extraordinarias han motivado la declaración de estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**SEGUNDO.** Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas Resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes contratos para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria:

1. Resolución LL-551, de 8/04/2020, el contrato de servicio de 120 plazas de alojamiento y manutención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo La Petxina , en los términos indicados en la misma, con efectos desde el 17 de marzo de 2020 y por un periodo inicial de 2 meses, a favor de Basilio José López Mateo, SL (CIF B-97793442), por importe de 4090 €/día más 410 €/día de 10 % de IVA total de 4.500 €/día.

2. Resolución LL-552, de 8/04/2020, el contrato de servicio de 50 plazas de alojamiento y lavandería para personas en situación de vulnerabilidad social en el hostel La Barraca, en los términos indicados en la misma, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y por un periodo máximo inicial de 45 días, a favor de Alfonso J. Caballero de la Cuesta, por importe de 21,36 € persona/día más 2,14 € persona/día en concepto de 10 % de IVA, total de 23,50 € persona/día.

**TERCERO.** Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a las contrataciones a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la Concejala elegada delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación, no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo por el que se proroga, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. La disposición adicional 2ª de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se permite la avocación de competencias entre órganos no dependientes jerárquicamente únicamente por parte del órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia delegada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 130 de la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2020, en virtud del cual se delega en la concejala Mª. Luisa Notario Villanueva delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos, y de Contratación.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 correspondiente a las adjudicaciones realizadas de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:

1. A favor de Basilio José López Mateo, SL, en su condición de adjudicatario del contrato de servicios aprobado por la Resolución LL-551 de fecha de 8/04/2020 por importe de 4.090 € /día, más 410 €/día en concepto de 10 % de IVA, el total para los 2 meses de ejecución del contrato es de 274.500 € correspondiente a la pta. gasto 2020/2388, ítem 2020/71590.

2. A favor de Alfonso J. Caballero de la Cuesta, SLU, en su condición de adjudicatario del contrato de servicios aprobado por la Resolución LL-552 de fecha de 8/04/2020 por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21,36 € persona/día, más 2,14 € persona/día en concepto de 10 % de IVA, el total para los 45 días de ejecución del contrato es de 52.875 € correspondiente a la pta. gasto 2020/2390, ítem 2020/71680."

92. (E 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 34	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa avocar la competència i aprovar la pròrroga del contracte, adjudicat pel procediment d'emergència, del servici d'allotjament i atenció social per a persones sense llar en el centre Sant Esteban a conseqüència de la pròrroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-478, de 25/03/2020, adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el Centro San Esteban, a favor de la Caritas Diocesana de València con CIF R4600177B, durante el plazo de un mes contado desde el día 18/03/2020. El contrato podrá prorrogarse en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19.

Con fecha 15 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dada la posibilidad de prórroga del contrato y dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, y la nueva prórroga del Estado de Alarma hasta las 0:00h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, este Servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por dos meses, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Por todo ello, el Centro San Esteban, que dispone de 10 plazas, continuaría acogiendo a las personas derivadas por el SAUS o el Centro de Atención a Personas Sin Techo, en horario 24h de lunes a domingo, y seguiría prestando atención social a las personas usuarias a través de 8 educadores sociales.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 18 de abril y el 17 de junio, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma y en función de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El importe total será de 33.227,64 € (exentos de IVA en virtud del artículo 20.uno.8º.f) LIVA)'.  
A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

**SEGUNDO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

**CUARTO.** La Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27/03/2020 de organización de los servicios sociales de atención primaria establece que las medidas que se acuerden tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

**QUINTO.** La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el Acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por dos meses, del 18 de abril al 17 de junio de 2020, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el Centro San Esteban, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-478, de 25/03/2020, a favor de la Caritas Diocesana de València con CIF R4600177B, por importe de 33.227,64 €.

El contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID 19 y de la vigencia del Estado de Alarma así como en función de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 33.227,64 €, IVA incluido, a favor de la Caritas Diocesana de València con CIF R4600177B, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2506 e ítem de Gasto 2020/73680."

93. (E 43)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 35	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa avocar la competència i aprovar la pròrroga del contracte del servici d'allotjament i atenció social per a persones sense llar com a conseqüència de la pròrroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.			

#### "HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante Resolución LL-487, de 26/03/2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el centro temporal sito en la c/ Ave María nº. 1 de Torrente que dispone de 23 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering SL, con CIF B98449853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable). La duración del contrato será de un mes, contado desde el 24 de marzo y hasta el 23 de abril 2020. El contrato podrá prorrogarse por periodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID19, siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable). En cualquier caso, la vigencia del contrato no podrá exceder del día 24 de mayo de 2020.

La duración del contrato será de un mes, contado desde el 24 de marzo y hasta el 23 de abril 2020. El contrato podrá prorrogarse por periodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID19, siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable). En cualquier caso, la vigencia del contrato no podrá exceder del día 24 de mayo de 2020.

Con fecha 15 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dada la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID 19, y con motivo de las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, así como la nueva prórroga del estado de alarma hasta las 0:00 h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, el Servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID 19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 24 de abril y el 24 de mayo. El importe del mismo es de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable), siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable)'.  
'

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

**CUARTO.** La Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27/03/2020 de organización de los servicios sociales de atención primaria establece que las medidas que se acuerden tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

**QUINTO.** La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por 31 días, del 24 de abril al 24 de mayo de 2020, el contrato adjudicado mediante Resolución LL-487, de 26/03/2020, de conformidad con el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de servicio de alojamiento y atención social para personas sin hogar en el centro temporal sito en la c/ Ave María nº. 1 de Torrente que dispone de 23 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B98449853, por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable)

Tercero Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 56.742,40 €, IVA incluido, a favor de la Novaterra Catering SL, con CIF B98449853, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2514 e ítem. de gasto 2020/73780."

94. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 36	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa avocar la competència i aprovar la pròrroga del contracte, adjudicat pel procediment d'emergència, de l'allotjament en el centre d'intervenció de baixa exigència per a drogodependents a conseqüència de la pròrroga de l'estat d'alarma, així com el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-497, de 27/03/2020, se adjudicó, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE), a favor de la Fundación Salud y Comunidad con CIF G61878831, por un precio total de 20.849,6 € (exento de IVA en virtud del artículo 20.3 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido y el art. 6 del RD 1624/92). La duración del contrato será de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de adjudicación, si bien podrá prorrogarse en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19.

Habiéndose notificado la resolución de adjudicación el día 27/003/2020, la vigencia inicial del contrato se extiende hasta el día 27/04/2020.

Con fecha 15 de abril de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y la nueva prórroga del estado de alarma hasta las 0:00 h del 26 de abril, en virtud del RD 487/2020 de 10 de abril, el servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por dos meses, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 28 de abril y el 27 de junio, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del Estado de Alarma y en función de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El precio total será de 41.699,2 € (20.849,6 € la mensualidad, exento de IVA en virtud del artículo 20.3 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido y el art. 6 del RD 1624/92).'

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

**SEGUNDO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

**CUARTO.** La Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27/03/2020 de organización de los servicios sociales de atención primaria establece que las medidas que se acuerden tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

**QUINTO.** La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por dos meses, del 28 de abril al 27 de junio de 2020, el contrato adjudicado mediante Resolución LL-497, de 27/03/2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE) a favor de la Fundación Salud y Comunidad, con CIF G61878831 por un precio total de 41.699,20 €, exento de IVA. Su vigencia será prorrogable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma y en función de las instrucciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 41.699,20 €, IVA exento, a favor de la Fundación Salud y Comunidad, con CIF G61878831, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2513 e Item de Gasto 2020/73770."

95. (E 45)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa acceptar l'aportació efectuada per la Caixa i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En este contexto, se declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido prorrogado por Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. Desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se diseñó el proyecto 'Atención a colectivos especialmente afectados por la alerta sanitaria del coronavirus' que ha recibido de Fundació Bancària Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, 'la Caixa', un donativo de 50.000 € destinados a la compra de suministros básicos de supervivencia y que fueron ingresados en la cuenta municipal como se acredita mediante mandamiento de Ingreso E 2020/13733 expedido el día 30/03/2020 que consta en el expediente.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a destinar la aportación de 50.000 € íntegramente a la realización del proyecto 'Atención a colectivos especialmente afectados por la alerta sanitaria del coronavirus', concretamente a la adquisición de material higiénico y de ropa interior para las personas usuarias de los recursos de acogida y alojamiento así como a la contratación del servicio de elaboración y reparto de kits de alimentación para la población más vulnerable.

Una vez finalice el proyecto, el Ayuntamiento de València, a través del servicio de Bienestar Social e Integración, informará a la Fundació Bancària Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, 'la Caixa', del destino y de la correcta aplicación de la aportación económica percibida.

TERCERO. El ingreso a que hace referencia el apartado anterior no se encontraba previsto en el Presupuesto municipal de 2020 por lo que se formalizará en el subconcepto de nueva creación '48026 CAIXA-DONATIVO COVID-19', y debe considerarse como financiación afectada que incrementará las aplicaciones presupuestarias 2020 KC150 23100 22199 y 2020 KC150 23100 22799 con cargo a las cuales se prevé que se realice el gasto derivado de la ejecución del proyecto financiado consistente en la compra de suministros básicos de supervivencia para las familias y personas más vulnerables de la ciudad de València.

A la vista de lo anterior, procede aceptar el ingreso efectuado por la Caixa por importe de 50.000 € que incrementará las aplicaciones presupuestarias 2020 KC150 23100 22199 y 2020 KC150 23100 22799, realizar la correspondiente modificación presupuestaria por generación de créditos, así como definir el correspondiente proyecto de gasto por el importe del ingreso efectuado 50.000 €.

A lo expuesto resulta de aplicación la regulación establecida en las bases de ejecución del presupuesto municipal para 2020, en concreto la base 7 referida a las modificaciones de crédito, la base 8.4 que regula la generación de créditos y la base 53.1 que en su apartado a2) se remite a la base 25 (reguladora de los proyectos de gasto) para los supuestos en que los ingresos no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



encuentren previstos en el presupuesto. Resulta también aplicable lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la aportación de la Fundació Bancària Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, 'la Caixa', por importe de 50.000 euros para el desarrollo del proyecto 'Atención a colectivos especialmente afectados por la alerta sanitaria del coronavirus'.

Segundo. Aprobar la 9ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

**ESTADO DE INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE
48026	CAIXA-DONATIVO COVID-19	50.000 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>50.000 €</b>

**FINANCIACIÓN AFECTADA**

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
KC150 23100 22199 Otros suministros	4.469,64 €
KC150 23100 22799 Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.	45.530,36 €

**TOTAL: 50.000 €**

El importe de la modificación de créditos asciende a 50.000 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto denominado 2020/57 'Atención a colectivos especialmente afectados por COVID-19' por importe de 50.000 € financiado al 100 % con recursos afectados en 50.000 €, con cargo al concepto de Ingreso 48026 CAIXA-DONATIVO COVID-19.

Cuarto. Reconocer los derechos por importe de 50.000 €, en el concepto 48026 CAIXA-DONATIVO COVID-19 del Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2020, correspondientes a la aportación efectuada por la Fundació Bancària Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, 'la Caixa', para el desarrollo del proyecto 'Atención a colectivos especialmente afectados por la alerta sanitaria del coronavirus', e imputarlos en el proyecto de gasto referido en el punto anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



96. (E 46)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000106-00		PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE VIVENDA.</b> Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica que en el conveni de col·laboració que s'ha de subscriure entre la Generalitat i l'Ajuntament de València per a la gestió de l'actuació de regeneració i renovació urbana el Cabanyal-el Canyamelar i per a la instrumentació de la subvenció corresponent a l'exercici 2020, s'incloga a la societat Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, com a entitat col·laboradora de les subvencions destinades a particulars i distribució de fons públics.		

**"HECHOS**

Primero. En fecha 29 de octubre de 2018 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar entre la secretaria general de Vivienda, en representación del Ministerio de Fomento, el director general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, en representación de la Generalitat Valenciana y el alcalde, en representación del Ayuntamiento de València, dentro del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, en el que se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación y de renovación de inmuebles en los ámbitos señalados, así como la ejecución de un programa de realojos y la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión, fijándose un coste total de la actuación en 8.258.937,33 €.

Este acuerdo fue ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2019.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal - Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación.

Este convenio prevé, en su cláusula tercera, que el Ayuntamiento de València actúa tanto como beneficiario directo de una parte de la subvención como ente gestor de la subvención destinada a particulares.

Tercero. En fecha de 22 de abril de 2020, se ha suscrito moción por las concejalas delegadas de Vivienda y de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, proponiendo que por el Servicio de Vivienda se realicen las actuaciones oportunas en orden a solicitar a la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que en el convenio de colaboración a suscribir entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a la subvención para 2020, se incluya como ente gestor de la subvención destinada a particulares a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Cuarto. La sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, es participada al 50 % por la sociedad municipal AUMSA y por el l'Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl (EVha), entidad pública empresarial de la Generalitat Valenciana. Tiene la consideración de medio propio de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Generalitat Valenciana, por acuerdo del Consell de fecha 7 de enero de 2010 y del Ayuntamiento de València, por acuerdo de Pleno municipal de fecha 28 abril 2016.

Constituye su objeto social *'llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el barrio Cabanyal-Canyamelar, así como llevar a cabo todas aquellas intervenciones que igualmente contribuyan a la revitalización del barrio Cabanyal-Canyamelar'*.

Quinto. El Consejo de Administración de la sociedad pública, en sesión celebrada en fecha 10 de diciembre de 2019, dio cuenta del acuerdo alcanzado por los socios en relación con las directrices de actuación de la empresa pública, entre las que se encuentra que se le considere como entidad colaboradora para la gestión de los programas ARRU.

Atendiendo al acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 29 de octubre de 2018 suscrito, no existe obstáculo para que esta sociedad pública continúe realizando las tareas de colaboración llevadas hasta este momento respecto a las actuaciones del Plan Estatal de Vivienda 2013-2016 y, para una mayor eficiencia y eficacia derivadas de la proximidad, sea considerada como entidad colaboradora de las subvenciones destinadas a particulares, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de València sea el interlocutor de la Comisión Bilateral.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Segundo. La resolución de 2 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se publica el convenio con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Tercero. El acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana El Cabanyal-Canyamelar entre la secretaria general de Vivienda, en representación del Ministerio de Fomento, el director general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, en representación de la Generalitat Valenciana y el alcalde, en representación del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que define, en su artículo 12, a las entidades colaboradoras como aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Así mismo, se establece en el citado artículo, que podrán ser consideradas entidades colaboradoras *'los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiera la disposición adicional quinta de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Quinto. La moció conjunta suscrita en fecha 22 de abril de 2020 por la concejala delegada de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, Sandra Gómez López, y por la concejala delegada de Vivienda, Isabel Lozano Lázaro.

Sexto. La adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 apartado 4.ñ) y apartado 5 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Proponer a la Vicepresidencia segunda del Consell y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, que en el convenio de colaboración a suscribir entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana El Cabanyal-Canyamelar y para la instrumentación de la subvención correspondiente a la subvención para 2020, se incluya a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA como entidad colaboradora de la subvención destinada a particulares, con entrega y distribución de fondos públicos.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Vicepresidencia segunda del Consell y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, así como a la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA."

97. (E 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2019-000767-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura de la mercantil FCC Medio Ambiente, SA Unipersonal, relativa a la revisió de preus de gener a desembre de 2019.	

"PRIMERO. Vista la moción del regidor de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat que antecede, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 por el que se dispuso: '*Aprobar la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2019, mediante la aplicación del coeficiente 1,0028918397 equivalente a un incremento del 0,01 respecto a los precios de origen que se habrá de aplicar a las certificaciones aprobadas de la contrata de mantenimiento de los Jardines en la Zona Norte, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (CIF-A28037224), durante los meses de enero a diciembre de 2019, ambos inclusive, obteniendo un importe total a favor de la empresa contratista de 18.313,68 € más IVA*'.

SEGUNDO. En fecha 13 de marzo de 2020 se emite por el Servicio de Jardinería Sostenible certificación nº. 60 de fecha 13 de febrero de 2020, relativa a la revisión de precios definitiva de enero a diciembre de 2019. Posteriormente la mercantil FCC Medio Ambiente, SA, Unipersonal (CIF A28541639), actual adjudicataria, presenta la correspondiente factura con nº. 20SM1167/1000314 de fecha 19 de febrero de 2020 por importe de 21.322,87 €, IVA incluido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La factura relacionada origina una obligació de proceder a su pago, pues en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

II. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

III. Según se establece en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura 20SM1167/1000314 de fecha 19 de febrero de 2020, expedida por la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SA, UNIPERSONAL (CIF A28541639), por importe de 21.322,87 (IVA incluido) correspondiente a la certificación nº. 60 relativa a la revisión de precios definitiva de enero a diciembre de 2019, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FD310 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2020/1841, ítem del gasto 2020/57970, con documento de obligación 2020/4066, y con relación de documentos de obligación 2020/1221."

98. (E 48)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001573-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud relativa al règim dels oferiments de nomenaments per millora d'ocupació i interins de la borsa de treball d'inspector/a obres i servicis.			

"Hechos

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, punto cuarto se dispuso constituir, de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano selectivo que ha juzgado el proceso, bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo de inspector/a de obras y servicios, integrada por las y los aspirantes que se detallan en relación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjunta, ordenados de mayor a menor puntuación total obtenida, una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria (*expediente núm.: 01101/2017/000228*).

2º. La Sección Municipal de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, de conformidad con la prioridad establecida por la Delegación de Organización y Gestión de Personas y la Jefatura del Servicio de Personal, inició la tramitación administrativa para la cobertura mediante nombramientos por mejora de empleo de dos puestos de trabajo vacantes pertenecientes a la categoría profesional de inspector/ a de obras y servicios, correspondientes a las referencias con la adscripción orgánica, baremos y características que a continuación se relacionan, derivados de la baja por fallecimiento del funcionario D. \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*), de conformidad con la nota interior remitida por el citado Servicio de fecha 29/01/2020, y de la baja por jubilación forzosa del funcionario D. \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*), de conformidad con la nota interior remitida por el citado Servicio de fecha 31/01/2020; prioridad formalizada mediante los decretos de la citada Delegación de fechas 19 de febrero y 12 de marzo de 2020.

Ref.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6905	Inspector/a Obras y Servicios	Inspección Obras y Servicios. Baremo: C1.16.412.412 Vacante y no reservada.	Servicio de Movilidad Sostenible.
5775	Inspector/a Obras y Servicios	Inspección Obras y Servicios. Baremo: C1.16.412.412 Vacante y reservada.	Servicio de Movilidad Sostenible.

3º. En el marco de la tramitación administrativa referenciada en el punto anterior, se efectuó el llamamiento a las dos personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo de inspector/a de obras y servicios citada, según el orden establecido en la misma, personas cuyos datos a continuación se relacionan, informándoles de las características de los puestos de trabajo ofrecidos, y, habiendo manifestado su conformidad con el ofrecimiento en comparecencia efectuada en las oficinas de la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo de fechas 24 de febrero y 2 de marzo de 2020, respectivamente.

Nº. BOLSA	Nº. FUNCIONARIO	NOMBRE Y APELLIDOS
31	*****	*****
32	*****	*****

4º. D. \*\*\*\*\* , con DNI nº: ...772-L, actuando en calidad de integrante de la bolsa de trabajo citada en el punto anterior al que se le ha ofrecido el nombramiento por mejora de empleo como inspector de obras y servicios correspondiente al puesto de trabajo con referencia número: 5775 (nº. funcionario: \*\*\*\*\*), ha manifestado mediante escrito con número de registro de entrada: I 00118 2020 0017335, y fecha 2 de marzo de 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que el puesto de trabajo ofertado le impide conciliar su vida laboral y familiar, dado que tiene asignado un horario de 14:00 a 21:00.

- Que el Servicio de Personal le ha indicado verbalmente que tendría que estar dos años en ese puesto de trabajo, antes de cambiar a otro puesto, o renunciar y pasar último lugar de la bolsa.

- Que considera que se está vulnerando el principio de igualdad, dado que no se le está ofreciendo lo mismo que al resto de integrantes de la bolsa, con lo que se le está perjudicando gravemente. No está en igualdad de condiciones

- Que entiende que si se ofrece un puesto genérico y no lo acepta, sin más, se le penalice; pero el puesto ofrecido implica un cambio total de vida, que en estos momentos le resulta muy lesivo e incompatible con sus circunstancias actuales.

- Que en las normas de constitución de la bolsa no se establecía condición alguna de ofrecimiento, renuncia, etc

- Que dado que las condiciones de este puesto de trabajo rompen totalmente la conciliación de la vida familiar, es diferente al resto de horarios genéricos, y, por tanto, las condiciones de ofrecimiento deberían ser diferentes, o, las consecuencias de no aceptarlo menos rígidas que si se tratara de un puesto con horario genérico.

Consecuentemente, en el citado escrito solicita:

- Que se le ofrezca el siguiente puesto de inspector de obras y servicios que se demande, o que pueda cambiar a otro puesto en el plazo más breve posible.

- Que para el caso de no aceptarse la anterior solicitud, se someta a la Mesa General de Negociación los siguientes puntos:

- Que cuando exista un puesto con horario o condiciones diferentes al genérico y cause perjuicio al integrante de la bolsa, entre otros, por impedir la conciliación de la vida familiar y laboral se ofrezca soluciones alternativas, como por ejemplo: 'Ofrecer el puesto al resto de integrantes de la bolsa por si le interesa a alguna persona en particular'.
- Que quien acepta el puesto citado, se pueda cambiar al siguiente puesto ofrecido u otro (*sin necesidad de permanecer dos años en el mismo*).
- Que en ningún caso, si renuncia por dicho motivo tenga que irse al último lugar de la bolsa.

El interesado no aporta ningún documento adjunto al escrito de solicitud anteriormente referenciado.

5°. La Sección de la Oficina Técnico Laboral adscrita al Servicio Municipal de Personal ha informado en fecha 21 de abril de 2020 que al día la fecha la Mesa General de Negociación no ha adoptado ningún acuerdo relativo a considerar la conciliación de la vida laboral y familiar como causa justificada para que un miembro de una bolsa de trabajo para nombramientos interinos o de mejora de empleo pueda rechazar un ofrecimiento y conservar el número de orden en la misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para el siguiente ofrecimiento que se realice. Asimismo señala que D. \*\*\*\*\*, funcionario de carrera del Ayuntamiento de València (número \*\*\*\*\*), con la categoría de 'Subalterno/a', está desempeñando sus funciones en el puesto de trabajo con número de referencia: 2554, de 'Personal subalterno (PH-F1)', y adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimiento, Sección de Abastecimiento, y realiza el horario especial del personal vigilante de mercados, sin que conste disfrute de flexibilidad horaria o reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar.

A los anteriores antecedentes de hechos se entienden aplicables los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La normativa reguladora de la vigente bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría de '*Inspector/a de obras y servicios*' está constituida principalmente por los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 24 de febrero de 2017 y 16 de noviembre de 2018, por los que se aprobaron las bases reguladoras y se constituyó la bolsa referenciada; así como por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, (en adelante TRLEBEP), la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV), el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), así como por el Acuerdo Laboral para Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 actualmente vigente, y, los acuerdos de Mesa General de Negociación de esta Corporación relativa al funcionamiento de las bolsas de trabajo; sin que conste expresamente en la normativa referenciada el reconocimiento del derecho de las personas integrantes de las bolsas de trabajo constituidas por el Ayuntamiento de València, a rechazar un ofrecimiento de nombramiento interino o de mejora de empleo por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar conservando el orden establecido y la prioridad para futuros nombramientos.

II. El interesado alega la vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley y en la aplicación de la ley recogido en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, derivada del horario específico del concreto puesto de trabajo de la categoría de '*Inspector/a de obras y servicios*' ofrecido al mismo en el marco de la tramitación del expediente administrativo núm: 01101/2020/1052, dado que le impiden conciliar su vida laboral y familiar según manifiesta, y porque es diferente al que poseen el resto de puestos de trabajo ofrecidos anteriormente.

Frente a la alegación anteriormente expuesta, cabe contraponer los siguientes hechos y fundamentos de derecho que permiten afirmar que tal derecho fundamental no fue vulnerado, siendo las condiciones del ofrecimiento realizado al interesado iguales a la de los ofrecimientos realizados a otras personas integrantes de la bolsa que le han precedido:

1) La base segunda '*Relación de Servicio*' de las de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de la categoría de inspector/a de obras y servicios para nombramientos futuros por mejora de empleo e interinidades, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2017, señala que '*Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*forma provisional puestos de trabajo, con categoría de inspector/a de obras y servicios, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, por medio de nombramiento por mejora de ocupación y, posteriormente y una vez proveídas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 16 y 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública, y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.'* Consecuentemente de la misma cabe inferir que las personas integrantes de la bolsa de trabajo constituida en dicho procedimiento por el Ayuntamiento de València, únicamente tienen derecho a que se les realice un ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo o interino, según corresponda, de un puesto de trabajo vacante correspondiente a la categoría de inspector/a de obras y servicios, de conformidad con el orden de llamamiento fijado en el acuerdo de constitución de la misma, y la prioridad para la cobertura de vacantes establecida por la Corporación; requisitos que se han cumplido en su totalidad en el ofrecimiento realizado al interesado.

2) El puesto de trabajo ofrecido al interesado con número de referencia: 5775, estaba antes de quedar vacante ocupado por el funcionario D. \*\*\*\*\* (Núm. \*\*\*\*\*), integrante de la misma bolsa de trabajo referenciada, quien aceptó el ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo correspondiente, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019, por lo que no es acorde a la realidad la afirmación realizada por el interesado relativa a que en los ofrecimientos realizados anteriormente al suyo en la bolsa de trabajo referenciada, no existiera ninguno con las mismas condiciones horarias.

3) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha venido a señalar, siguiendo a \*\*\*\*\*, que el principio de igualdad ante la Ley y en la aplicación de la Ley recogido en el artículo 14 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, supone en síntesis que a supuestos de hecho iguales debe aplicárseles consecuencias iguales, y que las diferencias de trato necesitan de una adecuada justificación de la existencia de especiales motivos que expliquen tales diferencias. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional número 2/1983, de 24 de enero, en su Fundamento Jurídico número 4, recogiendo la doctrina, afirma que: *'El principio de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución, ha sido configurado por la doctrina reiterada de este Tribunal y de la que son especiales exponentes las Sentencias de 14 y 22 de julio de 1982, como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas'*.

III. El artículo 79.8 del Acuerdo Laboral para Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 actualmente vigente, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal interino en el marco de la movilidad voluntaria del personal funcionario señalando la exigencia a los funcionarios de carrera e interinos de una antigüedad mínima de al menos dos años, para participar el citado procedimiento.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en los Municipios sujetos al Régimen de Gran Población, en materia de regulación de bolsas de trabajo, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las solicitudes formuladas por D.\*\*\*\*\*, con DNI nº: ...772-L, mediante el escrito con número de registro de entrada: I 00118 2020 0017335, y fecha 2 de marzo de 2020, relativas a que, por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar, se le ofrezca el siguiente puesto de trabajo de la categoría de inspector/a de obras y servicios que se demande, al ofrecido y aceptado por su parte en el marco de la tramitación del expediente número: 01101/2020/1052, o, en su caso, una vez nombrado, se le permita cambiar el puesto de trabajo ofrecido y aceptado, por otro puesto en el plazo más breve posible sin reunir el requisito de dos años de permanencia normativamente establecido; fundamentándose la desestimación en base a que la normativa reguladora de la vigente bolsa de trabajo del Ayuntamiento de València para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinos de la categoría de 'Inspector/a de obras y servicios', y, de la movilidad voluntaria del personal funcionario no reconoce ningún derecho que ampare tales solicitudes, así como en la inexistencia de la vulneración del principio de igualdad alegado por el interesado en base a los fundamentos de derecho referenciados en el punto III que antecede a la presente parte dispositiva..

Segundo. Dar traslado a la Delegación de Organización y Gestión de Personas del Ayuntamiento de València y al Servicio Municipal de Personal de la solicitud efectuada por D. \*\*\*\*\*, en el escrito referenciado en el punto primero del presente acuerdo, relativa a someter a la Mesa General de Negociación las propuestas que relaciona en el mismo, para su valoración y efectos que estimen oportunos."

99. (E 49)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001574-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari i nomenar instructora i secretària.		

"Antecedentes de Hecho

I. En fecha 21 de abril de 2020, la concejalía delegada del \*\*\*\*\*, remite a la Concejalía Delegada de Personal informe de fecha 16 de abril de 2020 emitido por el jefe del Servicio del \*\*\*\*\*, relativo a la ausencia injustificada en su puesto de trabajo (hasta la implantación del teletrabajo el día 2 de abril a las 13:52 horas), los días 24, 25, 26, 27, 31 de marzo y, 1 y 2 de abril, del funcionario número \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\*, jefe de la Sección de \*\*\*\*\* del Servicio del \*\*\*\*\*, pese a las órdenes cursadas y los turnos de asistencia establecidos por la Jefatura del Servicio, tras haberse declarado como servicio de carácter esencial tanto el suministro de agua potable en la ciudad de València y la potabilización del agua para toda el Área Metropolitana, por Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, entre los que se encuentran el \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Dicha resolución trae causa de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordado en fecha 14 de marzo de 2020, en virtud del Real Decreto 463/2020 (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), así como por el Ministerio de Sanidad en la Orden Ministerial SND/274/202.

II. El informe de fecha 16 de abril de 2020 suscrito por el Jefe del Servicio del \*\*\*\*\*, indica literalmente lo siguiente:

*'(...) - Cabe comentar especialmente la actitud adoptada por el Jefe de \*\*\*\*\* Don \*\*\*\*\* , que en la programación de presencia establecida (v. anejo 1b) se le requirió presencia en las dependencias municipales, además de estar obligado a colaborar con la Jefatura del Servicio (v. punto cuarto de la RA de 16-3-2020; 'A estos efectos las Jefaturas de Servicio, en colaboración con las Jefaturas de Sección, serán las encargadas de elaborar relación de las personas en esta situación,'...), pero los días 25 y 26 de marzo no firmó asistencia al trabajo sin motivo, pues hasta el 27, no se produjo el aviso de posible riesgo de contagio por la baja del sr. \*\*\*\*\* (v. anejo 2a); a más abundamiento, no ha abierto la NIE de advertencia que le fue remitida el pasado día 24-3-20 (v. anejos 3 y 4) hasta el 7-4-2020 a las 19:34 horas, ni la NIE de 1-4-20 sobre necesidad de programación de demandas de agua requerida por CHJ (v. anejo 5) hasta el 7-4-2020 a las 19:38h.*

*Al finalizar la cuarentena; el jefe de Sección acudió a Tabacalera el día 31-3-2020 para instalar el software correspondiente al teletrabajo en su portátil y salió al obtener la instalación del software, sin firmar la salida ni acabar el horario de la jornada (v. anejo 2b), la confirmación de que se le había dispuesto conexión a teletrabajo se recibió en la jefatura de servicio el día 2-4-20 a las 13:52h (v. anejo 8), por lo que no ha habido ni presencia, ni teletrabajo desde la media jornada del día 31-3 hasta las 13:52h del día 2-4 .*

*No consta baja médica, en esas fechas, para el jefe de Sección.*

*Esta actitud de indisciplina ha provocado situaciones como que ningún funcionario de la Sección de \*\*\*\*\* haya llegado a visitar las obras de la conexión para suministro de agua potable al Hospital de Campaña construido urgentemente, quedando la conexión en manos de la empresa gestora con la colaboración de funcionarios de otras secciones del servicio.*

*Por otro lado, con anterioridad se había procedido a derivar extensiones municipales a teléfonos de domicilios particulares de miembros de la Sección de Aguas, ello ha facilitado disponer una estrategia de hechos consumados para justificar la ausencia en las dependencias municipales de los técnicos de la Sección de \*\*\*\*\* . En concreto, la ausencia del jefe de sección de las dependencias municipales cuando aun no disponía acceso a los sistemas de la administración electrónica municipal (v. anejo 8) generó confusión entre sus subordinados, en contra de las disposiciones reguladoras de la situación de 'alerta' decretada e instrucciones del jefe de servicio y asimismo este comportamiento ha sido observado por otros jefes de sección con recelo, aunque han mantenido en sus secciones la programación establecida.*

*Estas actitudes han provocado, en el que suscribe, una doble carga de trabajo: por la atención reiterada hacia los problemas producidos por el personal, además de las funciones de supervisión y coordinación sobre las actividades esenciales que deben ser prioritarias. Con estas*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*actitudes se ve impedida la concentración en las prestaciones básicas del Servicio que deben ejercer el conjunto de funcionarios además del jefe de servicio.*

*Este proceder, fomentando la no presencia, ha provocado un agravio comparativo respecto a los funcionarios que sí están atendiendo las necesidades presenciales del Servicio según las programaciones dispuestas.*

*Esta actitud se ve agravada por ser el \*\*\*\*\* uno de los cinco miembros del 'Gabinete de Crisis' que debe gestionar el Servicio en situaciones extremas, como la que nos ocupa; tal cual regula el artículo 13.4 del Pliego de Condiciones Técnicas regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua de la ciudad de València'.*

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Incoación de expediente disciplinario y suspensión del procedimiento al encontrarse los plazos administrativos suspendidos en virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), en virtud del cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el ejercicio de la función pública que tiene el interesado encomendada, especialmente tras la declaración del estado de alarma y, teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de dos infracciones disciplinarias: una de carácter muy grave relativa al abandono del servicio, así como no hacerse cargo de las tareas o funciones que tiene encomendadas, y otra de carácter grave, relativa a la falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis de la gestión sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge el régimen de sanciones en su artículo 20. Dicho artículo establece que el incumplimiento de las medidas excepcionales previstas en el real decreto será sancionado según lo previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio. Asimismo, en su disposición final primera, aptdo. 1, quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con dicho real decreto.

La Ley Orgánica 4/1981 regula en sus artículos 4 a 12 el régimen jurídico del estado de alarma, estableciendo sus artículos 9 y 10 que en caso de que el incumplimiento en el ámbito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las obligaciones derivadas de la declaración del estado de alarma se realice por funcionarios públicos, la sanción puede conllevar la suspensión de sus funciones, poniéndolo en conocimiento de su superior jerárquico para la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

A mayor abundamiento, la Resolución de Alcaldía nº. NV-739, de 23 de marzo de 2020 dispone expresamente que serán objeto de responsabilidad disciplinaria cualquier incumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones dictadas hasta la fecha con motivo de la declaración del estado de alarma (apartado NOVENO), entre las que se encuentra la Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, entre otros, el Servicio del Ciclo Integral del Agua, y las Resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, NV-715 de 17 de marzo y NV-739, de 23 de marzo, las cuales han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar precisamente los referidos servicios esenciales.

En consecuencia, procede incoar procedimiento disciplinario a los efectos de depurar las posibles responsabilidades administrativas en las que se haya podido incurrir.

No obstante lo anterior, en virtud de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público. Según el tenor literal del Real Decreto, el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En este sentido y de conformidad con el informe emitido por la Abogacía General de Estado de fecha 26 de marzo de 2020, la actividad administrativa se limitará única y exclusivamente a actuar en aquellas materias vinculadas con la situación del estado de alarma decretado. Así mismo y como señala el citado informe:

*'La suspensión afecta a todos los plazos de todos los procedimientos administrativos, salvo determinadas excepciones. Ello quiere decir, que los plazos que se suspenden no son solamente aquéllos que se conceden a los interesados para la realización de los trámites que les incumben (por ejemplo, para la presentación y mejora de solicitudes, formulación de alegaciones, aportación de documentos, interposición de recursos, etc.), sino que también se suspenden los plazos establecidos por la normas generales y especiales para que los órganos y autoridades administrativas tramiten los procedimientos (así se suspenden el plazo para resolver y notificar sancionado en los artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 -en adelante, LPACAP-, el plazo para la emisión de informes establecido en el artículo 80 LPACAP, el fijado para la realización de actuaciones complementarias en el artículo 87 LPACAP, el sancionado para iniciar el procedimiento de revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos en el artículo 106 de la LPACAP, el de declaración de lesividad de los actos anulables del artículo 107 de la LPACAP, etc.).*

*En la medida en que la suspensión alcanza a todos los plazos del procedimiento, ha de concluirse que éste, como unidad concatenada de actos que deben realizarse dentro de un determinado plazo, ha quedado suspendido, sin que proceda diferenciar, a efectos de decidir sobre el alcance de la suspensión, entre actos ad extra o ad intra, según tales actos deban notificarse o no a los interesados en el procedimiento, y considerar que los primeros quedarían*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*suspendidos y los segundos no, pues tanto unos como otros se ven afectados por la regla general de suspensión, que no distingue a tales efectos, siendo de aplicación al respecto, el principio interpretativo reflejado en el aforismo 'Ubi Lex Non Distinguit, Nec Nos Distinguere Debemus'.*

*Esta es, además, la interpretación más coherente con la finalidad de la norma que, no sólo busca la protección de los interesados en el procedimiento, sino que se dicta en el contexto de alarma por crisis sanitaria, que pretende reducir al mínimo indispensable los contactos inter-personales.*

*Por lo que respecta a las notificaciones, se aplica la regla general de que no pueden practicarse al estar suspendidos los procedimientos, salvo que se trate de actos dictados en procedimientos cuya continuación se haya acordado excepcionalmente por el órgano competente en los supuestos permitidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, apartados 3 y 4, en cuyo caso, las notificaciones de tales actos deberán efectuarse en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.'*

Conforme a lo expuesto procede incoar procedimiento disciplinario, notificárselo a las partes implicadas y suspender la tramitación del mismo en los términos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo. Sobre la naturaleza de las faltas disciplinarias.

El artículo 53.8 del TREBEP señala que los empleados públicos 'Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización'. Así mismo, el punto 10 del citado artículo estipula que: 'Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro del plazo los procedimientos o expedientes de su competencia'.

En parecido sentido, el artículo 88.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala, entre las obligaciones del empleado público, 'Desempeñar con diligencia las tareas que les correspondan o se le encomienden con el objetivo de resolver en plazo los asuntos de su competencia y cumplimiento de jornada y el horario establecidos'.

El abandono del servicio supone una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP que aluden a la obligación de cumplir con diligencia las tareas que les correspondan o que se les encomienden y de ejercitar sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de las conductas contrarias al mismo así como desempeñar las tareas correspondientes a su puesto de trabajo y realizarlas de forma diligente y cumpliendo la jornada y horarios establecidos.

El tipo relativo del abandono del servicio es una conducta que puede ser sancionada penal y disciplinariamente. Para que la conducta pueda calificarse de abandono del servicio, ha de consistir en una inhibición voluntaria y total de las obligaciones que le corresponden por su cargo, no siendo suficiente una referencia vaga e indeterminada a las que no sean propias del puesto de trabajo que aquel desempeña. El abandono del servicio, como conducta tipificada susceptible de constituir una infracción disciplinaria, exige para su comisión varios requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) La ruptura de facto de la relació del servei, con el conseguinte desamparo de los deberes propios del funcionario, es decir de sus cotidianas obligaciones profesionales y no la falta de atención esporádica; de estas consideraciones se infiere, que el abandono del servicio comporta la manifestación extrema del aparcamiento de los deberes de actividad profesional a que obliga el marco estatutario del servicio público, de ahí que el abandono del servicio no sea asimilable al incumplimiento más o menos habitual de las obligaciones propias del cargo. Los comportamientos imputados deben revelar un consciente y continuado abandono en el diligente cumplimiento de las cotidianas obligaciones.

b) Imputabilidad o intencionalidad del sujeto caracterizada por su voluntad unilateral de desentenderse de sus responsabilidades sin aportar una justificación de ese proceder. Así se entenderá desde el momento en que pudiendo haber justificado la razón de su conducta, no lo hace [Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2005].

c) Conocimiento de esta actitud por sus superiores y requerimiento de incorporación al servicio, sin cambio de actitud. El Consejo de Estado en dictamen de 28 de octubre de 1993, afirma que la infracción relativa al abandono del servicio, a diferencia de otras tipificadas como muy graves, no contiene ninguna matización acerca de la gravedad o efectos de la misma y requiere un efectivo abandono del servicio y no una simple falta de asistencia o puntualidad.

El resultado lesivo para la Administración está implícito en la propia tipificación de la conducta. El abandono de servicio presupone un perjuicio para la Administración derivado del conseguinte incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de funcionario. En este sentido, distingue entre el abandono de servicio y otras conductas que afectando también a la funcionalidad del servicio definen modalidades específicas, tales como la notoria falta de rendimiento con inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas; la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya una falta muy grave, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo ... o la grave perturbación del servicio, el descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones o el incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que deban ser calificados como falta muy grave o grave.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de julio de 2005 señala como notas definatorias del abandono 'la falta total y continuada de asistencia al servicio a que esté obligado por su condición el funcionario y una dejación absoluta de sus obligaciones funcionariales, una actitud caracterizada por su voluntad unilateral de desentenderse de sus responsabilidades sin aportar una justificación de su proceder'.

Así mismo, la falta de obediencia debida a los superiores y autoridades supone también una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP. El fundamento de este tipo se basa en el principio de jerarquía imperante en toda organización de trabajo, y constitucionalizado y reglado en la Administración pública. Gira en torno a dos conceptos, como son el de obediencia debida y los de superiores y autoridades.

Debe destacarse que lo que distingue este tipo de la infracción muy grave prevista en el art. 95.2.i) TREBEP es el término 'desobediencia abierta' apuntado en el mismo, lo que entendemos añade una nota no ya solo de consciencia, como veremos propia de la falta grave, sino incluso de manifiesto menosprecio por la orden dada, o la negativa irracional a llevarla a cabo cuando la legalidad de la orden es patente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El concepto de obediencia debida parte de la necesidad de que exista una orden superior y que su incumplimiento sea 'consciente y voluntario' (STSJ de Murcia, de 6 de junio de 2003 [JUR 2003, 211558], por lo que excluirá la responsabilidad como falta grave la imposibilidad material del cumplir la orden. Las resoluciones judiciales han deducido incluso esta radical negativa a cumplir la orden dada de la propia conexión del interesado (STSJ de Madrid de 30 de julio de 2003 [JUR 2003, 102947]), de interpretaciones forzadas (STSJ de Galicia de 26 de junio de 2002 [JUR 2003, 4926]). Alguna sentencia aclara, en cuanto a la orden, que debe tratarse de 'deberes bien definidos', y en cuanto al incumplimiento, que debe manifestar una 'patente voluntad de incumplir' (en ese sentido, SAN de 10 de diciembre de 1996 [RJCA 1996, 2149]), por lo que excluyen esta voluntad incumplidora situaciones en las que el interesado desconocía tal orden (STSJ de Madrid de 18 de junio de 2002 [JUR 2003, 102730]), así como causas de fuerza mayor debidamente justificadas, e incluso 'deberes de conducta ajenos al propio ámbito de actuación del funcionario' (STSJ de Madrid de 25 de mayo de 2007 [JUR 2007, 321944]). Sin embargo, tampoco constituye causa exculpatoria un falso entendimiento de las normas de derecho comunitario, que fundó un incumplimiento de una instrucción sin seguir los cauces al efecto establecidos (en este sentido, STS de 28 de enero de 2010 [JUR 2010, 67556]). Estas causas exculpatorias podrán ser de variada índole, pero en todo caso deberán evidenciar una imposibilidad material o jurídica (v. gr., el incumplimiento de una orden contraria a derecho, lo que dará lugar a la obligación de denunciarla para conseguir el efecto exculpatorio).

En cuanto a los superiores o autoridades que imparten la orden, deberá atenderse al principio de jerarquía y a las efectivas facultades que tenga quien ordena sobre el ordenado. En este sentido, 'para que exista desobediencia ha de constar una orden emitida por el superior jerárquico en la forma adecuada y dentro de sus atribuciones' (STSJ de Madrid de 23 de enero de 2012 [JUR 2012, 206134]). En caso de no existir relación jerárquica o de sujeción especial, no hay tipo.

En conclusión, este tipo requiere una deliberada y patente voluntad de no cumplir, una orden de posible cumplimiento y correctamente delimitada, así como una relación de jerarquía entre quien la emite y quien la incumple. La ausencia de cualquiera de estos elementos, o de las interpretaciones que a los mismos se han dado, conduce a la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

De conformidad con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, procede la incoación de un expediente disciplinario al objeto de depurar posibles responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del TREBEP.

### Tercero. Clasificación de las Infracciones y su plazo de prescripción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves. El artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





141.1.d) de la Ley 10/2010 clasifica como falta muy grave la infracción relativa al abandono del servicio y el artículo 142.1.a) como falta grave, la conducta de desobediencia debida a sus superiores jerárquicos.

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

De conformidad con lo expuesto, las presuntas infracciones no han prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 3 y 2 años, respectivamente, a computar desde el cese de su comisión, esto es en fecha 3 de abril de 2020.

Cuarto. Legislación aplicable.

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

1. Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
3. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
5. Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- 6 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con la incoación del expediente disciplinario y la suspensión de la tramitación del mismo:

7. Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
8. Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
9. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo único la modificación del apartado 4 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





disposición adicional tercera y habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

10. Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 12 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

11. Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 26 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Quinto. Competencia.

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración Local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Sexto. Nombramiento de instructor/a y secretario/a.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor/a, que deberá ser un funcionario/a público/a perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado/a, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario/a, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario/a.

#### Séptimo. Medidas provisionales.

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A tal efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. \*\*\*\*\*, funcionario número \*\*\*\*\*, con la categoría de \*\*\*\*\*, adscrito al puesto de trabajo de personal \*\*\*\*\* (TD), en el Servicio del \*\*\*\*\*, Sección de \*\*\*\*\*, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en el 'abandono de servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas' y 'falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades', previstas en los artículos 141.1.d) y 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a la funcionaria de carrera D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*. y como secretaria a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los funcionarios designados como instructor y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Suspender la tramitación del procedimiento al amparo de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en virtud de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo."

100. (E 50)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-08001-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions de concurrència competitiva als col·legis integrants del projecte 50-50 per al curs escolar 2020-2021.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"1. El Ayuntamiento de València, dentro del marco de las políticas de lucha contra el cambio climático, prevé continuar un proyecto educativo y participativo en los colegios de la ciudad denominado proyecto 50/50, con el fin de lograr la sensibilización de los centros escolares en materia de ahorro y eficiencia energética y de avanzar hacia la transición a un nuevo modelo energético haciendo un uso más justo de la energía y haciendo de València una ciudad más respetuosa con el medio ambiente por medio de la descarbonización en el consumo de energía.

2. Mediante Moción del Concejal Delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 13 de marzo de 2020, desde este Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, se propuso convocar la concesión de subvenciones destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en quince colegios integrantes del proyecto denominado 50-50, como continuidad del proyecto piloto desarrollado durante el curso 2017/2018 y 2018/2019. En esta ocasión se trata de aprobar la convocatoria del proyecto 50/50 para el ejercicio presupuestario 2021, correspondiente al curso escolar oct 2020 – sept 2021.

3. Se trata de un proyecto demostrativo y replicable, de interés público, social y económico, cuyos resultados podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en futuras campañas de sensibilización ciudadana en temas de Cambio Climático y Sostenibilidad.

4. Se crea en SIEM la aplicación FV910 17220 45390 SUBV. A SOC. MERC, EMP. PUB. Y OT. ORG. PUB. DEP. CCAA para el año 2021, de acuerdo con el informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 16 de octubre de 2019. Consta en el expediente autorización del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2019 de mayor crédito para ejercicios futuros.

5. Se elabora la propuesta de gasto en fase A, por importe de 103.134 € para el ejercicio presupuestario 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 17220 45390, denominada 'Otras Subvenciones a Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas, Empresas y otras Organizaciones Públicas dependientes de las CCAA'.

6. Se ha introducido la convocatoria en el sistema informático PEGUIS con nº. de convocatoria 1354 y así ha sido introducida en la propuesta de gasto nº. 2020/270.

7. Se han tenido en cuenta las observaciones complementarias del informe del Servicio Fiscal Gastos de fecha 4 de abril de 2020 fiscalizado de conformidad condicionado al cumplimiento de dichas observaciones.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RDLGS).

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (OGS), aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016. Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva establecido en la mencionada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenanza, y el procedimiento se iniciará de oficio, por parte del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética una vez ejecutado el proyecto y determinada la cuantía conforme a las reglas establecidas en el artículo 13 de las bases.

III. La convocatoria que se adjunta y se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la LGS, el RDLGS y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Se ha comunicado a la Oficina de Subvenciones para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

V. El órgano competente para aprobar la convocatoria y autorizar el gasto es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9 de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Comunicar dicho acuerdo a la Oficina de Subvenciones para la modificación del plan estratégico de subvenciones quedando con el siguiente tenor literal:

Área de Gasto: Servicios Públicos Básicos.

Política de Gasto: Medio Ambiente.

Grupo de programas: Promoción y mejora del medio ambiente.

Programa: Fomento del ahorro y la eficiencia energética.

(Aplicación Presupuestaria: 2021 FV910 17220 45390)

Objetivos: Subvención de concurrencia competitiva destinada a quince colegios públicos por la ejecución de un proyecto para fomentar el ahorro y la eficiencia energética y ahorro de agua potable, a fin de avanzar hacia la transición a un nuevo modelo energético, haciendo un uso más justo de la energía y haciendo de València una ciudad más respetuosa con el medio ambiente.

Plazo: Convocatoria para curso escolar oct 2020 – sept 2021.

Previsión de costes: dotación anual 103.134,00 €.

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

Segundo. Aprobar LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS COLEGIOS INTEGRANTES DEL PROYECTO 50/50 para el curso escolar oct 2020 - sept 2021, con el texto y anexo que se adjunta al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El presente acuerdo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en extracto en el BO de la Provincia, y será objeto de publicación en el 'Tablón de Edictos Electrónico Municipal' y en la 'página web del Ayuntamiento de València'.

Cuarto. Aprobar y autorizar el gasto de gestión anticipada previsto de 103.134,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 17220 45390, denominada 'Otras Subvenciones a Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas, Empresas y otras Organizaciones Públicas dependientes de las CCAA', para atender la subvención de concurrencia competitiva a otorgar a los colegios públicos seleccionados para la ejecución del proyecto 50/50 en el curso escolar oct 2020-sept 2021, siendo con cargo al ejercicio presupuestario 2021, según propuesta de gastos 2020/270 e ítem de gasto 2021/3780. Convocatoria Peguis nº. 1354. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Quinto. Del presente acuerdo se dará traslado al Servicio Fiscal del gasto, al Servicio de Contabilidad y a la Oficina de Subvenciones.

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS COLEGIOS INTEGRANTES DEL PROYECTO  
50-50 DURANTE EL CURSO 2020-2021.**

**Artículo 1. Objeto de las subvenciones.**

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de subvenciones destinadas a promover el ahorro energético y de agua potable en quince colegios integrantes del proyecto denominado 50-50, y en los que el Ayuntamiento de Valencia tiene la obligación legal de satisfacer los consumos.

Se entiende por:

- a) Ahorro energético: la disminución del consumo, en unidades de medida, de electricidad, gas y otros combustibles.
- b) Ahorro de agua potable: la disminución del consumo, en unidades de medida, de agua potable de la red municipal.
- c) Equipamiento: cualquier inmueble o parte integrante del mismo, sea o no de titularidad municipal, donde el Ayuntamiento de Valencia tenga la obligación legal, contractual o por cualquier otro motivo, de satisfacer los consumos energéticos y de agua.
- d) Gestor del equipamiento: la persona natural o jurídica, distinta del Ayuntamiento de Valencia, que por cualquier título ocupa el equipamiento y lo utiliza, privativamente o no, de forma no ocasional.
- e) Periodo de ejecución: el comprendido entre los meses de octubre de 2020 a septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Període de justificació del 50 % de la subvenció en mesures de eficiència energètica 3 mesos després del pagament de la subvenció.

#### Artículo 2. Régimen aplicable.

Las subvenciones se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia (OGS), aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto por ésta, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva establecido en la mencionada Ordenanza y el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal para cada una de las convocatorias. Las subvenciones se abonarán una vez ejecutado el proyecto y determinada la cuantía conforme a las reglas establecidas en el artículo 13.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) de la correspondiente convocatoria. La selección de los colegios y los criterios de selección se especificará en la misma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la LGS, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones un máximo de 15 colegios públicos de educación primaria que, siendo mantenidos sus consumos energéticos y agua por el Ayuntamiento de Valencia, sean elegidos por la comisión de valoración dispuesta a tal fin según el artículo 21 de esta convocatoria. Los colegios deberán optar a dicha subvención mediante solicitud expresa a participar en el correspondiente proyecto educativo que pondrá en marcha la Delegació d'Emergència Climàtica i Transició Energètica.

No podrán resultar beneficiarios los colegios que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.

A tal efecto, los colegios participantes en el proyecto tienen la obligación de presentar una declaración responsable, según Anexo I, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia, según establece el artículo 10 de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, los colegios tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, los beneficiarios deberán haber justificado correctamente cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, excepto en los casos en los que no haya finalizado el plazo de justificación correspondiente.

#### Artículo 5. Equipo Energético.

1. El Equipo Energético del equipamiento se constituirá por representantes del Ayuntamiento de Valencia, de la mercantil que ejerza la tutela y seguimiento metodológico del proyecto y de los potenciales beneficiarios.

2. Al Equipo Energético se podrán incorporar representantes de los usuarios del equipamiento o, si procede, de las diversas comunidades de usuarios existentes, y de las personas naturales o jurídicas que presten servicios al equipamiento.

3. El Equipo Energético hará seguimiento de la implantación de medidas de ahorro y de la evolución de los resultados obtenidos, proponiendo las decisiones más adecuadas para el logro de los objetivos de ahorro. De dicho seguimiento se elaborará un documento en el que quedará constancia de las actuaciones realizadas.

#### Artículo 6. Ahorro neto por producto.

1. El menor o el mayor consumo de cada tipo de producto se calculará por diferencia entre el consumo real del periodo de ejecución y el consumo de referencia, en ambos casos en unidades de medida y, si procede, previa conversión a medida estándar.

2. El consumo de referencia de cada tipo de producto se fijará en cada colegio participante teniendo en cuenta históricos de los consumos reales de los tres años anteriores disponibles al del periodo de ejecución.

3. La diferencia positiva (menor consumo) o negativa (mayor consumo) se multiplicará por la media aritmética de los precios unitarios del producto aplicados por el proveedor durante el periodo de ejecución, dando como resultado el ahorro neto positivo o negativo por producto.

#### Artículo 7. Ahorro neto global.

El ahorro neto global es la suma de los ahorros netos de todos y cada uno de los productos incluidos al proyecto presentado. El resultado del ahorro neto global puede ser de signo positivo o negativo.

#### Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Lugar de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se realizarán mediante la presentación telemática en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la LPAC.

## 2. Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de 30 días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP). Si la solicitud no reúne la documentación que señalan los artículos 9 y 12, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en la LPAC.

### Artículo 9. Documentación a aportar junto a la solicitud.

La solicitud se acompañará de una carta de motivación con una extensión máxima de 5 páginas formato UNE A4, con tipo de letra Times New Roman, tamaño de fuente 12, interlineado 1,5 y párrafo con alineación justificada, en la que el colegio detallará los motivos por los que quiere participar en el proyecto educativo 50/50. En la primera página constará la identificación del centro educativo. Además de explicar los motivos para su participación, en dicha carta se enumerarán las acciones de la misma naturaleza que se vienen desarrollando en el centro, se especificará el personal docente y no docente dispuesto a colaborar en el proyecto y aquello que se considere oportuno para motivar la solicitud de participación.

### Artículo 10. Financiación.

El Ayuntamiento de Valencia sufragará el importe de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria de ejercicio presupuestario 2021 FV910 17220 45390 del Presupuesto municipal conceptuada como 'Otras subv. asociadas mercantiles, ent. públ. empr. y otros organismos dependientes de las CCAA' que cuenta con un crédito inicial total de 103.134 €.

A dicho ejercicio presupuestario le corresponde el curso escolar siguiente: oct 2020 - sept 2021.

Dicha cuantía máxima estimada de la subvención convocada queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión y que todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

### Artículo 11. Período de ejecución.

El periodo de ejecución será el comprendido en el curso escolar: oct 2020 - sept 2021. El equipo energético deberá constituirse en cada colegio en la fecha en que se inicie la ejecución del proyecto.

### Artículo 12. Documentación acreditativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El expediente para la tramitación del pago de la subvención que corresponderá a cada uno los 15 colegios seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente convocatoria, deberá estar conformado por la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento de identificación fiscal de los colegios participantes.
2. Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas durante el periodo de ejecución cuantificación de resultados y ahorros obtenidos.
3. Declaración responsable según Anexo de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones, ni mantener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia. En la declaración responsable se harán constar igualmente otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad del proyecto subvencionado en la presente convocatoria con indicación de su importe y procedencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11.2d) y 13.3.1 de la OGS.
4. Identificación del número de cuenta en el que haya de transferirse la subvención. En el caso de que no estuviera dado de alta como proveedor o hubiese cambiado el número de cuenta deberá presentar solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio a través de la sede electrónica.
5. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como autorización para que el Ayuntamiento compruebe el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda municipal.

6. El plazo de presentación de la documentación arriba indicada será de 10 días desde la finalización de ejecución del proyecto; la documentación deberá de presentarse a través de la sede electrónica.

#### Artículo 13. Criterios de concesión y cuantía.

La subvención se otorgará previa acreditación de la ejecución del proyecto, mediante la aportación de los correspondientes documentos elaborados por el Equipo Energético en los que constarán las medidas de ahorro implantadas y la evolución de los resultados obtenidos.

Una vez finalizado el proyecto se comprobará, por parte de los Servicios municipales competentes en materia de consumos energéticos y de agua potable y del Servicio gestor, los ahorros totales obtenidos y se emitirá el correspondiente informe sobre la cuantificación del ahorro neto por producto, del ahorro neto global y de la subvención que corresponde a cada uno de los colegios.

La cuantía de la subvención será igual al ahorro neto global positivo conseguido durante la ejecución del proyecto resultante de los comportamientos y acciones propuestos por el equipo energético en el CEIP correspondiente. La mitad de dicha cuantía se abonará a fondo perdido y la otra mitad será destinada a sufragar medidas de eficiencia energética a ejecutar por el propio colegio público; dichas medidas, que serán de mantenimiento, se decidirán entre las propuestas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el equipo energético correspondiente una vez obtengan el visto bueno o aprobación de un técnico del Ayuntamiento de Valencia (Servicios Centrales Técnicos). La justificación del pago de las medidas ejecutadas a instancias del propio colegio deberá realizarse mediante presentación de las facturas correspondientes. El plazo de ejecución y justificación de dichas medidas para el ahorro y la eficiencia energética será de 3 meses desde el pago de la subvención. El importe sobrante –en su caso– del pago de las medidas ejecutadas, será objeto de reintegro. En su momento, el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética iniciará procedimiento para hacer efectivo dicho reintegro.

Por otra parte, si el importe conjunto de los ahorros obtenidos excediera la cuantía de la subvención del curso escolar, éste se repartirá proporcionalmente a los ahorros obtenidos por cada colegio.

#### Artículo 14. Instrucción y resolución.

El expediente para la concesión de estas subvenciones será tramitado por un funcionario, TAG o Jefe del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética. Se incoará de oficio, una vez finalizada la ejecución del proyecto y, previa comprobación de los ahorros obtenidos por los distintos colegios, se elevará propuesta para la concesión, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, mediante resolución de Alcaldía y, por delegación, a la Junta de Gobierno Local.

El instructor emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo que se notificará a cada uno de los colegios integrantes del proyecto conforme a lo previsto en el art. 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto.

La resolución de la concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición y/o contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la LPAC y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que otorgue el Ayuntamiento de Valencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad pueda recibir el beneficiario de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la cuantía total de ayuda no supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los efectos que tienen que desplegar la declaración de incompatibilidad hecha por estos otros terceros concedentes o el exceso de financiación concurrente.

#### Artículo 16. Pago de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las subvenciones concedidas se abonarán en un solo pago de acuerdo con la autorización del gasto correspondiente, efectuándose con cargo al ejercicio presupuestario del 2021, previa justificación de la ejecución del proyecto y del ahorro obtenido.

El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta que al efecto haya señalado cada uno de los colegios públicos.

#### Artículo 17. Justificación.

Las subvenciones se concederán después de que se acredite el comportamiento singular en el uso responsable de los recursos y se determine el ahorro neto global positivo durante el periodo de ejecución. En el 50 % de la subvención no se requiere ninguna otra justificación que el propio ahorro, tal y como establece el artículo 28.4 de la OGS y del otro 50% se impone a los beneficiarios el deber de aplicar los fondos públicos percibidos a la realización ulterior de proyecto específico o actividad determinada; es decir, la medida de eficiencia energética ejecutada por el propio colegio de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la OGS. Las medidas de eficiencia energética deberán ser ejecutadas y justificadas a los tres meses de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

La entidad beneficiaria de la subvención aportará el modelo de cuenta justificativa establecido en el Anexo II, que contendrá la siguiente información:

1. Memoria debidamente firmada de la actuación, con indicación de las medidas de eficiencia energética realizadas para el 50 % de la subvención, destinándose a dicha finalidad el importe de la subvención, y que por tanto, los fondos recibidos se han aplicado exclusivamente en la realización del proyecto subvencionado.

2. Relación totalizada y debidamente firmada de los gastos realizados en la ejecución de las medidas de eficiencia energéticas del proyecto subvencionado, con indicación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y copia de las facturas.

#### Artículo 18. Publicidad.

Los colegios públicos beneficiarios tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter municipal de las actividades subvencionadas, indicando la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa y/o actividad subvencionada. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web, u otros medios electrónicos de que dispongan, y en caso de no disponer de página web deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para que dé publicidad a través del portal web correspondiente, todo ello en aplicación de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell que desarrolla dicha ley.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en el art. 21.g) del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de 29-09-2012 (BOP 01-12-2015), el Ayuntamiento publicará en sus propios medios electrónicos las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 19. Reintegro.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la LGS.

Procederá el reintegro de la totalidad de la subvención:

- a) Por la invalidez de la resolución de concesión, sea por vicio de nulidad o de anulabilidad.
- b) Por las causas imputables al beneficiario que se indican en el apartado siguiente.

Son causas de reintegro imputables al beneficiario:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que lo habrían impedido.
- b) El incumplimiento de la medida de publicidad prevista en el art. 18.

Procederá el reintegro parcial de la subvención: Por la parte del 50 % de subvención no ejecutada y justificada debidamente a los 3 meses del pago de la subvención destinada a sufragar medidas de eficiencia energética a ejecutar por el propio colegio público.

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Comisión de valoración.

El jurado estará compuesto por los miembros siguientes relacionados con el Proyecto 50/50.

Presidente: Concejal/a Delegado/a de Emergencia Climática y Transición Energética.

Secretario: Jefa/e de Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.

Vocales:

Jefa/e de Sección Mantenimiento y Limpieza de Edificios Municipales Zona Norte.

Jefa/e de Sección Mantenimiento y Limpieza de Edificios Municipales Zona Sud.

TAG del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.

En caso de imposibilidad de asistencia de alguno de los miembros se sustituirá por persona de perfil y puesto equivalente a propuesta del Secretario. El Secretario levantará acta de los resultados de la valoración que se incorporará al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El instructor emitirà informe sobre el compliment de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

**Artículo 22. Criterio de valoración.**

Todas las solicitudes estarán sujetas a valoración a cargo de la Comisión de Valoración que les asignará una puntuación máxima de 30 puntos mediante la asignación de los siguientes criterios:

Adecuación de la motivación al objetivo del proyecto 50/50	10 puntos
No haber sido seleccionado o no haber participado en ediciones anteriores	10 puntos
Personal del centro que se compromete a participar en la ejecución del proyecto	1 responsable 5 puntos
	2 responsables 7 puntos
	3 responsables 10 puntos

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, de manera que serán subvencionados los colegios que obtengan las 15 primeras posiciones de la ordenación de sus puntuaciones. La cuantía de la subvención se determinará mediante lo dispuesto en el Artículo 13. Criterios de concesión y cuantía.

Anexo I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con número DNI. \_\_\_\_\_, en nombre y representación del Colegio Público \_\_\_\_\_ formula la presente declaración responsable manifestando que:

- a) No incurre en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- c) Ha cumplido con las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Autoriza al Ayuntamiento de València a recabar los datos de carácter personal requeridos en la normativa reguladora y en el régimen jurídico de las subvenciones y que obran en poder de la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de València y los organismos dependientes de todas ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, \_\_\_\_\_

Fdo.: .....

ANEXO II

**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL PROYECTO 50-50**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_ actuando en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, beneficiaria de una subvención por importe de \_\_\_\_\_ Euros.

**PRESENTA:**

1. Memoria justificativa de las medidas de mantenimiento de eficiencia energética (gastos de inversión excluidos) del proyecto.
2. Una relación totalizada y debidamente firmada de los gastos de mantenimiento realizados en la ejecución de las medidas de eficiencia energéticas del proyecto subvencionado (gastos de inversión excluidos), con indicación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y copia de las facturas.
3. Declaración responsable de no recibir otra subvención, y en caso de recibirla, no supere el coste de la actividad subvencionada.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

**CERTIFICA:**

Primero. Que la relación numerada de facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se detallan, corresponden a gastos de mantenimiento efectivamente realizados por importe total de \_\_\_\_\_ Euros y que este gasto ha sido empleado en su totalidad para el fin del proyecto subvencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Segundo. Que dichos documentos podrán ser presentados ante otras administraciones públicas o entes privados como justificantes de subvenciones concedidas por ellas para el mismo fin, siempre y cuando la cuantía total de ayuda no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

¿ NO he recibido subvenciones concurrentes.

¿ He recibido las siguientes subvenciones concurrentes:

--

Cuarto. Que los conceptos a los que se imputa el gasto realizado son los que se relacionan a continuación con los importes detallados.

NIF	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NÚM. FACTURA	CONCEPTO GASTO	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE

Quien firma declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

**EL SECRETARIO/A O PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fdo. \_\_\_\_\_

Sello de la entidad."

101. (E 51)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001565-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la desestimació de la sol·licitud d'emissió de certificat d'acte presumpte estimatori produït per silenci administratiu.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 1 de abril de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de València instancia (00190/2020/000148), presentada por D. \*\*\*\*\*, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en representación de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, personal que no tiene ninguna vinculación administrativa con esta Administración.

En esta instancia solicita:

'Que tenga por producido el silencio administrativo positivo y por tanto por estimada íntegramente la solicitud/reclamación presentada por mi mandante por silencio administrativo positivo, emitiendo certificado del silencio administrativo positivo producido a favor de los mismos, conforme a lo establecido en los arts 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece y por tanto, según lo solicitado en la reclamación presentada, proceda: 1) al nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionario de carrera al servicio de la Administración demandada con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa; 2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarles funcionarios de carrera, se proceda por la Administración demandada, a sus nombramientos como personal publico fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado; 3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración demandada a reconocerles el derecho a permanecer en los puestos de trabajo que actualmente desempeñan, como titulares y propietarios de los mismos, aplicándoles las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dichos puestos de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos.

Fundamenta su petición de silencio administrativo positivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Por la aplicación de los arts. 21 y 24 de la precitada Ley 39/2015, pues no existe ninguna norma con rango de ley que establezca que el silencio en estos supuestos es negativo, indicando que el plazo para que opere el silencio administrativo en el presente supuesto es el de tres meses que establece el art. 21.3, de la Ley 39/2015, ya que no hay ninguna norma legal que establezca un plazo distinto para la solicitud presentada por los empleados públicos temporales aquí recurrentes (peticionarios), por lo que deviene aplicable el art. 21.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, que establece '*cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo será este de tres meses*'.

2. No hay ninguna norma legal que establezca que el silencio administrativo será desestimatorio en relación con las solicitudes presentadas por empleados públicos temporales en las que, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo marco, reclaman estabilidad en el empleo mediante la transformación de su relación temporal en una relación fija idéntica o equiparable a la de los empleados públicos fijos comparables, o al menos el mantenimiento en su puesto de trabajo con sujeción al mismo régimen que estos últimos, incluida la aplicación de las mismas causas de cese y extinción de la relación de empleo, y la supresión de toda discriminación en las condiciones de trabajo.

Continúa su argumentario indicando que habiendo quedado estimada las solicitudes formalizadas con fechas que han superado los tres meses, por silencio administrativo positivo al no haberse dictado resolución expresa en el plazo de tres meses, y no existir ninguna norma con rango de ley que establece en estos casos que el silencio es negativo, es claro que el silencio positivo estimatorio de la solicitud presentada se produjo superados los tres meses de la solicitud, por lo que deviene aplicable el art. 24.3 de la Ley 39/2015, que establece que en tales casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, sin perjuicio de la potestades de revisión de oficio que conforme a la Ley 39/2015 pueda ejercitar posteriormente la Administración demandada.

Finaliza, señalando como medio de prueba diversas resoluciones/sentencias que, en síntesis, entiende vienen a establecer la universalización del silencio administrativo positivo en materia de personal.

SEGUNDO. De la consulta de la documentación que los peticionarios señalan en el escrito de petición, se constata que las personas que representa el Sr. \*\*\*\*\* no tienen ninguna vinculación funcional con esta Corporación, así como tampoco consta petición anterior con la que se relacione la petición de certificación de acto presunto. En el citado escrito realiza diversas solicitudes, de las que no vamos a entrar a valorar por cuanto las personas que relaciona no son funcionarios interinos de esta Corporación y no tiene sentido la solicitud de acto presunto de una petición que no ha realizado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para fundamentar y resolver esta solicitud de certificación de silencio administrativo estimatorio, en primer lugar, es necesario concretar el objeto de la pretensión que en esencia, el objeto de la pretensión es únicamente solicitar ser nombrados funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



carrera a unas personas que no tiene ningún tipo de vinculación administrativa, ni funcionarial ni laboral con esta Corporación.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, regula que 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art 23.2) y que 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone literalmente en su articulado:

*'Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.*

*1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.*

*Artículo 6. Leyes de Función Pública.*

*En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.*

*Artículo 55. Principios rectores.*

*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

*Art. 61. Sistemas selectivos.*

*6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

*Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

*7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos'.*

En consecuencia, los procedimientos administrativos legalmente establecidos para acceder a la función pública son los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos y es más que evidente que el procedimiento formalizado por el solicitante para instar su nombramiento como funcionario de carrera no es ninguno de los legalmente establecidos, y que los propios peticionarios ya han reconocido en sus escritos de solicitud de certificación que no existe procedimiento administrativo regulado legalmente al aplicar las normas generales del silencio administrativo establecidas en la Ley 39/2015.

En definitiva, no puede entenderse que haya habido acto presunto estimatorio por silencio administrativo porque no hay ninguna petición previa que transcurrido su plazo pueda derivarse esos efectos estimatorios, podemos considerar que el objeto de la petición carece manifiestamente de fundamento por cuanto su contenido es materialmente imposible y en consecuencia procedería desestimar la petición del Sr. \*\*\*\*\*.

SEGUNDO. El artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local al establecer que *'corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'*.

TERCERO. El artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal dispone que *'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'*.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se acuerda:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR la solicitud de emisión de certificado de acto presunto estimatorio producido por silencio administrativo formulado en fecha 1 de abril de 2020 por D. \*\*\*\*\*, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en representación de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respecto de las pretensiones, que según su representante efectuaron en escritos anteriores, y comprobado dicho hecho podemos deducir que no es cierto, ya que no consta que estas personas presentaran por registro de entrada ningún escrito solicitando ser funcionarios de carrera ni tienen ninguna vinculación administrativa, ni funcional ni laboral con esta Corporación, en consecuencia el objeto de la petición carece manifiestamente de fundamento por cuanto su contenido es materialmente imposible."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



102. (E 52)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001272-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos tècnics/tècniques d'administració general per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, el decret de la 7a tenienta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 16 d'abril de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i, l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, i feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar el lloc de treball amb número de referència: 9246, modificant el seu barem retributiu actual al barem retributiu: A1.20.210.210; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Segon. Nomenar com a tècnic/a d'Administració General interí/a a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 28 d'abril de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016, expedient núm.: 01101/2016/1928):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica Aplic.
*****	9245	Tècnic/a d'Administració General	Personal Tècnic/a Superior d'Administració General.  Barem: A1.24.210.210  Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració  23100
*****	9246	Tècnic/a d'Administració General	Personal Tècnic/a Superior d'Administració General.  Barem: A1.20.210.210  Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració  23100

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord Laboral per al Personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 Quinquies, i l'annex número 4 Del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament.
*****	GDP 2 de Grup de Titulació C2	GDP 1 de Grup de Titulació A1
*****	No consta reconegut cap Grau de Desenvolupament Professional	GDP Entrada de Grup de Titulació A1

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.203,56 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.278,64 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 632,60 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

- Barem Retributiu A1.20.210.210: Sou Base: 1.203,56 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.278,64 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 477,19 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 28 d'abril de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 77.940,08 €, està en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (OG 2020/28) i posteriors modificacions, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 68.476,22.-€, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/126.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

103. (E 53)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: O-03801-2020-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa reconèixer unes obligacions de pagament a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL, i d'Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP.			

"Hechos

1º. Mediante las resoluciones indicadas en el cuadro siguiente se encargó a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), y a Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), la adopción de medidas precautorias y la demolición de diferentes inmuebles de la ciudad, habiéndose dispuesto los correspondientes gastos segregados de las propuestas y con los ítems que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799 del Presupuesto municipal del 2019 y proyecto de gastos 2019/23:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Factura	Ítem	DO	BI	21 % IVA	Importe Total	Resol. Encargo AD	Prop. Gasto	Ítem
Canalizaciones y Derribos Safor, SL									
Demolición Retor, 13	227	2020/73600	2020/6506	19.415,98 €	4.077,36 €	23.493,34 €	GL-464, 30/07/19	2019/178	2019/130260
Demolición San Pedro, 30	230	2020/73620	2020/6509	5.449,35 €	1.144,36 €	6.593,71 €	VZ-1941, 24/10/19		2019/163290
Precautorias Canónigo, 4	228	2020/73840	2020/6542	6.202,74 €	1.302,58 €	7.505,32 €	VZ-1743, 15/10/19		2019/156140
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP									
Demolición Retor, 13	07	2020/73690	2020/6512	1.074,51 €	225,65 €	1.300,16 €	GL-464, 30/07/19	2019/180	2019/130270
Demolición San Pedro, 30	10	2020/73630	2020/6510	1.074,51 €	225,65 €	1.300,16 €	VZ-1941, 24/10/19		2019/163320
Precautorias Canónigo, 4	09	2020/73850	2020/6543	894,60 €	187,87 €	1.082,47 €	VZ-1743, 15/10/19		2019/156150
Total				34.111,69 €	7.163,47 €	41.275,16 €			

2°. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió las certificaciones finales de obra núm. 2020-07, 2020-09 y 2020-11 y diligenció de conformidad las correspondiente facturas, ascendiendo el importe de las presentadas por CADERSA, a 37.592,37 € (31.068,07 € de BI + 6.524,30 € de 21 % de IVA), y el de las presentadas por SINGULARQ a 3.682,79 € (3.043,62 € de BI + 639,17 € de 21 % de IVA).

3°. No se han incorporado los correspondientes remanentes de crédito al presupuesto del ejercicio corriente.

4°. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 34.111,69 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

#### Fundamentos de Derecho

I. La base 13.4.1. de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios.

II. Tal y como exigen la BEP 34.1 y los extremos adicionales del anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo 1.6), constan en el expediente los informes finales sustitutivos de las actas de recepción de las obras, las certificaciones finales de obras núm. 2020-07, 2020-09 y 2020-11 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las facturas, conformadas todas ellas por el Arquitecto municipal, que a su vez es jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por la concejala colegada de Planificación y Gestión Urbana.

III. El artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.a) de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe de 37.592,37 € (31.068,07 € de BI + 6.542,30 € de 21 % IVA), y a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (CIF B97570063), por importe de 3.682,79 € (3.043,62 € de BI + 639,17 € de 21 % IVA), cuya suma asciende a 41.275,16 € (34.111,69 € de BI + 7.163,47 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las medidas precautorias y de las demoliciones realizadas en los emplazamientos señalados, según el siguiente detalle:

	Factura	Ítem	DO	BI	21 % IVA	Importe Total
Canalizaciones y Derribos Safor, SL						
Demolición Retor, 13	227	2020/73600	2020/6506	19.415,98 €	4.077,36 €	23.493,34 €
Demolición San Pedro, 30	230	2020/73620	2020/6509	5.449,35 €	1.144,36 €	6.593,71 €
Precautorias Canónigo, 4	228	2020/73840	2020/6542	6.202,74 €	1.302,58 €	7.505,32 €
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP						
Demolición Retor, 13	07	2020/73690	2020/6512	1.074,51 €	225,65 €	1.300,16 €
Demolición San Pedro, 30	10	2020/73630	2020/6510	1.074,51 €	225,65 €	1.300,16 €
Precautorias Canónigo, 4	09	2020/73850	2020/6543	894,60 €	187,87 €	1.082,47 €
Total				34.111,69 €	7.163,47 €	41.275,16 €

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 41.275,16 € (34.111,69 € de BI + 7.163,47 € de 21 % IVA), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 34.111,69 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2020/33, propuesta de gasto nº. 2020/2504, ítems y documentos de la obligación indicados en el apartado primero de este acuerdo y relación de documentos de obligación nº. 2020/1914.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado primero de este acuerdo se aplicarán al CONOP 390001."

104. (E 54)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa alliberar crèdit de l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 'Maquinària, instal·lacions i utilatge'.		

"ANTECEDENTES

I. Aplicación presupuestaria FK890-1640-21300

- MAQUINARÍA, INSTALACIONES Y UTILLAJE

Expdte. 02802/2016/57, agrupado en el expdte. 04101/2018/148, de la licitación de los 'SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS DOS HORNOS CREMATORIOS DEL CEMENTERIO GENERAL DE VALÈNCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN DE GASES ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN EN CONTINUO DE PARTÍCULAS Y CO Y LA OBRA CIVIL NECESARIA'.

Al respecto, por vía de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudica el citado contrato a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA), (CIF A28633253). Desde esa fecha hasta el día de hoy, se ha producido la continuidad de la prestación del servicio público, dada la relevancia social necesaria para la ciudadanía, con la tramitación de expediente mensual de RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ante la Junta de Gobierno Local.

II. Por sendos acuerdos de Junta de Gobierno local, de fechas 4 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020, fueron liberados créditos por trimestres sucesivos y reajustadas las correspondientes propuestas de gasto del expediente contractual de referencia, en base a distintas incidencias en el procedimiento licitatorio.

Asimismo, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de marzo de 2020, ha sido aprobada la nueva Propuesta de Gasto número 2020/02243 (que sustituye a la anterior 2019/01853), ítem de gasto número 2020/068910, de la aplicación presupuestaria FK890-16400-6320001, por importe de 617.100,00 €, en lo que respecta a las obras a realizar, del contrato mixto de referencia.

III. Por Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (prorrogado hasta la fecha del 11 de abril de 2020 por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y posteriormente, hasta la fecha del 26 de abril por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril), es absolutamente ineludible la continuación de la prestación de este servicio público de incineración de cadáveres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato en cuestión, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019), no ha entrado en vigor, por motivo de actualización de la propuesta de gasto del capítulo VI arriba citada y ante esta situación de incertidumbre económica y social (Declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, de fecha 11 de marzo de 2020), debemos concluir que la futura previsión de entrada en vigor del nuevo contrato se estima para la fecha 1 de julio de 2020, una vez se haya podido finalizar la tramitación administrativa de la adjudicación.

IV. Por moción del concejal delegado de Cementerios, de fecha 9 de abril de 2020, se dispone que: *I. Por sendos Acuerdos de Junta de Gobierno local, de fechas 4 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020, fueron liberados créditos por trimestres sucesivos y reajustadas las correspondientes propuestas de gasto del expediente contractual de referencia, en base a distintas incidencias en el procedimiento licitatorio. Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de marzo de 2020, ha sido aprobada la Propuesta de Gasto número 2020/02243, Item de Gasto número 2020/068910, de la Aplicación presupuestaria FK890-16400-6320001, por importe de 617.100,00 €, en lo que respecta a las obras a realizar, del contrato mixto de referencia.*

*II. Por Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (prorrogado hasta la fecha del 11 de abril de 2020 por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo), es absolutamente ineludible la continuación de la prestación de este servicio público de incineración de cadáveres.*

*El contrato en cuestión no ha entrado en vigor, por cuestión de actualización de la propuesta de gasto del capítulo VI arriba citada y ante esta situación de incertidumbre económica y social (Declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, de fecha 11 de marzo de 2020), debemos concluir que la futura previsión de entrada en vigor del nuevo contrato se estima para la fecha 1 de julio de 2020, una vez se haya podido finalizar la tramitación administrativa de la adjudicación.*

*III. En base a todo lo anterior,*

*- En relación a la propuesta de gasto 2020/00453, de la aplicación presupuestaria FK890-16400-21300, 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', ejercicios 2020 al 2023, del Item 2020/019350, debe liberarse el crédito por importe de 102.270,93 Euros, por no estar previsto el inicio de la ejecución con anterioridad al 1 de julio de 2020, y resultar preciso para el abono de las certificaciones/facturas (meses abril, mayo y junio de 2020) que se presenten por la actual adjudicataria. En su consecuencia, procede se inicien los trámites necesarios tendentes a la citada liberación de crédito.*

*- Asimismo, deberá instarse del Servicio Económico Presupuestario, la creación del correspondiente escenario plurianual, en virtud de la Base 18.5 del vigente presupuesto municipal, para la anualidad 2024 (Abril-Julio), por importe total de 102.270,93 €, y de esta manera, poder formular la correspondiente propuesta de gasto complementaria, correspondiente a la Aplicación Presupuestaria FK890-16400-21300, 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', todo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ello de conformidad al plazo de cuatro años que establece la nueva adjudicación (Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019) y con la previsión de la entrada en vigor del mismo para la fecha del próximo 1 de julio de 2020.

V. Al respecto, en la Memoria Justificativa del Servicio de Cementerios, de fecha 15 de enero de 2020, se establece que *En su virtud, para su elevación a Junta de Gobierno Local, debe tramitarse propuesta de Acuerdo en donde se disponga:*

*Primero. La liberación del crédito, por importe de 102.270,93 €, con la fiscalización del Servicio Fiscal Gastos, modificando la Propuesta de gasto número 2020/00453, Item de gasto número 019350, con la finalidad de atender las mensualidades de abril, mayo y junio del vigente ejercicio 2020.*

*Segundo. La contabilización de la nueva propuesta de gasto complementaria con Item de gasto para abril a julio de 2024, por importe de 102.270,93 €, con la fiscalización del Servicio Fiscal Gastos, una vez creado el correspondiente escenario plurianual por el S.E.P., mensualidades de abril, mayo y junio del futuro ejercicio 2024, que pueda atender el plazo total de cuatro anualidades del contrato de referencia (1 julio 2020 a 30 de junio 2024).*

En su consecuencia, es necesaria la tramitación del presente expediente de disponibilidad del crédito por reversión a la Aplicación Presupuestaria FK890-16400-21300, por importe de 102.270,93 €, sin producir detrimento alguno del servicio a prestar, para poder reformular adecuadamente la mencionada propuesta de gasto y aprobar una propuesta complementaria para el segundo trimestre del ejercicio 2024, por importe de 102.270,93 €, que pueda atender la duración ordinaria del contrato de cuatro años (1 de julio 2020 al 30 junio de 2024).

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN

### I. LIBERACIÓN DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria FK890 16400 21300,

Propuesta de gasto 2020/00453,

Ítem de gasto número 2020/019350, por importe de 102.270,93 € del importe total de 306.812,81 €, para atender las mensualidades de abril, mayo y junio de la anualidad 2020, quedando reservado en ese ítem el importe de 204.541,88 €.

### II. REVERSIÓN DEL CRÉDITO en la misma

Aplicación Presupuestaria FK890-1640-21300, importe de 102.270,94 €

### III. REFORMULACIÓN PROPUESTAS DE GASTO.

De los cuadros contables anteriormente descritos, deducimos la necesidad de liberación del crédito asignado, para poder atender a las mensualidades de abril, mayo y junio de 2020, vía reconocimiento de obligación en Junta de Gobierno Local, en la prestación de servicios de explotación y mantenimiento de los Hornos Crematorios del Crematorio municipal, dada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



imprescindible prestación de este servicio público a la ciudadanía, por la relevancia social que la misma tiene.

Tal reformulación atiende a las siguientes cuantías:

I. Aplicación Presupuestaria FK890 16400 21300, propuesta de gasto 2020/00453,

Anualidad 2020	204.541,88 €
Anualidad 2021	409.083,75 €
Anualidad 2022	409.083,75 €
Anualidad 2023	306.812,79 €

II. En relación a la propuesta de gasto 2020/00457, de la Aplicación Presupuestaria FK890-16400-21300, 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', ejercicio 2023, permanece invariable, por importe de 102.270,93 €.

III. En relación a la propuesta de gasto 2020/00363, de la Aplicación Presupuestaria FK890-16400-21300, 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', ejercicio 2024, permanece invariable, por importe de 102.270,94 €.

IV. Propuesta complementaria de las anteriores, propuesta 2020/02503, Item de Gasto 2024/000410, para la anualidad 2024 (abril-junio), por importe total de 102.270,93 € y de esta manera, poder formular la correspondiente propuesta.

En el expediente, en base al acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de febrero de 2020, se encuentran formuladas para el contrato plurianual:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





PROGRAMACIÓ INICIAL REAJUSTADA (JGL 04/11/2019 1er reajuste provisional con inicio estimado 01/01/2020)			PROGRAMACIÓ REAJUSTADA (2º reajuste provisional con inicio estimado 01/04/2020)		
Propuesta de gasto	Ítem	Importe (€)	Propuesta de gasto	Ítem	Importe (€)
2020 453 ( sustituye a 2019 / 01855)	2020 019350	409.083,75	2020 453	2020 019350	306.812,81
	2021 004010	409.083,75		2021 004010	409.083,75
	2022 001310	409.083,75		2022 001310	409.083,75
	2023 000750	306.812,79		2023 000750	306.812,79
2020 457 complementaria (sustituye a 2019/05376)	2023 000760	102.270,96	2020 457	2023/000530	102.270,93
			2020/00363 complementaria	2024/000230	102.270,94
	<b>TOTAL:</b>	1.636.335,00		<b>TOTAL:</b>	1.636.334,97

IV. Programación. Cap. 2 = 1.636.334,97 € + Cap. 6 = 617.100,00 € = Total = 2,253.434,97 €

NUEVA PROGRAMACIÓ (3º reajuste provisional con inicio estimado fecha 01/07/2020)		
Propuesta de gasto	Ítem	Importe (€)
2020 453	2020 019350	204.541,88
	2021 004010	409.083,75
	2022 001310	409.083,75
	2023 000750	306.812,79
2020 457	2023/000530	102.270,93
2020/00363	2024/000230	102.270,94
2020/02503 complementaria	2024/000410	102.270,93
	<b>TOTAL:</b>	1.636.334,97

De igual modo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de marzo de 2020, ha sido aprobada la Propuesta de Gasto número 2020/02243, Ítem de Gasto número 2020/068910, de la Aplicación presupuestaria FK890-16400-6320001, por importe de 617.100,00 €, en lo que respecta a las obras a realizar de ese contrato mixto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo informe del Servicio de Cementerios e informe de fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, todo ello en base al Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de septiembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Se declara disponible en la aplicación presupuestaria FK-890-16400-21300 - 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje': El importe de 102.270,93 € (3 meses: enero a marzo 2020) retenido en la Propuesta de Gasto 2020/453. Ítem 2020 019350, por no estar previsto el inicio de la ejecución con anterioridad al 1 de julio de 2020 y resultar preciso para el abono de las certificaciones/facturas que se presenten por la actual adjudicataria.

Segundo. Se aprueba el gasto complementario de 102.270,93 € para atender los compromisos que deriven del contrato en el periodo abril a junio 2024, según Propuesta de gasto 2020/02503, Item de gasto 2024/000410, todo ello de conformidad a la que establece el artículo 174 del TRLRHL, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, subordinado al crédito que para ejercicio futuro autorice el correspondiente Presupuesto."

105. (E 55)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar l'abonament de la quota anual 2020 a la Xarxa de Ciutats per l'Agroecologia.		

"ANTECEDENTS

1. A la sessió plenària de 27/7/2017 el Ple de l'Ajuntament de València unànimement s'adhereix al Manifest de la *Red de Ciudades por la Agroecología* com a manera d'afirmar el compromís de la ciutat de València en treballar per la constitució de l'esmentada *Red de Ciudades por la Agroecología* i sumar-s'hi com a ciutat fundadora.

2. El Ple Municipal de 22/02/2018 aprovà els Estatuts de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, per constituir l'entitat i que València entre a formar part com a ciutat sòcia fundadora, així com per facultar a l'alcalde per signar l'Acta Fundacional de la *Red de Ciudades por la Agroecología* i quantes gestions siguen adients per la constitució de l'entitat.

3. L'alcalde de València signà l'Acta Fundacional el 14/5/2018 per constituir l'associació, aprovar els Estatuts, designar la Junta Directiva provisional i iniciar els tràmits d'inscripció de l'Associació en el registre adient.

4. S'ha rebut la documentació acreditativa de la constitució i inscripció de l'associació de la que l'Ajuntament de València és entitat fundadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. La Junta Directiva provisional, en sessió de 24/10/2018 aprovà per unanimitat al punt 2.4 de l'ordre del dia, la proposta de quotes que han d'aportar anualment els membres de l'associació, quotes incloses a l'annex 1 de l'acta de l'esmentada sessió. Segons l'annex 1 als municipis amb un tram de població de 500.001 a 1.000.000 habitants (com és el cas de València) li correspon una quota anual de 2.500,00 €.

6. L'Assemblea General de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, aprovà en sessió de 22/11/2018 la proposta formulada per la Junta Directiva, segons acord número 3 del certificat del secretari de l'entitat de data 27/11/2018, indicant que la quota anual corresponent a cada membre de l'associació es considera com a 'Quota fundacional' en el cas de l'exercici 2018.

7. Segons l'Estatut de l'entitat, rubricat el 14/5/2018 i registrat el 11/10/2018, s'estableix a l'art. 30.b) l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen, i a l'article 14.f) que les quotes ordinàries i extraordinàries són fixades per l'Assemblea General de l'entitat.

8. Per acord de Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 21/12/2018 s'aprovà l'abonament de la quota fundacional de 2018 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* – CIF: G99533606.

9. Per acord de Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València de data 05/04/2019, s'aprovà l'abonament de la quota fundacional de 2019 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* - CIF: G99533606.

10. S'ha rebut comunicació de la secretaria de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, recordant la necessitat d'efectuar els pagaments de les quotes corresponents a 2020.

11. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta es proposa que s'inicien els tràmits oportuns per elevar a la Junta de Govern Local proposta d'acord per aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de quota anual 2020 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* – CIF: G99533606.

12. Esta despesa és una transferència corrent i ha d'aplicar-se en càrrec a l'aplicació pressupostària 2020-IE970-41000-46600 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2020/2568, Ítem 2020/75140, DO 2020/6715, RDO 2020/2023.

13. L'òrgan competent per l'aprovació de la despesa és la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la Intervenció General de l'Ajuntament de València.

## FONAMENTS DE DRET

1. La Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, Reguladora del Dret d'Associació, estableix al seu article 3 que 'podran constituir associacions, i formar part de les mateixes, les persones físiques i amb personalitat jurídica, siguen estes públiques o privades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La base 42 de les BEP 2019 estableix que les quotes ordinàries i extraordinàries a consorcis o entitats públiques o privades en les que participe l'Ajuntament, son despeses que originen la tramitació de proposta de despesa en fase ADO.

3. Estatuts de la *Red de Ciudades por la Agroecología*, aprovats per acord de Ple Municipal de 22/02/2018, articles 14.f) i 30.b), pel que fa a l'obligació de les entitats associades fundadores i de número d'abonar les quotes que es fixen.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de 2.500,00 € en concepte de quota anual 2020 com a membre fundador, a favor de l'entitat *Red de Ciudades por la Agroecología* – CIF G99533606.

Segon. La despesa de 2.500,00 € es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020-IE970-41000-46600 'Transferències a altres entitats que agrupen municipis', segons proposta de gasto 2020/2568, ítem 2020/75140, DO 2020/6715, RDO 2020/2023."

106. (E 56)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2013-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament de la quantitat en concepte d'interessos de demora reportats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Quart.			

"Hechos

1. Las presentes actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la calle Quart, 27, cuya titularidad corresponde a la mercantil ART I ARK INVERSORES, SL.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 73.900,94 €, si bien al haberse abonado anteriormente la cantidad de 17.370,33 €, queda pendiente de abono el importe de 56.530,61 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 56.530,61 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2020/2552, DO 2020/6669, RDO: 2020/1983, ítem de gasto 2020/74720 del presupuesto de 2020.

4. Las presentes actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. De conformitat con lo establechit en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias

3. Artículos 69 ley del suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformitat con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil ART I ARK INVERSORES, SL (B96200936), por el importe de 56.530,61 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la calle Quart, 27, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2020/2552, DO 2020/6669, RDO: 2020/1983, ítem de gasto 2020/74720 del Presupuesto de 2020."

107. (E 57)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida a favor de Iniciatives Solidàries.	

**"FETS**

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril del 2019, es va disposar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, amb una assignació pressupostària de 50.000 €.

II. En data 22 de novembre de 2019 la Junta de Govern Local, pels acords núm. 65 i núm. 66 va acordar aprovar l'ajuda, disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les entitats:

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Fundación Proyecto Senior	G-83843706	Participación y acceso a la información pública para personas mayores	2.572 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	QUANTIA
Florida centre de formació coop. V.	F-46278669	Innovación democràtica y G. Abierto Florida Valencia lab.	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	G-97741490	Descobrint la transparència i el govern obert	3.000 €
Cotlas	G-46235289	Transparència contra apariència 2019	2.500 €
UPV	Q-4618002B	Talleres de educación popular en gobierno abierto	2.350 €
Observatori ciutadà contra la corrupció	G-98775547	Form. acción ciudadana transparente y contra corrupción	3.000 €
Proted	G-46177820	Mayor comunicación, mayor transparencia	2.000 €
Centre recursos Just Ramírez	G-46468617	Per uns governs visibles	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la participación y el desarrollo comunitario	G-98965296	Coneixent i fent ús del dret a saber	3.000 €
Unión de consumidores Valencia	G-46558599	Transparència a les nostres mans	3.000 €
Fundación por la justicia de la CV	G-96356290	Apostando por el gobierno abierto para los consumidores	3.000 €
Bona gent amigos de las personas con discapacidad intelectual	G-46134268	Bona Gent, entidad social, entidad responsable, entidad transparente	3.000 €
IMECO, instituto de mediación y conciliación	G-97373849	Pelícano. Conocer el ámbito público para aportar e innovar desde el conocimiento ciudadano responsable	2.830 €
Asociación acción contra el paro	G-97097083	Uso de las tic's para el fomento de la transparència y gobierno abierto	2.727 €
Asociación padres y amigos del sordo de Valencia	G-46383709	Transparència i accés a la informació en Aspas València	2.624 €

III. Les entitats Inicatives Solidaries, Prosa Elàstica i CAPPEV van quedar en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent fins que regularitzaren la seua situació amb altres servicis municipals.

IV. L'entitat Prosa Elàstica va rebre la concessió de la subvenció per acord de la Junta de Govern Local en data 3 d'abril del 2020.

V. Demanats informes als altres servicis ens consta que Inicatives Solidaries ja ha regularitzat la seua situació amb els altres servicis municipals.

VI. En el vigent exercici pressupostari, s'aplica el crèdit suficient i adequat de 2.984,40 €, a l'aplicació pressupostària assignada al centre gestor JH170 92400 48910, denominada 'Altres transferències', segons proposta de despesa 2020/271 i ítem de despesa 2020/15730, per poder concedir la subvenció a favor de l'entitat Inicatives Solidaries.

VII. Donat que el servici d'Educació i el Servici de Benestar Social i Integració també li han concedit a l'entitat Inicatives Solidaries una subvenció amb càrrec al pressupost del 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



s'ha recavat la conformitat de la Junta de Govern Local a proposta de l'alcaldia que ha sigut atorgada el 9 d'abril i el 17 d'abril del 2020, respectivament.

	PROJECTE	PROPOSTA DESPESA	ITEM DESPESA
Ser. Educació	'Habitando la ciudad 2'	2020/1009	2020/40460
Ser. Benestar Social i Integració	'Programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo.'	2020/2312	2020/69930

VIII. L'entitat beneficiaria es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries, amb la Seguretat Social i en el compliment de les obligacions tributàries enfront de l'Ajuntament, la qual cosa s'acredita mitjançant informes. Així mateix també s'acredita mitjançant informe del cap d'este servici gestor que l'entitat beneficiaria no és deutora per resolució de procedència de reintegrament.

IX. A causa de l'estat d'alarma declarat per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19 se suspenen els terminis per a l'execució i justificació d'esta subvenció. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència les pròrrogues d'este estat.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

I. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. Les Bases de les d'Execució del Pressupost Municipal de 2020.

III. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

IV. En quant a l'òrgan competent per a la concessió de subvencions, és l'Alcaldia i, per delegació, la Junta de Govern Local.

V. Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

VI. Reial decret 476/2020, de 27 de març, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

VII. Reial decret 487/2020, de 10 d'abril, pel qual es prorroga l'estat d'alarma declarat pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Primer. Autoritzar, disposar la despesa i reconèixer l'obligació de la subvenció concedida per import de 2.984,40 € a Iniciatives Solidàries, de conformitat amb el que disposa les bases de les d'execució del Pressupost municipal, corresponent a l'exercici 2020.

PERSONA BENEFICIÀRIA	CIF	NOM PROJECTE	PUNTUACIÓ	QUANTIA
Iniciativas Solidarias	G96206941	Mirando a trasluz	58	2.984,4 €

Segon. Abonar a Iniciativas Solidarias, la quantitat de 2.984,40 €, de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019 aprovades el 22 de novembre del 2019 per la Junta de Govern Local, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910, en els següents termes:

PERSONA BENEFICIÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOCUMENT D'OBLIGACIÓ
Iniciativas Solidarias	2020/271	2020/15730	2020/609	2020/139

Tercer. El termini màxim per a iniciar les activitats, queda en suspens per l'actual situació d'estat d'alarma, i serà de 10 dies des de la data d'anul·lació de dit estat i queda obligada a comunicar-ho mitjançant presentació de la corresponent instància en Seu Electrònica de l'Ajuntament de València. Juntament amb la instància presentada comunicant l'inici i finalització de les activitats, haurà de presentar-se el calendari amb la programació d'aquestes.

Quart. El termini de execució dels projectes, així com el termini de la realització de les despeses subvencionables, serà com a màxim un any a comptar del moment d'anul·lació de l'estat d'alarma declarat actualment.

Quint. El termini màxim per a presentar la justificació de la subvenció per Iniciativas Solidarias finalitzarà en el termini màxim de 2 mesos, des de la finalització del període per a la realització de l'activitat, segons l'apartat 14 de la convocatòria.

Sext. L'entitat beneficiària tindrà l'obligació de fer constar en la publicitat de l'activitat subvencionada que es realitza amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, segons disposa l'apartat 11 de la convocatòria.

Sèptim. Notificar la present resolució a l'entitat interessada, així com procedir a la seua publicació en la pàgina web municipal i en la BDNS."

108. (E 58)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 1 de maig al dia 30 d'abril de 2020 per coincidir amb festiu (Primer de Maig).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A proposta de l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la data de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 1 de maig, al dijous dia 30 d'abril de 2020, per coincidir amb festiu (Primer de Maig). La celebració s'iniciarà a les 9 hores.

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: vDdaq fqKk 2CWj 1DLL webl DQ42 wY=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	04/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300